



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

127° PERÍODO LEGISLATIVO

16 de Agosto de 2006

Reunión N° 5 - 3ª Sesión Ordinaria

Presidente: Sr. Vicegobernador PEDRO GUILLERMO GUASTAVINO

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Dr. GUILLERMO CÉSAR A. MARTÍNEZ

Senadores Presentes:

ARGAIN, Héctor Darío..... (VILLAGUAY)
 FERRARI, Teresa H.(PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto.....(COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto(FEDERAL)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 STRASSERA, Héctor José..... (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda(FEDERACIÓN)

Senadores Ausentes:

BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 HERDT, Oscar(DIAMANTE)
 ORLANDI, Carlos Dante(NOGOYÁ)

S U M A R I O

1 - Apertura _____	Pág.181
2 - Manifestaciones de la Sra. Senadora Zambón _____	Pág.181
3 - Izamiento de Banderas _____	Pág.181
4 - Acta _____	Pág.181
5 - Renuncia del Vicepresidente 1° _____	Pág.181
6 - Renuncia del Vicepresidente 2° y Elección de Vicepresidente 1° _____	Pág.182
7 - Elección de Vicepresidente 2° _____	Pág.183
8 - Informe del Sr. Senador Garbelino _____	Pág.183
9 - Cuarto Intermedio _____	Pág.184
10 - Asuntos Entrados _____	Pág.184
10.1 - Comunicaciones Oficiales.	
10.2 - Dictámenes de Comisiones.	
10.3 - Asuntos Particulares.	
10.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo:	
10.4.1- Por el que se establece la necesidad de la Reforma Parcial de la Constitución de la Provincia. (Expte. 8416)	
10.5 - Proyectos en Revisión.	
10.6 - Proyectos de los Señores Senadores:	
10.6.1- De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo el Tercer Seminario “Construcción de Viviendas en Madera para destino social”, en C. del Uruguay. (Expte. 8415)	
10.6.2- De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se declara a la Provincia de Entre Ríos, adherida a la Ley 26.093. (Expte. 8417)	
10.6.3- De declaración , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declaran de interés legislativo los actos conmemorativos de la Escuela N° 4 “Benigno Teijeiro Martínez”, de C. del Uruguay. (Expte. 8418)	

- 10.6.4- **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se solicita una reproducción en CD del Himno al General Francisco Ramírez. (Expte. 8419)
- 10.6.5- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declara de interés legislativo la “XII Edición del Certamen Literario de Cuento y Poesía”, en Colonia Elía, del Dpto. Uruguay. (Expte. 8420)
- 10.6.6- **De declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se declaran de interés legislativo las Primeras Jornadas Regionales de Difusión de Ciencia y Tecnología, en C. del Uruguay. (Expte. 8421)
- 10.6.7- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se autoriza al PE a la venta directa de un lote fiscal en Colonia Oficial N° 12, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz. (Expte. 8423)
- 10.6.8- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al PE la regularización del Registro de Propiedad del Ganado en la Provincia. (Expte. 8424)
- 10.6.9- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se implementa el Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente. (Expte. 8425)
- 10.6.10- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se adhiere a la Ley Nacional N° 25.929, sobre Derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento. (Expte. 8426)
- 10.6.11- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita la construcción de una sala para Nivel Inicial en la Escuela N° 11 “Conscripto Bernardi”, de San Gustavo, Dpto. La Paz. (Expte. 8428)
- 10.6.12- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se autoriza al PE a la transferencia de un inmueble en C. del Uruguay, para la instalación de una zona primaria de contralor aduanero. (Expte. 8429)
- 10.6.13- **De ley**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se crea en la Provincia el Programa Alimentario para Personas Privadas de su Libertad, alojadas en ámbitos de la Policía Provincial. (Expte. 8430)
- 10.6.14- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al CGE la realización de cursos sobre funcionamiento de “Estaciones Meteorológicas Automáticas” en la Escuela “J. J. de Urquiza”, de Villaguay. (Expte. 8431)
- 10.6.15- **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita la continuidad de la Carrera de Enfermería Universitaria, en Villaguay. (Expte. 8432)

10.6.16-**De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se declara de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero, en Villaguay. (Expte. 8433)

11 - Asuntos Entrados fuera de lista _____ Pág.207

- 11.1 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se crea el Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. (Expedientes unificados 14.069)
- 11.2 - **De ley**, en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se aprueba la incorporación de las obras del Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo - Ley Nacional N° 24.855 - al Plan de Obras ejecutadas con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. (Expte. 15.600)
- 11.3 - **De ley**, en revisión, por el que se declara sujeto a expropiación un inmueble para la disposición final de residuos domiciliarios en Gualaguaychú. (Expte. 15.635)
- 11.4 - **Proyectos de declaración**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Luna, por el que se declaran de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico en C. del Uruguay, Concordia y Paraná; la Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima, en Federal, y la presencia del Nuncio Apostólico, Monseñor Adriano Bernardini, en Federal. (Expedientes: 8434, 8435 y 8436)
- 11.5 - **Nota** de los señores Senadores Berthet, Orlandi, Fleitas y Herdt, por la que se informa la constitución en el ámbito de la H. Cámara de Senadores, del nuevo Bloque "Frente para la Victoria".

12 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.211

- 12.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Argain, en el proyecto de resolución por el que se declara de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero, en Villaguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8433)
- 12.2 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador López, en el proyecto de ley en revisión, con dictamen de la Comisión de Legislación General, por el que se crea el Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 14.069)
- 12.3 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Garbelino, en el proyecto de ley en revisión, con dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por el que se aprueba la incorporación de las obras del Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo - Ley Nacional N° 24.855 - al Plan de Obras ejecutadas con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.600)
- 12.4 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Majul, en el proyecto de ley en revisión, por el que se declara sujeto a expropiación un inmueble para la disposición final de residuos domiciliarios en Gualaguaychú. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.635)

- 12.5 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Luna, en el proyecto de declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico, en C. del Uruguay, Concordia y Paraná. Consideración. Sancionado. (Expte. 8434)
- 12.6 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Luna, en el proyecto de declaración de interés legislativo de la Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima, en Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8435)
- 12.7 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Luna, en el proyecto de declaración de interés legislativo a la presencia del Nuncio Apostólico, Monseñor Adriano Bernardini, en Federal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8436)
- 13 - Plan de Trabajo. Orden del Día N° 3 _____ Pág.245
- 13.1 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la creación de un Centro de Emergentología en la intersección de las Rutas Nos. 6 y 18, del Dpto. Villaguay. Consideración. Sancionado. (Expte. 8218)
- 13.2 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de una ambulancia para el Centro de Salud de Brazo Largo. Consideración. Sancionado. (Expte. 8339)
- 13.3 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de declaración de interés legislativo del Estudio Técnico para la Reactivación del Ramal Ferroviario que une las ciudades de San Salvador y Caseros (Dpto. Uruguay) Consideración. Sancionado. (Expte. 8333)
- 13.4 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de declaración de interés legislativo a las actividades que lleva adelante la Comisión de Homenaje Permanente a los Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956. Consideración. Sancionado. (Expte. 8346)
- 13.5 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la información de la cantidad de autobombas, cisternas y escaleras mecánicas del servicio de bomberos de la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8344)
- 13.6 - Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley por el que la Provincia se adhiere al Decreto N° 1079/97 del Poder Ejecutivo Nacional, que instituye al día 30 de Mayo como "Día de la Donación de Órganos". Consideración. Se aprueba. (Expte. 8356)
- 13.7 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se autoriza a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el término de un año, a asentar los nacimientos que no se hubieran inscriptos en el término legal. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7717)

- 13.8 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de un inmueble en Concordia, con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Nivel Secundario N° 12. Consideración. Se aprueba, vuelve en revisión a la H. Cámara de Diputados. (Expte. 13.339)
- 13.9 - Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de una fracción de terreno en Junta de Gobierno La Providencia, Dto. Alcaraz 2°, Dpto. La Paz. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7711)
- 13.10- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 8227, de donación de terreno para edificar un Hogar de Ancianos, en Pueblo Alcaraz, Dpto. La Paz. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7769)
- 13.11- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se modifican artículos de la Ley 8916, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7796)
- 13.12- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley por el que se autoriza al PE a aceptar la donación de derechos y acciones de un inmueble, del Municipio de Conscripto Bernardi, para Escuela de Nivel Medio “Américo del Prado”, Dpto. Federal. Consideración. Se aprueba. (Expte. 7989)
- 13.13- Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley por el que se implementa en la Provincia un proceso de tratamiento integral de envases vacíos de productos químicos o biológicos, utilizados en la producción agrícola. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8317)
- 13.14- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. Consideración. Sancionado. (Expedientes unificados 14.591 y 14.689)
- 13.15- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se declara el 19 de noviembre como “Día Provincial de la Prevención del Abuso Infantil”. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.259)
- 13.16- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de ley en revisión, por el que se autoriza al PE la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno, de postes de hierro del Servicio Telegráfico Provincial. Consideración. Sancionado. (Expte. 15.032)
- 13.17- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de comunicación por el cual el H. Senado manifiesta su beneplácito ante el accionar de la Prefectura Naval Argentina, en la custodia de nuestra Soberanía Marítima y Recursos Naturales. Consideración. Sancionado. (Expte. 8242)
- 13.18- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE, a través de los Legisladores Nacionales, el tratamiento de los proyectos modificatorios de la Ley Nacional N° 14.394 y la inclusión de la Protección de la Vivienda Única, pendientes en el Congreso de la Nación Argentina. Consideración. Sancionado. (Expte. 8265)

- 13.19- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449. Consideración. Sancionado. (Expte. 8283)
- 13.20- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PEN la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley de Tránsito N° 24.449, referidos a la obligatoriedad de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática el encendido de las luces bajas. Consideración. Sancionado. (Expte. 8306)
- 13.21- Dictamen de la Comisión de Legislación General, en el proyecto de declaración por el que se expresa la adhesión de este H. Senado a la iniciativa del Gobierno Nacional, de declarar al año 2006 como “Año de Homenaje al Dr. Ramón Carrillo”. Consideración. Sancionado. (Expte. 8248)
- 13.22- Dictamen de la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción, en el proyecto de ley por el que se crea el Sistema Alimentario HIV (Virus Inmunodeficiencia Humana) - SIDA (Síndrome Inmunodeficiencia Humana) Consideración. Se aprueba. (Expte. 8314)
- 13.23- Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la provisión de mobiliario para los Establecimientos Educativos de la Provincia. Consideración. Sancionado. (Expte. 8310)
- 13.24- Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de comunicación por el que se solicita al PE la posibilidad de implementar el idioma portugués en los Establecimientos Escolares de la Provincia, que imparten Educación General Básica Intermedia y Polimodal. Consideración. Sancionado. (Expte. 8331)
- 13.25- Dictamen de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 4° de la Ley 9336/90, texto ordenado por Ley 8523/91, conformación del Directorio del Inaubepro. Consideración. Se aprueba. (Expte. 8335)

14 - Suspensión de próxima sesión _____ Pág.266

En Paraná, a 16 de agosto de 2006,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA

-Siendo las 11 y 26, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

2

MANIFESTACIÓN DE LA SENADORA ZAMBÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Federación.

Sra. Senadora (Zambón): Quiero excusar la ausencia del Señor Senador Majul en este momento, porque él tuvo un imprevisto con su presión arterial.

Sr. Presidente (Guastavino): La Presidencia lo toma en cuenta.

3

IZAMIENTO DE BANDERAS

Sr. Presidente (Guastavino): Con la presencia de doce señores senadores, queda abierta la Tercera Sesión Ordinaria del 127° Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Villaguay a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Argain. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): Invito a la Senadora por el Departamento Paraná, a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace la señora Senadora Ferrari. (Aplausos)

4

ACTA

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Guastavino): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

5

RENUNCIA DEL VECEPRESIDENTE 1°

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, quiero ingresar una nota y pedir, en el momento que crea oportuno la Presidencia, se dé lectura de la misma.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Paraná, 16 de agosto de 2006

*Señor
Presidente de la
H. Cámara de Senadores
D. Pedro Guastavino
Su Despacho*

De mi mayor consideración:

La presente es a efectos de informar a Ud. y, por su intermedio, a todos los integrantes de este Honorable Cuerpo, mi decisión de renunciar a la Vicepresidencia Primera del Senado. He sido honrado con tal cargo, desde el inicio de la presente gestión institucional, y digo honrado, ya que ha sido a propuesta y con el voto de mis pares que he sido designado en el mismo en cuatro oportunidades.

Sin más, saludo a Ud. con mi más distinguida consideración.

Héctor José Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde poner a consideración del Cuerpo la renuncia a la Vicepresidencia Primera del Cuerpo del señor Senador Strassera. Los que estén por la afirmativa, en el sentido de aceptar la renuncia del Vicepresidente 1° del Cuerpo, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, queda aceptada la renuncia.

6

**RENUNCIA DEL VICEPRESIDENTE
2° Y ELECCIÓN DE
VICEPRESIDENTE 1°**

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: debido a la renuncia del Senador Strassera, el Bloque Justicialista propone como Vicepresidente Primero de esta Honorable Cámara al Senador por el Departamento Feliciano, el doctor Victorio Rosario Firpo.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente, en base a la proposición que ha hecho el doctor Garbelino, antes quiero hacer pública mi renuncia al cargo que me han dado, esto es el de Vicepresidente Segundo de la Cámara.

Sr. Presidente (Guastavino): Entonces, primero vamos a poner a consideración la renuncia que ha sido efectuada en estos momentos por el señor Senador Firpo. Los que estén por la afirmativa, en el sentido de aceptar la renuncia del Vicepresidente 2°, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Resulta aprobada. Queda aceptada la renuncia. A continuación se pone a consideración del Cuerpo la propuesta para designar Vicepresidente 1° del Cuerpo al señor Senador Firpo.

Se hará la votación nominal correspondiente.

-Votan por la afirmativa los señores Senadores Argain, Ferrari, Garbelino, Jodor, Leiva, López, Marsiglia, Melchiori, Strassera y Zambón.

-El Senador Firpo lo hace por la Senadora Ferrari y el Senador Luna por la Senadora Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Tenemos diez votos por el Senador Firpo, uno por la Senadora Zambón y uno por la Senadora Ferrari.

En consecuencia, proclamo Vicepresidente 1° del Cuerpo para el 127° Período Legislativo, al señor Senador Victorio Firpo, a quien invito a prestar el juramento de ley.

-Puestos de pie los señores senadores y el público presente, presta juramento el señor Senador Firpo, haciéndolo por Dios, la Patria y los Santos Evangelios. (Aplausos)

7

ELECCIÓN DE VICEPRESIDENTE 2°

Sr. Presidente (Guastavino): Seguidamente corresponde designar al Vicepresidente 2° del Cuerpo para el nuevo período legislativo.

Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): El Bloque Justicialista propone como Vicepresidente 2° de esta Honorable Cámara de Senadores, a la Senadora por el Departamento Paraná, Teresa Ferrari de Grand.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro senador va a hacer uso de la palabra, por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal correspondiente.

-Votan por la señora Senadora Teresa Ferrari, los señores Senadores Argain, Firpo, Garbelino, Jodor, Leiva, López, Marsiglia, Melchiori y Strassera.

-La señora Senadora Ferrari, vota por el señor Senador Marsiglia.

-El señor Senador Luna, vota por la señora Senadora Graciela Zambón.

-La señora Senadora Zambón, vota por el señor Senador Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Tenemos el siguiente resultado: nueve votos por la señora Senadora Teresa Ferrari, un voto por la señora Senadora Zambón, un voto por el señor Senador Marsiglia y un voto por el señor Senador Luna.

Por lo tanto, proclamo Vicepresidente 2° del Cuerpo para el 127° Período Legislativo, a la señora Senadora Teresa Ferrari, a quien invito a prestar el juramento de ley.

-Puestos de pie los señores senadores y el público presente, presta juramento la señora Senadora Ferrari, haciéndolo por Dios, la Patria y los Santos Evangelios. (Aplausos)

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia quedan designadas las nuevas autoridades y se harán las comunicaciones pertinentes.

8

INFORME DEL SEÑOR SENADOR GARBELINO

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Voy a informar a esta Cámara que en el día de hoy el doctor Hugo Berthet ha presentado la renuncia a la Presidencia del Bloque y el mismo Bloque Justicialista ha designado nuevas autoridades. Se ha nombrado como Presidente del Bloque al señor Senador por el Departamento Concordia, Héctor Strassera y Vicepresidente al Senador por el Departamento Villaguay, doctor Darío Argain.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente, quiero destacar y homenajear la figura del señor Senador Berthet quien ejerció la Presidencia de nuestro bloque durante dos años y medio aproximadamente, porque realmente tuvo una actitud digna, ética y democrática, lo que realza su figura. Amén de ser nuestro amigo y compañero de trabajo, destaco sus virtudes, como hombre, político y legislador. Esta decisión que ha tomado y que los avatares políticos determinan, realmente ha sido para nosotros un motivo de valoración. En nombre de todos los compañeros del bloque queremos que se destaque la figura del señor Senador Berthet.

Sr. Presidente (Guastavino): El Cuerpo queda notificado.

9

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Solicito, señor Presidente, un cuarto intermedio de esta sesión hasta las 18 horas, a fin de terminar con el estudio de determinadas leyes que necesitamos sacar y que ya hemos consensuado con los bloques de la oposición y no creo que va a haber problemas.

Sr. Presidente (Guastavino): Hay una moción de pasar a un cuarto intermedio hasta las 18. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): El Cuerpo pasa a cuarto intermedio.

-Eran las 11 y 43.

-Siendo las 18 y 42, dice el

Sr. Presidente (Guastavino): Concluido el cuarto intermedio, y con la incorporación del señor Senador Majul, se reanuda la sesión.

10

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

10.1 - Comunicaciones Oficiales.

-La H. Cámara de Diputados remite nota enviada por integrantes de la Liga

de Intendentes Justicialistas pertenecientes a Municipios de Segunda Categoría, en la que se adjuntan propuestas de reforma a la Ley 3001.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes, expedientes 14.061 y 9704.

-La Dirección de Despacho de la Secretaría de la Producción de la Gobernación, remite para conocimiento copia del Decreto N° 4373/06, de ampliación del Presupuesto vigente.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Sr. Diputado Bahillo solicita se adjunte el expediente 705.811, al expediente 15.635, a fin de que quede constancia de la intervención del Consejo de Tasaciones, relacionado con el proyecto de ley de expropiación de un inmueble con destino a la disposición final de los residuos domiciliarios de Gualeguaychú.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 15.635.

-La H. Cámara de Diputados comunica la sanción definitiva de los siguientes proyectos de resolución:

* Aprobando Ordenanza N° 1033, Código Tributario Municipal, Parte Impositiva 2006, de la Municipalidad de Libertador San Martín.

* Aprobando las Ordenanzas Nos. 116/05 y 111/05, del Presupuesto 2006 e Impositiva 2006, de la Municipalidad de Hernandarias.

* Aprobando Ordenanza N° 04/05, Tributaria Anual 2006, de la Municipalidad de Villa Valle María.

* Aprobando Ordenanzas Nos. 343, 344, 345, 346 y 347, todas del año

2005, de la Municipalidad de Piedras Blancas.

* Aprobando Ordenanza N° 1029/05, por la que se reconduce la Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2006, de la Municipalidad de Libertador San Martín.

* Aprobando el Balance de Inversión de las Rentas correspondientes al ejercicio 2005, de la Municipalidad de Aranguren.

-Al Archivo.

-El Sr. Gobernador solicita se preste el Acuerdo Constitucional a la Profesora Silvia Susana Kupervaser, para ser nombrada Vocal del Consejo General de Educación.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El Área de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos y la Secretaría Municipal de Pronunciamento, remite copia de las actas de las sesiones de la Junta de Fomento, en donde se ratificaron los Decretos Nos. 088, 099, 102, 117 y 124/2005.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 8206.

-La Municipalidad de Alcaraz remite Ordenanza N° 007/06, del Presupuesto 2006.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La Municipalidad de Chajarí remite Resolución N° 49/06, por la que expresa su apoyo al proyecto de ley de Promoción de Microempresas y Fortalecimiento de la Economía Social en la Provincia.

-A la Comisión de Producción, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 8389.

-La Dirección de Despacho del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite para conocimiento copia de la Ley N° 9728.

-Al Archivo.

-El Tribunal de Cuentas remite fotocopia de la Resolución N° 070/06, por la que se aprueba la rendición de cuentas del ejercicio 2004 de la Junta de Fomento de Ubajay.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

-La H. Cámara de Diputados remite nota de la Municipalidad de Chajarí, en la que adjunta Resolución N° 46/06 del H. Concejo Deliberante de dicha ciudad.

-Al Archivo.

-La Dirección de Despacho de la Secretaría de Energía de la Gobernación, remite copia de los Decretos Nos. 2430/06 y 4665/06, por los que se modifica el Presupuesto 2006.

-Queda reservado en Secretaría, a disposición de los señores senadores.

-El Diputado Bolzán remite nota con firmas de vecinos de la localidad de Seguí, para ser adjuntado al expediente 15.341.

-A la Comisión de Legislación General.

-El Tribunal de Cuentas remite la Cuenta General del ejercicio administrativo año 2004.

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda, para ser agregado a sus antecedentes, expediente 7995.

10.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Producción.

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita a la Dirección de Defensa del Consumidor, la intensificación de contralor en la exhibición de precios de las ofertas de mercaderías y servicios por parte del comercio. (Expte. 8365)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita a la Dirección de Defensa del Consumidor se disponga la entrega de acuses de recibos de las denuncias presentadas ante dicho organismo, para facilitar al consumidor el ejercicio de defensa de sus derechos. (Expte. 8366)

-En el proyecto de comunicación, por el que se solicita a la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, la implementación de programas para que los comercios cumplimenten la norma de obligación de exhibición de precios de las mercaderías y servicios que oferten. (Expte. 8367)

De la de Legislación General.

-En el proyecto de ley, relacionado con la ejecución de la pena privativa de la libertad en todas sus modalidades. (Expte. 7638)

-A la Comisión de Labor Parlamentaria.

10.3 - Asuntos Particulares.

-El Foro de los Derechos de las Mujeres solicita se respete el texto del artículo 65° de la Ley 3001, tal cual fue

aprobado en la H. Cámara de Diputados.

-Al Archivo, para ser agregado a sus antecedentes, expedientes unificados 14.061 y 9704.

-La Agrupación Peronista "6 de Abril", de Paraná, solicita el pronto tratamiento del proyecto de ley relacionado con la protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia.

-A la Comisión de Legislación General.

10.4 - Mensajes y Proyectos de Ley del Poder Ejecutivo.

10.4.1 - Reforma de la Constitución Provincial.

Paraná, 2 de agosto de 2006

A la Honorable Legislatura de la Provincia:

Entre Ríos parece haber perdido nuevamente la posibilidad de reformar su Constitución. El panorama desde 1983 -recuperación de la democracia luego de la más cruel dictadura militar- aparece desalentador de todo serio planteo reformista, dado que existe un tema que ha impregnado de desconfianza las propuestas sucesivas: la posibilidad de otorgar la reelección al gobernador y vicegobernador.

En éste, mi tercer mandato, nuevamente parece naufragar la posibilidad magnífica de transformar la institucionalidad, de la mano de tan reiterada cuestión, que ha hecho imposible transformaciones que hoy resultan imprescindibles.

Del modo como los entrerrianos -a través de sus representantes- venimos resolviendo la cuestión, hacia el futuro no podemos prever mayores avances, en tanto no hayamos zanjado el urticante tema de reelección sí o no. Al momento de eludir

por completo el tema, estamos dando por sentado que los representantes del pueblo reiteradamente se han expresado en sentido contrario tantas veces, que sería por completo inapropiada la insistencia.

Es por eso que, finalizando mi tercer mandato como Gobernador de Entre Ríos, creo fundamental propiciar nuevamente la reforma de la Constitución vigente, promulgada en 1933, y al proponerle lo hago partiendo de la base inamovible de descartar en forma expresa cualquier habilitación que ponga al tema de la reelección en debate.

Estoy convencido que despejado ello, y estableciendo como único tema a reformar en el capítulo del Poder Ejecutivo, el artículo 127°, en cuanto a los ministros, y el artículo 135°, en lo que hace a las facultades de designar Jueces, todo lo demás puede quedar como está, con el objeto preciso de soslayar totalmente cualquier debate en torno a la posibilidad de reelección del gobernador y vicegobernador, y desalentando de este modo cualquier temor sobre que alguien pueda volver sobre el recurrente obstáculo.

La política y la estructuración del poder estatal en el siglo XXI reconocen nuevas formas. Es necesario superar el sistema de la democracia concebida en los Siglos XVII y XVIII, incorporando institutos que garanticen más participación y control popular. Respetando a conciencia el sistema representativo, republicano y federal, es necesario propiciar los instrumentos de ejercicio de democracia directa, que posibiliten la opinión y aún la participación ciudadana más allá de la simple emisión del voto.

También es imprescindible establecer nuevos principios en materia electoral y de organización política, preservando siempre el principio de proporcionalidad y los derechos de mayorías, como la representación de la minoría, pero estableciendo disposiciones generales que las leyes reglamentarán, que aseguren el acceso a la función pública de ciudadanos y ciudadanas en condiciones de igualdad y transparencia.

Los entrerrianos hemos conquistado un nuevo modo de seleccionar los jueces y funcionarios que integran el Poder

Judicial. El Consejo de la Magistratura debe estar en la letra constitucional, al igual que la consulta y el referéndum.

En el siglo XX y en estos años del XXI que venimos transitando, la humanidad avanzó en la consagración de los derechos humanos de segunda y tercera generación, ausentes en la Constitución vigente. Sobre el derecho de preservar el hábitat, sobre la igualdad plena entre varones y mujeres, sobre los derechos plenos de integración de quienes tienen capacidades diferentes, sobre el derecho de manejo responsable de la información sobre datos personales, sobre los derechos de los adultos mayores, es necesario obtener un reconocimiento en la Carta fundamental que organiza nuestra sociedad.

También modificar los sistemas de control sobre el funcionamiento de los Poderes del Estado resulta vital por estos días. El constituyente en 1933, así como no imaginaba que las Cámaras Legislativas debían funcionar todo el año, tampoco previó un sistema de control previo y posterior de los actos de gobierno que estén al nivel de las exigencias de esta época.

En cuanto al régimen municipal, es necesario receptar la plena autonomía dispuesta por la Constitución Nacional en la reforma del año 1994. Ello propiciará municipios autónomos, organizados conforme su cultura e idiosincrasia, que podrán organizarse con sus propias Cartas Comunes. También, desplazar cualquier posibilidad de injerencia en el propio gobierno que prive a los Poderes locales de sus recursos y de su natural riqueza, estableciendo sin embargo un sistema solidario que garantice combatir desigualdades.

En suma, tengo la convicción de que en la reforma constitucional que propicio, los temas que serán su eje si la Legislatura así lo dispone, atraviesan las diferencias político - partidarias y tienen un común denominador: la imperiosa necesidad de adaptar la Carta fundamental a los momentos actuales y a las exigencias futuras, rediseñando una Provincia institucionalmente preparada para crecer, para generar condiciones de igualdad y de desarrollo, para proteger a los más vulnerables y para controlar debidamente a sus gobernantes.

En cuanto a la elección de convencionales constituyentes, estoy convencido de que dentro de la ley que declare la necesidad de la reforma, deberá contenerse especialmente un artículo que propicie la elección de convencionales en forma proporcional lisa y llana, sin asegurar ninguna mayoría especial al partido que obtenga mayor cantidad de votos, es decir aplicando el sistema D'Hont puro.

Consecuentemente, los dos ejes temáticos que se proponen son: el diseño del poder y el diseño de la participación ciudadana y sus derechos frente al poder. En este sentido, pido a la Honorable Legislatura Provincial que considere el presente proyecto, y en consecuencia declare la necesidad o conveniencia de la reforma parcial, en los términos del artículo 217° de la Constitución de Entre Ríos, fijando los temas siguientes como únicos puntos a tratar por la Convención Constituyente.

Dios guarde a V. H.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los alcances que establece la presente ley.

Art. 2°: La Convención Constituyente podrá:

A) En la Sección Primera (I) - Declaraciones, Derechos y Garantías:

1 - Eliminar la expresa mención y enumeración de los Departamentos en los que estará dividida la Provincia y dejar librada a una Ley Especial la demarcación de los límites territoriales y la creación de nuevos Departamentos, y/o la modificación de las jurisdicciones territoriales y administrativas de los ya existentes y de los que eventualmente se creen.

2 - Establecer una cláusula de "participación popular" que reconozca y garantice el logro de la democracia participativa en lo económico, político, social y cultural de todas las personas y asociaciones civiles, sindicales y profesionales establecidas en el territorio de la Provincia. También, que

garantice la participación de la sociedad civil organizada en todos los ámbitos de gobierno, directamente o a través de los institutos, herramientas y todo otro mecanismo conducente a tal objetivo.

3 - Establecer el requisito de la idoneidad para el acceso a los cargos públicos, que suponga y conjugue los principios de "idoneidad o capacidad para el cargo", y el principio de "no discriminación".

4 - Introducir el principio de que la Constitución mantiene su imperio aun cuando se interrumpa la observancia de la misma por actos de fuerza contra el orden institucional, y las sanciones respecto de los actos realizados en su contra y de los autores de los mismos.

5 - Introducir los principios a los que deben atenerse los funcionarios nacionales en caso de intervención federal a la Provincia y respecto de los actos jurídicos que de ellos emanen.

6 - Introducir la institución del Régimen Jurídico Básico para los empleados públicos y la creación de una planta transitoria o política de empleados públicos, cuyos servicios finalicen el mismo día que caduque el mandato o designación del funcionario que los designó.

7 - Introducir normas sobre ética pública que incorporen los principios emanados de las Convenciones y Tratados Internacionales sobre la materia y que establezcan normas de conducta para el correcto cumplimiento de las funciones públicas y demás mecanismos para hacer efectivos el cumplimiento de dichas normas.

8 - Introducir normas sobre Control de Gestión de los organismos estatales centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos pertenecientes o no a los tres Poderes del Estado Provincial.

9 - Reconocimiento de los Partidos Políticos y de las organizaciones intermedias como medio de participación y gestión de políticas de toda índole que hacen al desarrollo de la Provincia.

10 - Incorporar un capítulo específico sobre "Nuevos Derechos y Garantías", donde se establezcan:

a - Derecho al medio ambiente: reconocimiento del medio ambiente como patrimonio común de todos los entrerrianos y del derecho de toda persona de gozar de un

ambiente sano. También el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones futuras. Agregar la prohibición de toda actividad que suponga en forma actual e inminente un daño al ambiente; en dichos casos, la obligación de cesar o hacer cesar dicha actividad, de recomponer el daño realizado, de efectuar los estudios ambientales necesarios, prohibir la categoría del "doble estándar" y de todo otro producto o servicio que esté prohibido en su lugar de origen. También incorporar mecanismos de participación popular y acciones expeditas y específicas en defensa de este derecho.

b - Derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos: reconocimiento de los derechos de los consumidores a su salud, seguridad e intereses económicos, a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a las condiciones de trato equitativo y digno. También prever la prohibición del "doble estándar", el control de las inversiones privadas y la defensa de la competencia, el control de los monopolios, el control de la publicidad. Además, incorporar mecanismos de participación popular y procedimientos específicos para la prevención y solución de cualquier conflicto que conculque tales derechos.

c - Incorporar el reconocimiento de intereses difusos colectivos y su tutela.

d - Incorporar la acción de hábeas data.

e - Incorporar la protección de la vivienda familiar y de los inmuebles afectados al uso social por entidades deportivas, culturales, sociales y/o civiles sin fines de lucro.

f - Incorporar los principios de "igualdad de género" y de "no discriminación" que garantice en el ámbito público, y promueva en el privado, la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres, en el acceso y goce de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, a través de acciones positivas que permitan su ejercicio efectivo.

g - Reconocer los derechos de las mujeres, niños, adultos mayores y personas con capacidades especiales y/o diferentes, otorgando prioridad, dentro de las políticas públicas, a la ejecución de medidas de promoción y protección integral de las personas mencionadas.

h - Incorporar medidas y previsiones sobre Derechos Humanos que implementen los Pactos, Tratados y Convenciones Internacionales sobre la materia, así como la interpretación que de ellos hagan los organismos internacionales de protección y control de tales Pactos, como obligatorios para todos los organismos de la Administración Pública.

i - Creación de la figura del Defensor del Pueblo, con representación provincial, legitimidad procesal y vinculatoriedad de sus dictámenes y/o informes para todos los organismos de la Administración Pública.

j - Garantizar la libertad de acceso a la información pública.

k - Incorporar los instrumentos de democracia semidirecta o participativa como la iniciativa legislativa popular, la consulta popular y las audiencias públicas.

l - Creación de los Consejos Asesores Consultivos, con participación popular y técnica de los sectores interesados en la problemática específica que se trate.

B) En la Sección Segunda (II) - Régimen Económico y del Trabajo:

1 - Incorporar una "Cláusula del Progreso" que garantice el desarrollo sustentable en todo el territorio de la Provincia.

2 - Incorporar normas que regulen la conformación de entes de control de empresas y de inversiones públicas y privadas, con participación popular, determinando sus competencias y atribuciones.

3 - Introducir normas referidas al dominio de los recursos naturales y, en especial, el régimen constitucional de aguas y recursos termales del dominio público provincial.

4 - Precisar un régimen de inembargabilidad de los bienes del Estado Provincial destinados a la prestación de servicios públicos esenciales.

5 - Permitir la creación de regiones o micro regiones en el territorio provincial.

C) En la Sección Tercera (III) - Régimen Electoral:

1 - Modificar el Régimen Electoral estableciendo sus principios rectores a la luz de lo establecido en la Constitución Nacional reformada en 1994.

2 - Otorgar mayor autonomía y desarrollo al Tribunal Electoral Provincial.

3 - Modificar el sistema de elección de los Diputados Provinciales estableciendo la

distribución proporcional de las bancas, mediante la aplicación del sistema D'Hont.
4 - Modificar la duración de los mandatos de los Diputados Provinciales estableciendo su renovación bianual.

D) En la Sección Cuarta (IV) - Poder Legislativo:

1 - Eliminar el número fijo de Diputados Provinciales.

2 - Establecer el sistema de audiencias públicas para el Acuerdo de los funcionarios que requieran del mismo para su designación.

3 - Modificar el período de sesiones ordinarias de la Legislatura.

4 - Modificar las previsiones actuales sobre quórum y mayorías.

5 - Respecto de la "Sanción, Promulgación y Publicación de las Leyes":

a - Otorgar iniciativa legislativa al Vicegobernador de la Provincia.

b - Prever el instituto de la "Iniciativa Legislativa Popular".

c - Prever el instituto de la "Consulta Popular".

d - Otorgar la facultad de mandar publicar en el Boletín Oficial todas las Leyes y/u otros actos emanados de la Legislatura, en caso de que no lo haga el Poder Ejecutivo.

6 - Rediseñar el sistema de Juicio Político.

E) En la Sección Quinta (V) - Poder Ejecutivo:

1 - Eliminar el número fijo de Ministerios, dejándolo librado a una Ley Especial.

2 - Modificar el sistema de controles de la Administración Pública.

3 - Modificar el sistema de selección y designación de Jueces a instancias del Consejo de la Magistratura.

4 - Modificar el sistema de designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, Fiscal y Defensor de Menores del mismo, Fiscal de Estado, Contador y Tesorero de la Provincia, miembros del Tribunal de Cuentas, Director General de Escuelas, Vocales del Consejo General de Educación y Jefes Militares desde Teniente Coronel.

F) En la Sección Sexta (VI) - Poder Judicial:

1 - Incorporar la figura del Consejo de la Magistratura para la selección de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judi-

cial, y su acusación ante el Jurado de Enjuiciamiento.

2 - Garantizar la participación popular en la conformación del Consejo de la Magistratura.

3 - Incorporar un Tribunal de Superintendencia del Poder Judicial Provincial, con participación de todos los estamentos que conforman tal Poder.

4 - Incorporar una acción directa de inconstitucionalidad que anule la ley viciada, con efectos generales y permanentes.

5 - Otorgar el carácter de letrada a la Justicia de Paz lega.

6 - Otorgar autonomía al Ministerio Público Fiscal y Pupilar.

7 - Introducir la autarquía financiera del Poder Judicial.

8 - Eliminar la competencia contenciosa administrativa como originaria del Superior Tribunal de Justicia.

G) En la Sección Séptima (VII) - Jurado de Enjuiciamiento:

1 - Incorporar la participación popular en su integración.

2 - Modificar el procedimiento estatuido para el enjuiciamiento de los Magistrados y Funcionarios Judiciales en base a la creación del Consejo de la Magistratura y sus funciones de Acusación.

H) En la Sección Octava (VIII) - Régimen Municipal:

1 - Garantizar la plena autonomía política, administrativa, institucional, económica y financiera de los municipios entrerrianos, de acuerdo a las pautas sobre el tema establecidas por la Constitución Nacional.

2 - Otorgar poder constituyente a los municipios para darse sus propias cartas orgánicas, autoridades e instituciones.

3 - Establecer el sistema de ejidos municipales colindantes.

4 - Determinar el régimen de coparticipación y otros recursos de los municipios, independientemente del reconocimiento de la capacidad de los municipios de reunir recursos propios en base a su autonomía.

I) En la Sección Novena (IX) - Educación Común:

1 - Incorporar a quienes conforman la comunidad educativa provincial en las estructuras del Consejo General de Educación.

2 - Garantizar la autonomía de la Universidad Provincial.

3 - Incorporar cláusulas de promoción de la investigación científica y técnica.

J) En la Sección Décima (X) - Reforma de la Constitución:

1 - Modificar el sistema de elección de los Convencionales Constituyentes.

2 - Establecer el sistema de enmienda de un solo artículo de la Constitución a través de una Ley Especial, y la ratificación popular a través de una Consulta Popular obligatoria y vinculante.

Art. 3º: Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el artículo 2º, la Convención Constituyente podrá:

a - Modificar, eliminar, derogar, sustituir y/o complementar los artículos, capítulos y/o secciones de la Constitución Provincial vigente, que guarden directa relación con las reformas habilitadas.

b - Incorporar artículos, capítulos y/o secciones cuando resultaren indispensables para los mismos fines.

c - Renumerar los artículos y renombrar los capítulos y/o secciones vigentes.

Art. 4º: La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta y de acuerdo a lo previsto en el artículo 218º de la Constitución Provincial, comprender otros puntos distintos de los expresamente consignados en la presente ley.

En especial deberá abstenerse de:

a - Eliminar, modificar o alterar en cualquier forma los principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos, expresa o implícitamente, en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución Provincial vigente.

b - Eliminar, modificar o alterar en cualquier forma el sistema bicameral y las garantías establecidas a los Legisladores Provinciales.

c - Eliminar, modificar o alterar en cualquier forma las garantías de estabilidad e

intangibilidad de las remuneraciones de los miembros del Poder Judicial.

d - Establecer la reelección del Gobernador y Vice.

e - Eliminar las previsiones actuales sobre la estabilidad del empleado público.

f - Eliminar, modificar o alterar en cualquier forma la Caja de Jubilaciones de la Provincia.

Art. 5º: Se autoriza al Poder Ejecutivo a que incluya en la próxima convocatoria a elecciones generales de la Provincia, la elección de Convencionales Constituyentes, los que se elegirán de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales vigentes. A tales efectos se aplicará el sistema proporcional D'Hont puro para la distribución de las bancas de los Convencionales elegidos.

Art. 6º: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la efectivización de la convocatoria prevista en el artículo anterior y para el futuro funcionamiento de la Convención reformadora de la Constitución Provincial.

Art. 7º: Comuníquese, etc.

Busti. Urribarri.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

10.5 - Proyectos en Revisión.

De resolución:

-Por el que se aprueba la Ordenanza N° 006/06, de ampliación y modificación del Presupuesto 2006, de la Municipalidad de Villa Clara. (Expte. 15.597)

-A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

10.6 - Proyectos de los Señores Senadores.

10.6.1 - Declaración de interés legislativo al Tercer Seminario "Construcción de Viviendas en Madera para destino social", en C. del Uruguay.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo el Tercer Seminario "Construcción de viviendas en madera para destino social", organizado por el Foro para la Promoción y Desarrollo del Uso de la Madera en Entre Ríos, dependiente de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la ciudad de Concepción del Uruguay, que se realizará en la misma, el día 17 de agosto del corriente año.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Honorable Cámara:

Este Seminario tiene como objeto difundir y propiciar el desarrollo de la construcción en madera de viviendas de interés social. El déficit de viviendas encabeza las demandas que formulan las familias, y el dato lo certifica el relevamiento que hizo el corriente año el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda (IAPV) al abrir un registro de demanda y encontrar 10.000 solicitudes presentadas sólo en la Capital Provincial.

Sabemos que gran parte de la población entrerriana no cuenta con ahorros, ni con los ingresos necesarios para construir o adquirir su vivienda, como tampoco para afrontar un préstamo, lo cual

nos lleva a comprender que los sectores sin ingresos, de ingresos bajos y medios/bajos dependen exclusivamente de la acción oficial.

Atentos a la necesidad de llevar una mejor calidad de vida a las familias entrerrianas, debemos contemplar además que el empleo de la madera en nuestros sistemas constructivos es muy escaso, aunque esta realidad no se compadezca con la idoneidad del material y los recursos forestales que se tienen.

El tercer Seminario contará con la participación de importantes disertantes tales como representantes del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional, (IPRODHA), de la Asociación Productores Industriales y Comerciantes Forestales de Misiones y Nordeste de Corrientes (APICOFOM), de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPYA), del Centro Tecnológico de la Madera y del Instituto Tecnológico de Montecarlo, Misiones, entre otros.

Dada la importancia de este Seminario y como producto de las consideraciones aquí vertidas, solicito a mis pares acompañen este proyecto de declaración.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

10.6.2 - Adhesión a la Ley N° 26.093.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase a la Provincia de Entre Ríos adherida a la Ley N° 26.093.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Varios hechos provocan preocupación ante la perspectiva de una crisis energética internacional. Por un lado, la población mundial, de 6.000 millones en el año 2000, alcanzaría los 8 mil millones en el 2020, sin perspectivas de que su

crecimiento disminuya en el futuro. Si la economía llegara a crecer también, como se espera, a un ritmo superior al demográfico, los requerimientos energéticos, basados en los recursos actuales, podrían resultar explosivos. La tecnología del hidrógeno y su utilización, aunque están en estudio, son todavía de incierta aplicación en los plazos comentados. A este panorama hay que agregar además el cuidado del ambiente, que exige reducir la producción de anhídrico carbónico, generador del calentamiento global. Y por si ello fuera poco, tanto las economías más poderosas como las otras, afrontan el riesgo de cortes del suministro de petróleo y gas de parte de las principales naciones productoras.

Entran en escena de esta manera los denominados biocombustibles que constituya un género de energías limpias de transición, entre los que se destacan el biodiesel, el bioetanol y el biogas.

Las principales características de estos combustibles son la renovabilidad de los recursos empleados en su producción y su amigabilidad con el ambiente, al generar un favorable balance de emisiones en términos relativos al de los combustibles fósiles; al mismo tiempo, son aptos para el uso directo en los motores, sin requerir adaptaciones en los mismos, ni tampoco en las redes de almacenamiento y distribución.

De allí que las fuentes de producción basadas en recursos renovables estén ganando un lugar central en el escenario descrito. Las energías de origen solar, eólico, agrícola, mareomotriz, de aprovechamiento de residuos e hidroeléctrica, cada una en su medida y perspectiva, podrán ocupar un lugar de importancia en el futuro abastecimiento. Se agrega la de origen nuclear, con todas las prevenciones que ello implica.

Estudios realizados principalmente en los Estados Unidos y en la Unión Europea destacan la importancia de los biocombustibles, representados principalmente por el biodiesel -generado a partir de oleaginosas como la soja, el girasol, la colza y la palma- y el etanol, producido a base de maíz, remolacha, caña de azúcar y derivados del trigo.

En nuestro país, las perspectivas se centran en la utilización de la soja como

materia prima y en su destino, para ser usado en el país como carburante y para la exportación. La Unión Europea es hoy el principal importador de biodiesel, provisto por Malasia, y de etanol, abastecido por Brasil y Paquistán. Existe una interesante oportunidad de expansión de nuestra agroindustria de biocombustibles y, por lo tanto, de la producción agraria. Han comenzado ya a instalarse plantas industriales que utilizan la soja como materia prima, mientras que la demanda externa de maíz debería crecer en la medida en que los Estados Unidos, principal productor y exportador mundial, comiencen a reducir sus ventas externas del tradicional grano.

De esta forma, la importancia estratégica de los biocombustibles y la necesidad de establecer reglas claras e incentivos razonables para atraer inversiones, logrando construir un complejo de producción a la altura de los mejores del mundo, convirtiendo así las ventajas comparativas de nuestro país, en ventajas competitivas, conforman el núcleo del espíritu de la presente iniciativa. Permitiendo, frente al nuevo paradigma energético instalado, al sector agropecuario contar a partir de ahora con una posibilidad importantísima de agregar valor, participando de nuevos emprendimientos a través de modernos modelos de integración, con otros actores de la cadena, atomizando riesgos. La probabilidad de extender la frontera agrícola es alta, como así también, la posibilidad de diversificar cultivos, más allá de los tradicionales, generando buenas condiciones para llevar a cabo programas de rotaciones agrícolas más eficientes, con el consecuente beneficio sobre los suelos.

Se producirán impactos adicionales sobre la economía agrícola, debido a la interacción entre la producción regional de biocombustibles y la demanda de cercanía de los mismos. Ellos llevarán a contabilizar menos fletes, a favorecer la actividad ganadera por reducción en el costo de los alimentos forrajeros -a partir de la utilización de nuevos subproductos- y a potenciar economías de escala, por la creación de nuevos grupos de interés participantes en negocios colaterales, desti-

nados a abaratar insumos o a reducir ciertos elementos del denominado “costo tranqueras afuera”.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

10.6.3 - Declaración de interés legislativo a los actos conmemorativos de la Escuela N° 4 “Benigno Teijeiro Martínez”, de C. del Uruguay.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés legislativo los actos conmemorativos de la Escuela N° 4 “Benigno Teijeiro Martínez” de la ciudad de Concepción del Uruguay, en celebración de sus 160 años de vida como centro educativo, el día 20 de septiembre de 2006.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

No cabe duda que el rescate de los elementos de la historia de un pueblo, son los actos que revalidan su propia esencia, pero además fortalecen la cimiente de su futuro, en este marco, siento como uruguayense la necesidad de dar relevancia a esta conmemoración de 160 años de vida, nada menos que de una escuela que evoca la memoria de un hijo adoptivo, pero dilecto de la ciudad y de la Provincia, como lo fuera D. Benigno Teijeiro Martínez, célebre historiador de fines del siglo XIX.

No me extenderé en detalles sobre la obra de este investigador entregado a la educación, pero sí vale mencionar muy especialmente, que dio sus mejores años a la generación de obras fundamentales, apasionado del saber, poseedor de una vida plagada de hitos educativos como autor, como docente, como investigador, como padre de familia y especialmente de

una firme convicción a la hora de su compromiso con la sociedad entrerriana.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10.6.4 - Reproducción en CD del Himno al General Francisco Ramírez.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial, para que a través de los organismos correspondientes, proceda a efectuar una reproducción en CD del Himno al Gral. D. Francisco Ramírez (Letra y Música).

Art. 2º: Remitir copias de dicha reproducción, con anexo de su letra, partitura, como así una breve reseña de su creación y autores, al Consejo General de Educación, al Instituto Ramiriano de Estudios Históricos de Concepción del Uruguay y a las Bandas Militares de Música con asiento en nuestra Provincia, quienes generalmente tienen a su cargo la ejecución de marchas alusivas en días de conmemoración de eventos históricos relacionados con la figura del caudillo.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Señor Presidente, señores senadores:

Es idea sustancial de la resolución que antecede, que se deba y pueda plasmar en un nuevo hecho concreto el apotegma que reza aquello de que los pueblos que no recuerdan su pasado están condenados a repetir sus errores.

Hay, hasta donde modestamente entiendo; sobradas razones y motivos de peso en torno a la figura del General don Francisco Ramírez y su rol en la historia provincial y nacional, que lo han hecho una figura con luz propia en la galería de los

que gestaron a sangre y coraje nuestra provincianía y nuestra Nación.

No dudo que habrá en este recinto quienes puedan tener una visión más puntual, profunda, y detallada de la intensa gesta del caudillo, de lo que tampoco me caben dudas, es de que su sitio en la historia se reinstala con cada una de las acciones de aquellos comprovincianos que, comprometidos no sólo con la historia, y sus figuras, sino con la esencia misma de nuestra tierra y su cultura, integrando Institutos de Investigación van afirmando la figura del caudillo, su vida y su desempeño.

Por consiguiente, nuestro objetivo es en este caso, que se vea reconocida la tarea fundamental que llevan adelante los integrantes del Instituto Ramiriano en torno a la perdurabilidad de la figura y de la injerencia del General Francisco Ramírez en la historia nacional, brindando elementos y recursos dentro de las posibilidades con las que hoy cuenta la Provincia y que de esta manera estarían cimentando una acción política dirigida a consolidar valores intrínsecos de nuestra vida histórica y cultural.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10.6.5 - Declaración de interés legislativo de la "XII Edición del Certamen Literario de Cuento y Poesía", en Colonia Elía, Dpto. Uruguay.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo la "XII Edición del Certamen Literario de Cuento y Poesía", realizado por la Escuela N° 88 "Héctor de Elía" y su Biblioteca "Creciendo", de la localidad de Colonia Elía, Dpto. Uruguay, con acto central de premiación previsto para la fecha 29 de septiembre de 2006.

Art. 2º: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la oportunidad, ocupa mi atención el dar un bien ganado merecimiento y aval a lo que desde una sencilla escuela del interior de la Provincia, se realiza desde hace largos años en beneficio de las letras entrerrianas, como de sus hacedores, escritores de un amplio espectro generacional como geográfico, ya no sólo de Entre Ríos, sino aun fuera de ella en otras Provincias de nuestro país.

Alcanzar doce ediciones de un evento literario en permanente crecimiento y además sumando a él otras aristas de la cultura y del saber, como lo son el Certamen de Cuentos y ahora un Encuentro del Saber (preguntas y respuestas), ameritan que promovamos desde la Legislatura un reconocimiento y apoyo a esta gesta por la cultura de nuestra Provincia.

Para finalizar, debo destacar que con muchísimo esfuerzo, esta escuela del interior del Dpto. Uruguay, se sostiene permanentemente como espacio generador de encuentro, participación, recreación, estudio e incentivo del conocimiento, afianzando los espacios donde se consolidan los valores culturales a través de la expresión de jóvenes y adultos de la Provincia y más allá de ella también, motivo por el cual solicito la aprobación del presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10.6.6 - Declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas Regionales de

Difusión de Ciencia y Tecnología, en C. del Uruguay.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo las Primeras Jornadas Regionales de Difusión de Ciencia y Tecnología que organiza la Facultad Regional Concepción del Uruguay de la Universidad Tecnológica Nacional, a realizarse los días 10 y 11 de agosto de 2006.

Art. 2º: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estas Jornadas se desarrollarán durante los días 10 y 11 de agosto de 2006, en el establecimiento de la Facultad Regional Concepción del Uruguay y tienen como objetivos: la difusión de las investigaciones que se realizan en las Universidades Nacionales en el ámbito local y regional, la promoción de la vinculación entre grupos y proyectos de investigación tecnológicos de la región y el desarrollo de un foro de discusión permanente sobre la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de producción.

Las principales áreas temáticas que serán tratadas son: tecnología en alimentos, tecnología de materiales, ingeniería ambiental, tecnología de la construcción, sistemas de información, biotecnología, educación tecnológica y tecnología de las organizaciones.

Se desarrollarán además actividades relacionadas a la transferencia de tecnología, las que estarán a cargo de disertantes de instituciones nacionales y extranjeras, tales como: Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado de la UTN, Universidad de la Coruña (España), Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica.

gica (ANPCyT) y Agencia Córdoba Ciencia (ACC).

Dada la importancia para la región de los temas a tratar y la calidad de los disertantes, es que solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10.6.7 - Venta directa del lote fiscal "Reserva", en Colonia Oficial N° 12, Dto. Feliciano, Dpto. La Paz.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, para que, a través de la Secretaría de la Producción, proceda a la venta directa al señor Acosta, Jesús Amelio, MI N° 5.940.385, del lote fiscal identificado como Reserva s/n (ex Bañadero) de la Colonia Oficial N° 12, Distrito Feliciano, Departamento La Paz, plano de mensura N° 9021, que consta de una superficie de diez hectáreas, cero área, cero centiárea (10 ha, 00 a, 00 c) con los límites y linderos que a continuación se detallan:

Noroeste: Gobierno de Entre Ríos, lote 4, por línea amojonada N° 31° 05' E de 250 m;

Noreste: Gobierno de Entre Ríos, lote 4, por línea amojonada S 58° 55' E de 400 m;

Sudeste: Gobierno de Entre Ríos por línea amojonada S 31° 05' O de 250 m;

Sudoeste: Gobierno de Entre Ríos, lote 3, por línea amojonada N 58° 55' O de 400 m.

Art. 2°: Facúltase a la Secretaría de la Producción a resolver la venta en caso de incumplimiento por parte del adquirente de las cláusulas contractuales.

Art. 3°: El precio de venta será establecido por el Poder Ejecutivo, a través del Consejo de Tasación, determinando el

valor de la hectárea en base al valor productivo de la tierra.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El presente proyecto de ley tiene por objeto la regularización de la situación del ocupante de un predio de 10 hectáreas en la Colonia Oficial N° 22 ubicada en el departamento La Paz, Distrito Feliciano, y que se identificara como reserva s/n o ex Bañadero "El Colorado", y que es ocupada desde muchos años por el señor Jesús Amelio Acosta. En el año 1994, el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley por el cual se solicitaba la autorización para la venta directa de numerosos lotes ubicados en distintos departamentos de la Provincia y que incluía al aludido inmueble. El referido proyecto tuvo sanción en la Honorable Cámara de Diputados y no tuvo aprobación en esta Cámara pasando al Archivo por el tiempo transcurrido. El expediente se encuentra archivado bajo el número 7334.

En definitiva, cabe la reiteración, de que el presente proyecto pretende regularizar la situación del ocupante otorgándole la posibilidad de adquirir el inmueble en el cual reside y lleva adelante una actividad productiva.

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Legislación General.

10.6.8 - Regularización del Registro de Propiedad del Ganado en la Provincia.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

C O M U N I C A

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias para que, a través del organismo correspondiente, se regularice la actual situación concerniente al Registro de Propiedad del Ganado en el territorio provincial, conforme lo establece la Ley

Nacional N° 22.939/83, instando a abstenerse en el uso de facultades en esa materia a otras entidades que no tienen competencia sobre la misma.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional N° 22.939/83 instituye el régimen legal para los sistemas de marcas y señales del ganado mayor y menor respectivamente, incorporando algunas innovaciones en relación a lo normado a nivel provincial, a través del Código Rural (Ley 1509). Por otra parte, la norma nacional establece que el registro del diseño de tales marcas y señales debe cumplimentarse de acuerdo a las formalidades establecidas en cada Provincia (Título I, artículo 2°). Al mismo tiempo, fija la normativa referente a la propiedad del ganado, estableciendo que el mismo pertenece a quien tiene registrado a su nombre el diseño de la marca o señal aplicada al animal (Título III, artículo 9°). En otro orden, regula los actos jurídicos de transmisión de la propiedad del ganado, y estandariza los contenidos de los certificados de transferencia de los actos mencionados (Título IV, artículos 12° y 13°). En las disposiciones generales, por último, promueve la formalización de convenios entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Provinciales para la obtención de un régimen uniforme en materia de marcas, señales y documentación pertinente (Título VI, artículo 18°).

El motivo de la presente comunicación es que en la Provincia no se está dando cumplimiento a la ley nacional antes citada, particularmente en lo referido al registro de propiedad de la hacienda. Como consecuencia de ello, los productores de ganado no tienen un marco operativo claro para el desarrollo de parte de sus actividades. Por ejemplo, no está claramente establecido cuál es el organismo responsable del registro antes mencionado, como así también de hacer cumplir las normas atinentes a la titularidad del ganado y transferencias del mismo. Es por todos conocido que ello ha desencadenado una serie de irregularidades en diferentes puntos de la Provincia, en donde algunas instituciones o entidades, haciendo uso de

facultades que escapan a su competencia, han procedido como autoridad en ese terreno (por ejemplo, tomando razón de embargos, informando existencia de hacienda, etc.).

Es por ello que se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de este proyecto, a favor de que a la brevedad se regularice esta situación que tanto perjuicio produce a los productores rurales de la Provincia.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Producción.

10.6.9 - Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto definir e implementar un Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente (CAHIP), el cual será de aplicación tanto en el ámbito público como privado de las instituciones prestadoras del servicio de salud en el territorio provincial.

Art. 2°: El Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente (CAHIP) se basa en el cumplimiento de los derechos de toda persona que concurre a un centro asistencial, los que a continuación se enumeran de manera no taxativa:

-Derecho a ser tratado con respeto, dignidad, afecto, de modo individual, personalizado y humano.

-Derecho a estar acompañado por familiares o seres queridos, siempre que no requiera tratamientos especiales que impidan la presencia de otras personas.

-Derecho a realizar la espera de la atención en ambientes climatizados y confortables.

-Derecho a que los turnos no excedan el plazo de una hora de espera, salvo circunstancias especiales que se presenten de manera imprevista.

-Derecho a ser informada o, en su caso, familiares o seres queridos sobre las distintas intervenciones médicas que pudiere ser sometido, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas.

-Derecho al respeto a la diversidad y a la consideración de sus pautas culturales, incluyendo costumbres y creencias religiosas, entre otras.

-Derecho a que se le garantice su integridad moral y la preservación de la intimidad durante todo el proceso asistencial.

-Derecho a ser asistido psicológicamente por profesionales cuando el abordaje de cualquier situación de salud o tratamiento demande en forma complementaria apoyo de este tipo.

-Derecho a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales, cuando así lo manifieste explícitamente o, en su caso, a sus familiares o seres queridos.

-Derecho a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o la docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética.

Art. 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley diseñará e implementará cursos de capacitación para el personal del ámbito de la salud (médico, paramédico y administrativo), referidos al cumplimiento efectivo de la presente norma, conforme el procedimiento que fije la reglamentación de la presente ley.

Art. 4°: Los hospitales en sus distintos niveles, sanatorios, clínicas, centros de salud y toda otra institución de atención de salud, deberán exhibir en un lugar bien visible un afiche con los derechos del paciente a que se refiere la presente norma. Las características de diseño del afiche (tamaño, texto, tipografía, etc.) serán establecidas por la reglamentación de la presente ley.

Art. 6°: El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de las instituciones de prestación de servicios de salud, como así también por

parte de los profesionales, colaboradores y, en general, personal que presten servicios en las mismas, será penado con sanciones pertinentes a la gravedad de los hechos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Art. 7°: A los efectos de lo prescrito en el artículo precedente, la autoridad de aplicación de la presente ley establecerá el régimen de sanciones correspondientes.

Art. 8°: Los pacientes, familiares o seres queridos podrán denunciar incumplimientos del Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente ante la autoridad de aplicación de la presente ley, quien evaluará la viabilidad o no de los hechos a efectos de eventuales sanciones.

Art. 9°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

La deshumanización de la atención de las personas que asisten a instituciones de salud, tanto públicas como privadas, en la Argentina es, quizá, uno de los puntos más débiles del sistema sanitario. Sin embargo, esto no ha sido evaluado en toda su dimensión y, por ende, no se ha generado un debate que permita pensar e implantar respuestas adecuadas. Esto se debe a que cuando una persona ingresa a un hospital, lo que se tiene en cuenta en forma excluyente es el resultado desde el punto de vista clínico del paciente. Esto es, ingresa, por ejemplo, con un infarto de miocardio, y lo que se evalúa es si no se produce el deceso, primero, y las expectativas y condiciones de vida, después. Tratándose de otras patologías, aun de menor complejidad, la cosa es más o menos similar.

En ese marco, se pierde la perspectiva de cuestiones no menos importantes, aunque probablemente menos tangibles, que tienen también una enorme repercusión sobre la salud psicofísica de la persona que asiste a una institución de salud. Tal es el caso de la desatención de aspectos que tienen que ver con el buen trato del paciente, la comprensión de que está viviendo una circunstancia traumática (generalmente novedosa, aunque se trate de

casos cotidianos para el profesional a cargo de su atención), la inequívoca personalización, el entendimiento de las diferentes pautas culturales, por sólo mencionar algunas.

No menos importante resultan: el derecho a estar acompañado por familiares o seres queridos, a realizar la espera de la atención en ambientes climatizados y confortables y a que los turnos no excedan el plazo de una hora de espera. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el paciente debe ser informado o, en su caso, familiares o seres queridos sobre las distintas intervenciones médicas que pudiere ser sometido, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas, a la vez que se le debe garantizar la preservación de su integridad moral y la intimidad durante todo el proceso de asistencia. También debe ser considerado el derecho a ser asistido psicológicamente por profesionales cuando el abordaje de cualquier situación de salud o tratamiento demande en forma complementaria apoyo de este tipo.

Los antes enunciados, entre otros, conforman una serie de derechos que en esta norma se denomina Código de Atención Humanizada e Integral del Paciente (CAHIP), el que se propone sea de aplicación tanto en el ámbito público como privado de las instituciones prestadoras del servicio de salud en el territorio provincial. Se plantea a su vez, el diseño e implementación de cursos de capacitación para el personal del ámbito de la salud (médico, paramédico y administrativo), referidos al cumplimiento efectivo de la norma, los cuales deben estar a cargo de la autoridad de aplicación de la ley (Ministerio de Salud y Acción Social). Asimismo, se plantea la obligatoriedad para las instituciones de atención de salud de exhibir en un lugar bien visible un afiche con los derechos del paciente a que se refiere la ley.

Por último, se propone la aplicación de un régimen de sanciones para los casos de incumplimiento de las obligaciones emergentes de la ley, tanto para las instituciones como para el personal que desarrolle funciones en las mismas, sin

perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder.

Por todo lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores legisladores para transformar esta iniciativa en ley.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción.

10.6.10 - Adhesión a la Ley Nacional 25.929, Derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Adhiérese a la Ley Nacional N° 25.929 sobre derechos de padres e hijos durante el proceso de nacimiento, la cual es de aplicación tanto para el ámbito público como privado de la atención de la salud, tal como lo establece su artículo 1º.

Art. 2º: Realícense las adecuaciones necesarias en el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) y a las entidades de medicina prepaga del ámbito provincial, a fin de incorporar de pleno derecho al programa médico obligatorio las prestaciones establecidas en la citada ley nacional, conforme la obligatoriedad que fija el artículo 1º de la misma.

Art. 3º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La presente ley tiene por objeto adherir a la Ley Nacional N° 25.929, la cual reglamenta los derechos de los padres e hijos durante el proceso de nacimiento, incluyendo el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, en el ámbito de las instituciones de salud, tanto públicas como privadas. Por otra parte, establece la obligatoriedad por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga

de incorporar las prestaciones fijadas en la norma de sus programas médicos obligatorios. Asimismo, en relación a las sanciones de quienes omitan la plena vigencia de los derechos adquiridos por esta norma, su artículo 8° fija textualmente: "El incumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley por parte de las obras sociales y entidades de medicina prepaga, como así también el incumplimiento por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, y de las instituciones en que éstos presten servicios, será considerado falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere corresponder".

Vale la pena destacar algunos de los párrafos contenidos en el texto de la norma a la cual se adhiere, dado que apunta a reivindicar derechos humanitarios elementales de la mujer, el hijo y su entorno familiar durante el proceso de nacimiento, derechos que por distintas razones son soslayados, en algunos casos, o no son atendidos en toda su dimensión, en otros, dentro de los ámbitos de la salud. Por ejemplo, se establece que la mujer tiene derecho a: (a) ser informada sobre las distintas intervenciones médicas que pudieren tener lugar durante el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas; (b) ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso asistencial y tenga en consideración sus pautas culturales; (c) Ser considerada, en su situación respecto del proceso de nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto; (d) al parto natural, respetuoso de los tiempos biológicos y psicológicos, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén justificados por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer; (e) ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales; (f) no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de

investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética; (g) estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y postparto; (h) tener a su lado a su hijo o hija durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales; (i) ser informada, desde el embarazo, sobre los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar, y (j) recibir asesoramiento e información sobre los cuidados de sí misma y del niño o niña (artículo 2°).

En relación a la persona recién nacida, establece los siguientes derechos: (a) a ser tratada en forma respetuosa y digna; (b) a su inequívoca identificación; (c) a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación o docencia, salvo consentimiento manifestado por escrito de sus representantes legales, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética; (d) a la internación conjunta con su madre en sala, y a que la misma sea lo más breve posible, teniendo en consideración su estado de salud y el de aquélla, y (e) a que sus padres reciban adecuado asesoramiento e información sobre los cuidados para su crecimiento y desarrollo, así como de su plan de vacunación (artículo 3°).

Finalmente, cabe resaltar, también, que la norma establece los derechos del padre y la madre de la persona recién nacida en situación de riesgo, tales como: (a) a recibir información comprensible, suficiente y continuada, en un ambiente adecuado, sobre el proceso o evolución de la salud de su hijo o hija, incluyendo diagnóstico, pronóstico y tratamiento; (b) a tener acceso continuado a su hijo o hija mientras la situación clínica lo permita, así como participar en su atención y en la toma de decisiones relacionadas con su asistencia; (c) a prestar su consentimiento manifestado por escrito para cuantos exámenes o intervenciones se quiera someter al niño o niña con fines de investigación, bajo protocolo aprobado por el Comité de Bioética; (d) a que se facilite la lactancia materna de la persona recién nacida siempre que no incida desfavorablemente en su

salud, y (e) a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados especiales del niño o niña (artículo 4°).

Con lo expuesto anteriormente, no queda duda de la importancia de la ley nacional, la cual se propone adherir, y del impacto que su aplicación efectiva tendrá en la Provincia. Debe tenerse en cuenta que desde hace tiempo se debate acerca de las características de la atención del proceso de nacimiento (especialmente del parto y postparto) y, en particular, sobre el ámbito físico del desarrollo del mismo. No pocos cuestionan en la actualidad, por ejemplo, la eficacia del parto (de características normales) en instituciones médicas, destacando las ventajas del ámbito domiciliario para tales casos. Es por ello, que se solicita el voto favorable de los señores legisladores para la aprobación de este proyecto.

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Salud
Pública, Medio Ambiente
Humano y Drogadicción.

10.6.11 - Sala de Nivel Inicial en Escuela N° 11, "Conscripto Bernardi", de San Gustavo, Dto. Estacas, Dpto. La Paz.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos:

Vería con agrado que el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, por intermedio de los organismos que correspondan, construya una sala a ser destinada para Nivel Inicial (sección de 4 años) en la Escuela N° 11 "Conscripto Bernardi", situada en la localidad de San Gustavo, Distrito Estacas, Departamento La Paz.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto se sustenta en el hecho de que en la actualidad el mencionado establecimiento cuenta con tres secciones de Nivel Inicial, de las cuales una de ellas (sala de 4 años) funciona en la casa habitación que es ocupada por docentes que residen allí durante la se-

mana. En base al panorama descripto, estos niños desarrollan su aprendizaje en un espacio reducido, sin tener los sanitarios específicos y el ambiente físico no es el adecuado para el trabajo de los rincones de juegos, tan necesarios para fortalecer las actividades lúdicas a esta temprana edad.

Por otro lado, ante la observación de los datos de crecimiento vegetativo de la zona, estamos en condiciones de afirmar que la matrícula para el próximo año permitirá continuar con el funcionamiento de estas salas, para lograr así el desarrollo integral de los alumnos, quienes provienen de familias de menores recursos.

San Gustavo se encuentra a 30 kilómetros de la ciudad de La Paz y no existe en la comunidad otra institución, ni pública ni privada, que brinde educación inicial. Esta institución cuenta con el espacio físico correspondiente para llevar adelante la obra solicitada y con una pequeña inversión económica, pero muy significativa desde la perspectiva de la razón de ser de la escuela pública, se podría dar solución a una cuestión urgente y puntual. Dicha construcción sería una continuación del actual sector de Nivel Inicial ya que utilizaría los mismos sanitarios, compartirían el rincón de juegos y el mismo patio. Es decir que con una escasa inversión se daría respuesta a una de las aspiraciones de esta Comunidad Educativa y así permitir mejorar las prácticas cotidianas en el citado establecimiento educativo.

"Nada hay más digno de la atención de los magistrados que promover por todos los medios la mejora de la educación pública" (Mariano Moreno).

Juan R. Fleitas.

-A la Comisión de Obras
Públicas.

10.6.12 - Transferencia de inmueble en C. del Uruguay, para instalación de una zona primaria de contralor aduanero.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Concepción del Uruguay, de una fracción de terreno con destino a la instalación de una zona primaria para el contralor Aduanero de ingreso y egreso de bienes a la Zona Franca de Concepción del Uruguay; que se identifica según plano de mensura N° 53.327 de la siguiente manera: Departamento Uruguay - Ejido Concepción del Uruguay - Área Industrial, manzana 7. Superficie: 46.599,02 m2, cuarenta y seis mil quinientos noventa y nueve metros cuadrados, dos decímetros cuadrados.

Límites y linderos:

Norte: recta (1-2) al SE: 83° 18' de 454,57 m lindando con la calle de servicio N° 1 s/n - ripio;

Este: recta (2-3) al SO: 06° 46' de 100,00 m, lindando con Ruta Provincial N° 42 - ripio;

Sur: recta (3-4) al NO: 83° 18' de 477,30 m, lindando con Municipalidad de Concepción del Uruguay;

Oeste: recta (4-1) al NE: 19° 34' de 102,60 m, lindando con calle N° 8 - ripio.

Art. 2°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del inmueble referido en el artículo 1° de la presente.

Art. 3°: Comuníquese, etcétera.

F U N D A M E N T O S

La Zona Franca Concepción del Uruguay fue autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional en el año 1910 a través de la Ley 8092.

Sin duda, la Zona Franca constituye uno de los ejes fundamentales para el desarrollo de la zona potenciado por su ubicación geográfica que le permite estar en el centro de una vasta región de circulación internacional de mercaderías y ser depositarias de insumos provenientes de otros lugares del país o del exterior que pueden ser utilizados por nuestras industrias.

La Zona Franca resulta un territorio especial que se considera extra aduanero desde el punto de vista arancelario, que asimismo las mercaderías que se encuentran en dicha zona no ingresan al territorio aduanero general aunque se encuentren en el territorio provincial y/o nacional, que en ese orden de ideas no es jurídicamente posible la instalación de la zona primaria aduanera dentro del predio destinado al funcionamiento de la misma, así es necesario contar con un inmueble para llevar adelante el control de las mercaderías que ingresan o egresan al territorio Aduanero General.

A los efectos de contar con un espacio físico para llevar adelante ese contralor, la Municipalidad de Concepción del Uruguay manifiesta su voluntad de donar los inmuebles descriptos.

La Municipalidad de Concepción del Uruguay, por Ordenanza N° 5471 modificada por Ordenanza N° 7635, autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a desafectar del dominio Público Municipal y transferir en donación al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, una fracción de terreno de propiedad municipal con el objeto de ser destinado al complejo de la Zona Franca de Concepción del Uruguay.

En definitiva, por los fundamentos expuestos, y dada la importancia de contar con estos terrenos para el normal funcionamiento de La Zona Franca Concepción del Uruguay es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

10.6.13 - Creación del Programa Alimentario para Personas Privadas de su Libertad.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Créase en la Provincia de Entre Ríos el Programa Alimentario para Personas Privadas de su Libertad, que se

encuentren alojadas en ámbitos dependientes de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Jefaturas Departamentales, Comisarías, Sub Comisarías y/o Destacamentos.

Art. 2°: El mismo será instrumentado con fondos asignados de manera exclusiva al fin de la presente norma.

Art. 3°: Serán autoridad de control y aplicación de la presente ley, el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de su Dirección Logística.

Art. 4°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas pertinentes para la implementación del sistema en todo el territorio provincial.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

En esta presentación, vengo a poner frente a ustedes una necesidad que, desde el conocimiento de la realidad, considero debemos tratar de manera imperiosa.

En la actualidad, una considerable cantidad de personas (hombres, mujeres y adolescentes), se encuentran por distintas razones y estado de causas, privados de su libertad alojados en dependencias policiales en diferentes puntos de todo el territorio provincial, a disposición de la Justicia ordinaria e incluso de la Justicia Federal, en el marco del funcionamiento de los estamentos y procedimientos judiciales vigentes.

Este número importante de ciudadanos al que me refiero, en la actualidad es asistido alimentariamente con fondos provenientes de recursos propios de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, establecidos para el racionamiento de su personal en actividad, es decir, he aquí una dicotomía por cuanto el grupo humano que nos interesa y nos ocupa en la presente, no cuenta con una disponibilidad ni con mecanismos, que como instrumento legal

garanticen una adecuada atención alimentaria, como debiera ser, dicho esto como directa consecuencia y aplicación de los más elementales derechos humanos, muy especialmente en lo que atañe a personas privadas de su libertad, preceptos por otra parte claramente contenidos en documentación y manifiestos de organismos nacionales e internacionales que guardan por la plena vigencia de los mismos.

Esta visión acotada, pero no menos cierta y de contundente peso humanitario, nos coloca frente, no sólo a la necesidad social de un grupo humano determinado, sino también de cara a la responsabilidad que nos cabe como componentes de uno de los pilares del sistema de la plena vigencia del estado de derecho.

No se pretende interferir con esta norma las cuestiones judiciales, convencionales o legales, en la que cada ciudadano o ciudadana se pueda hallar, por el contrario se aspira a determinar un marco legal que garantice una modificación beneficiosa de las condiciones que por sí misma genera la privación de la libertad.

Por las razones expuestas, solicito la aprobación del presente proyecto.

Sergio G. Marsiglia.

-A la Comisión de Legislación General.

10.6.14 - Curso sobre funcionamiento de "Estaciones Meteorológicas Automáticas" en la Escuela "J. J. de Urquiza", en Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

COMUNICA

Que vería con agrado que el Consejo General de Educación, ante el convenio de cooperación mutua firmado el 9 de agosto de 2006 con la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, con el objetivo de realizar cursos de capacitación y otras actividades productivas en las Escuelas Agrotécnicas dependientes de la Dirección de EGB 3, Media y Polimodal, evalúe la posibilidad

de dictar el curso e implementar en la Escuela "Justo José de Urquiza" de Villaguay, a modo de experiencia piloto, el programa sobre funcionamiento de "Estaciones Meteorológicas Automáticas" en dichos centros educativos oficiales.

FUNDAMENTOS

El Consejo General de Educación, representado por su titular Jorge Kerz, y la Bolsa de Cereales de Entre Ríos, firmaron el 9 de agosto del corriente, un convenio de cooperación mutua con el objetivo de realizar cursos de capacitación y otras actividades productivas en las Escuelas Agrotécnicas dependientes de la Dirección de EGB 3, Media y Polimodal. Tras la rúbrica, el titular del CGE explicó que "la Bolsa de Cereales implementa un programa con distintas estaciones meteorológicas en la Provincia, a través de las cuales ven el desarrollo de las humedades y la calidad de las tierras. En tanto, el CGE incorporará esa tecnología a las escuelas y así, los alumnos aprenderán a interpretar estos datos y a vincularse con todo este sistema de información.

Así, las escuelas podrán brindar determinados tipos de servicios a los productores de la zona, con respecto a proyección meteorológica y sistema de humedad, entre otros ítem.

Con este convenio, las partes acuerdan fomentar la capacitación de los alumnos de los niveles superiores en el uso de nuevas tecnologías de aplicación en agricultura y técnicas modernas tendientes a una agricultura sustentable. Otro de los objetivos de este plan consiste en evitar el éxodo rural. Por otra parte, la Bolsa y el Consejo se comprometieron a arbitrar los medios que consideren necesarios para proveer a cada Escuela de una estación meteorológica automática con sensores de precipitación, temperatura ambiente, humedad relativa, humedad de hoja, dirección y velocidad del viento. Asimismo, el acuerdo establece que la Bolsa proveerá a las escuelas de personal técnico especializado para el dictado de los cursos, estando a su cargo y bajo su responsabilidad, el pago de los sueldos u honorarios

correspondientes al capacitador de los docentes.

Se acordó, además, que los estudios, informes, resultados y demás documentos que se produzcan en el marco del convenio, serán de amplia difusión dirigida especialmente a los productores de la zona y por los medios que se considere conveniente. En tanto, el Consejo General de Educación se comprometió a seleccionar las escuelas para el plan piloto y las que integrarán el programa final. También se comprometió a hacerse cargo de la erogación económica que demanden las horas cátedras de los docentes capacitados responsables del manejo de la estación meteorológica automática.

En ese marco, en este proyecto se solicita al Consejo General de Educación que evalúe la posibilidad de dictar el curso e implementar el programa antes mencionado en la Escuela "Justo José de Urquiza" de Villaguay, a modo de experiencia piloto. Cabe destacar que esa institución cuenta con el apoyo de un grupo de instituciones autoconvocadas (Foro de Instituciones Intermedias, Colegio de Ingenieros Agrónomos, Colegio de Veterinarios, Sociedad Rural, Colegio de Abogados, Colegio de Contadores, Colegio Médico, entre otras) en post de la creación de la Tecnicatura con orientación agropecuaria.

Por todo lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de este proyecto

Héctor D. Argain.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10.6.15 - Solicitud de continuidad de la Carrera de Enfermería Universitaria, en Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

COMUNICA

Que ante las reiteradas versiones de cierre de la Carrera de Enfermería Universitaria de la Sub-sede Villaguay,

perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud de la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias ante las autoridades de esa alta casa de estudios para:

(1) garantizar la continuidad de dicha carrera en Villaguay, dada la necesidad de contar con egresados que puedan cubrir la demanda de toda la zona Centro de la Provincia;

(2) proponer retrotraerse al proyecto original de la carrera antes mencionada, en el cual se proponía, entre otras cosas, al Hospital "Santa Rosa" como sede para su funcionamiento.

FUNDAMENTOS

La Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, dependiente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, cuenta con una subsede en Villaguay, sita en el Complejo Educativo "Rogelio Martínez", donde se cursa la Carrera de Enfermería Universitaria a la que se alude en este proyecto.

Es de destacar la importancia de la misma en virtud de que esta subsede es la que, por su ubicación geográfica, está llamada a cumplir el papel de cubrir la demanda de enfermería en los establecimientos de salud de la zona Centro de Entre Ríos. Sin embargo, desde hace un largo período, son incesantes los rumores de cierre de la carrera en Villaguay.

Ante esa situación, los alumnos de primer año de la carrera realizaron una campaña mediática en pos de que se garantice su continuidad. Asimismo, realizaron entrevistas a legisladores y funcionarios de distintas áreas del Gobierno Provincial con el mismo fin. Del mismo modo, las fuerzas vivas de Villaguay se han hecho eco del caso, habida cuenta de que la actividad universitaria tiene un importante impacto en los últimos años, con lo cual no debe descartarse que el eventual cierre de una carrera podría afectar diversos intereses económicos de la población que giran en torno a dicha actividad.

En cuanto a la propuesta de esta comunicación de retrotraerse al proyecto original de la carrera, debe destacarse,

especialmente uno de ellos: que la sede de la carrera sea el Hospital "Santa Rosa". Esto tiene en lo inmediato dos beneficios: (a) por un lado, la subsede contaría con la infraestructura, tanto del Hospital "Santa Rosa" como la del Instituto de Rehabilitación Provincial, y por el otro (b), dispondría de toda la estructura de profesionales y técnicos de ambas instituciones como apoyo académico, especialmente en lo referente a las prácticas.

Por todo lo expuesto, se solicita el voto favorable de los señores senadores para la aprobación de este proyecto, consciente de que esta solicitud será atendida responsablemente por las autoridades provinciales y de la UADER.

Héctor D. Argain.

-A las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y Bicameral de Seguimiento, Control y Evaluación del Proyecto Institucional de la UADER.

10.6.16 - Declaración de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Útero, en Villaguay.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

RESUELVE

Artículo 1º: Declarar de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero, organizada por la Residencia de Medicina General y Familiar del Hospital Santa Rosa de Villaguay, a realizarse el día 17 de agosto de 2006 en la sede del Colegio Médico de Villaguay.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese y archívese.

FUNDAMENTOS

El 17 de agosto del corriente año se desarrollará en la sede del Colegio Médico de Villaguay una Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero. El evento ha sido organizado por los

médicos de la Residencia de Medicina General y Familiar del Hospital Santa Rosa, quienes durante el mes de noviembre de 2005 realizaron un rastrillaje en las zonas rurales del departamento Villaguay, precisamente, con el objeto de detectar el cáncer de cuello de útero tempranamente. Durante el mencionado operativo se realizaron gratuitamente papanicolau (Pap) a todas las mujeres que concurrieron a los centros rurales de salud a efectuarse el estudio. Cabe destacar que ese trabajo constituyó el primer antecedente para la zona en esa materia, dejando sentada una información de gran relevancia para futuros monitoreos y evaluaciones epidemiológicas en relación con la evolución en el tiempo de la patología en estudio.

Con respecto a la Jornada que aquí se declara de interés legislativo, debe señalarse que la misma contará como disertante al Asesor del Subprograma Nacional de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero (INER "Emilio Coni", Santa Fe), Dr. Daniel Rocco.

De más está abundar acerca de la importancia del desarrollo de dicha Jornada, particularmente en un ámbito de formación académica y profesional, tal como lo es el de la Residencia del Hospital Santa Rosa, por lo que sin más se solicita el voto afirmativo de los señores senadores para la aprobación de este proyecto.

Héctor D. Argain.

-A solicitud del señor Senador Argain, queda reservado en Secretaría.

11

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

11.1 - Régimen Jurídico Básico.

Sr. Presidente (Guastavino): Es la oportunidad establecida en Labor

Parlamentaria para el ingreso de nuevos asuntos.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley por el que se establece un Régimen Jurídico Básico para los empleados públicos de la Provincia, expediente 14.069.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

11.2 - Incorporación de las obras del Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo - Ley Nacional N° 24.855 - al Plan de Obras ejecutadas con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente: Solicito el ingreso del proyecto de ley, que tiene despacho de comisión, referido a la incorporación al plan de obras a ejecutar con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional por intermedio de la Dirección de Arquitectura y Construcciones, por hasta un monto de 7 millones de pesos; expediente 15.600.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Garbelino.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

11.3 - Expropiación de inmueble para la disposición final de residuos domiciliarios en Gualaguaychú.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualaguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: Solicito el ingreso del expediente 15.635.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva del mismo en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Majul.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda reservado en Secretaría.

11.4 - Declaración de interés de: Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico en C. del Uruguay, Concordia y Paraná; Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima y a la presencia del Nuncio Apostólico, Monseñor Adriano Bernardini, en Federal.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: Solicito el ingreso de tres proyectos de declaración con los números de Mesa de Entradas: 163, 164 y 165. En el 163 se pide la declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico organizado por el Colegio de Arquitectos y la Asociación Cultural Albacea. En el 164 se solicita la declaración de interés de esta Honorable Cámara de la Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima; y en el 165 se declara de interés para la Honorable Cámara de Senadores, la presencia del Nuncio Apostólico Monseñor Adriano Bernardini en la ciudad de Federal.

Autorizado que sea el ingreso, intereso la reserva de los tres proyectos en Secretaría.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la solicitud de ingreso de los proyectos enunciados por el Senador Luna.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se leen:

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, Sanciona con fuerza de

D E C L A R A C I Ó N

Artículo 1º: Declárase de interés legislativo de esta H. Cámara las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico a llevarse a cabo los días 1º de septiembre en la ciudad de Concepción del Uruguay, 6 de octubre en la ciudad de Concordia y 27 y 28 de octubre de 2006, en la ciudad de Paraná y que es organizado por el Colegio de Arquitectos de Entre Ríos y la Asociación Cultural Albacea.

Art. 2°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

Las Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico están destinadas a profesionales y estudiantes de Arquitectura, Ingeniería y carreras afines a las ciencias Sociales, además de gestores culturales y funcionarios de las áreas pertinentes e integrantes de organizaciones no gubernamentales.

El temario de dicho encuentro abordará aspectos vinculados a los procesos de preservación-renovación urbana, actores que intervienen, participación y consenso, criterios y pautas de manejo, difusión para la toma de conciencia. Ésta será la perspectiva a analizar el día 1° de septiembre de 2006, en el Salón de Actos de la Universidad de Concepción del Uruguay.

Por otra parte, el día 6 de octubre, en la ciudad de Concordia, se considerará la Protección de Patrimonio Edificado e intervención en el mismo. En estos niveles se tratará la gestión y administración para la defensa y protección del Patrimonio construido, relevamiento e inventarios, normas y recomendaciones de la UNESCO y las propuestas de protocolo provincial. Sus objetivos son: el abordaje en forma interdisciplinaria propuestas de administración y gestión teniendo en cuenta como principio las normas y recomendaciones de la UNESCO en la materia con vistas al protocolo provincial.

Por último, en la ciudad de Paraná, los días 27 y 28 de octubre del corriente año se debatirá lo concerniente a la intervención en el Patrimonio Edificado, procesos de reciclaje y rehabilitación, criterios de intervención, técnicas constructivas y materiales, planificación de Obras de Conservación. Su propósito es abordar desde el punto de vista práctico, proyectos de intervención sobre el patrimonio construido, con el propósito de indagar sobre criterios de intervención, técnicas constructivas, materiales utilizados y de aproximación a los conocimientos prácticos en la planificación de obras en conservación.

La valoración del Patrimonio construido, que se encuentra en peligro de extinción, permite también reconocer y conservar el patrimonio documental que muchos atesoran en sus paredes. Representan una fuente histórica, en muchos casos olvidada y desaprovechada de significativo valor para el estudio de procesos trascendentes en la historia de nuestra Provincia, tal el caso, entre otros, de las distintas olas inmigratorias que contribuyeron a forjar la identidad nacional.

El Patrimonio Cultural constituye una rica herencia ante la que las generaciones presentes tenemos una irrenunciable responsabilidad, por cuanto este Patrimonio representa el testimonio de lo mejor que multitud de hombres y mujeres de todas las épocas han realizado.

Conservar el Patrimonio equivale a mostrar el respeto que debemos hacia el legado de las generaciones que nos han precedido, al tiempo que entregamos el testimonio de nuestra tradición cultural a las siguientes, sirviendo así de puente entre el pasado, el presente y el futuro. Al realizarlo, nos reconocemos y nos hacemos partícipes de una tradición cultural construida a lo largo de siglos, de la cual a su vez extraemos nuestras señales de identidad y nuestro sentido de pertenencia.

Luis A. Luna.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos, sanciona con
fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés para la Honorable Cámara de Senadores, la Fiesta Patronal de la ciudad de Federal, a realizarse el 30 de agosto, día de Santa Rosa de Lima, Patrona de esa localidad desde comienzos del año 1903, durante el cual se transformó a la primitiva Iglesia como Capellanía Vicaria, y se la puso bajo la advocación de Santa Rosa de Lima.

Art. 2°: Comunicar la presente a la Municipalidad de Federal y al Párroco Padre Gabriel Ángel Dri de la Parroquia Santa Rosa de Lima.

Art. 3°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

El origen de una Patrona o Patrón se funda en la intención de lograr una protección celestial que ampare a la comunidad.

El hecho de que Santa Rosa de Lima sea la protectora de los federalenses es significativo porque es conocida como "Patrona de América".

Es la primera santa americana canonizada, pertenecía a una familia humilde de ascendencia española, y había nacido en la capital de Perú en 1856.

Santa Rosa tomó a Catalina de Siena por modelo de vida, a pesar de la oposición familiar.

Llevó una vida llena de austeridad que la preparó para enfrentar los peligros exteriores. Se propuso superar todo amor propio apoyándose en la humildad, la obediencia y la abnegación de la voluntad propia.

El Papa Clemente X la canonizó en 1671 y la proclamó Patrona de todas las Iglesias de América.

Seguramente los vecinos de esta localidad, acompañarán con fervor cada uno de los actos organizados en relación con la recordación.

Luis A. Luna.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

DECLARACIÓN

Artículo 1°: Declarar de interés para la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia, la presencia del Nuncio Apostólico Monseñor Adriano Bernardini en la ciudad de Federal, quien compartirá con la población, la Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima, el próximo 30 de agosto.

Art. 2°: Enviar copia de la presente al señor Intendente de Federal D. Juan Carlos Luchessi, y al Párroco Gabriel Ángel Dri de la Parroquia Santa Rosa de Lima.

Art. 3°: *Comuníquese, etc.*

FUNDAMENTOS

Es la primera vez en la historia de Federal y su Iglesia que un Nuncio Apostólico llegará a la ciudad como mensajero directo del Papa.

Esto significa que el Papa Benedicto XVI sabe que Monseñor Adriano Bernardini compartirá con los federalenses una celebración que, sin lugar a dudas, ha de ser muy especial.

En numerosas oportunidades, Monseñor Bernardini ha disertado sobre variados temas de interés, mostrando su calidad humana, al igual que su comprensión general de las distintas problemáticas que debe abordar la sociedad en el presente.

Cabe recordar que esta presencia permitirá una mayor exaltación de la celebración en la que seguramente expresará conceptos que perdurarán en la memoria de los vecinos.

Sirvan de ejemplo, expresiones vertidas por Monseñor Bernardini, en oportunidad de visitar la Cámara de Senadores de la Nación, y en referencia a la dignidad de la persona humana: "La Iglesia hace un llamado a la nivelación moral hacia arriba, no hacia abajo... con la ayuda y el esfuerzo de sus dirigentes y de todos, con el respeto de los ideales éticos altos, hay que luchar por disminuir eficazmente los males sociales existentes y ayudar al mayor número de víctimas de este flagelo. Con comprensión y sentido solidario, con la máxima atención por quien más sufra y con la mirada puesta también en Dios, fuerza e inspiración para poder elevar la dignidad de la persona y de los Pueblos".

Luis A. Luna.

Sr. Presidente (Guastavino): Quedan reservados en Secretaría.

11.5 - Conformación del nuevo Bloque "Frente para la Victoria".

Sr. Presidente (Guastavino): Ha ingresado una nota a la que se le dará lectura por Secretaría.

-Se lee:

Paraná, 16 de agosto de 2006

*Señor Presidente
H. Cámara de Senadores de Entre Ríos
Don Guillermo Pedro Guastavino
S/D*

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de informarle que en el día de la fecha se ha constituido un nuevo Bloque en el ámbito de esta Honorable Cámara, que estará compuesto por los señores Senadores: Dr. Hugo Berthet, Dr. Oscar Herdt, Dr. Carlos Orlandi y Dn. Juan Ramón Fleitas y que llevará el nombre de Bloque "Frente para la Victoria".

Asimismo, ponemos en su conocimiento que las autoridades del mismo serán: Presidente Dr. Hugo Berthet y Vicepresidente Dr. Carlos Orlandi.

A tal efecto, le solicitamos adopte las medidas necesarias a fin de prever las partidas presupuestarias pertinentes para la creación y funcionamiento de éste, con un Secretario, un Prosecretario y cuerpo de Asesores del mismo.

Sin otro particular, saludamos a usted, con nuestra más alta consideración.

Hugo O. Berthet. Carlos D. Orlandi. Juan R. Fleitas. Oscar. Herdt.

12

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

12.1 - Declaración de interés legislativo a la Jornada de Detección Precoz del Cáncer de Cuello de Útero, en Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

En primer término, se encuentra reservado en Secretaría un proyecto de resolución declarando de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero organizada por la residencia de medicina del Hospital Santa Rosa de Villaguay, expediente 8433.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Argain; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Este proyecto de resolución declara de interés legislativo la Jornada de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Útero, que se va a realizar en el día de mañana en el Hospital Santa Rosa de Villaguay. Motiva este pedido de interés el hecho de ser el primer trabajo epidemiológico que se realiza en la residencia médico generalista del Hospital de Villaguay, la cual trabajó en conjunto con el Centro Regional de Epidemiología de Santa Fe. Este trabajo se

llama “Extramuros” porque los profesionales de la salud salen a recorrer las zonas rurales para hacer detección precoz, en este caso de cáncer de cuello uterino en las mujeres, con un contexto epidemiológico y preventivo.

Este concepto viene avalado y lo hemos venido planteando en sucesivas oportunidades de declarar como política de Estado la atención primaria de la salud, adhiriéndonos a declaraciones, de Almahata de los años 70. Quiere decir que, acá estamos confirmando con los hechos realmente lo que planteamos a veces en la tarea legislativa.

Esta tarea de prevención y de trabajo epidemiológico fue considerado el mejor trabajo en la Provincia de Entre Ríos, realizado por la residencia médico generalista de todos los hospitales provinciales con el CONI de Santa Fe, quien a su vez lo elevó a la Organización Panamericana de la Salud y lo van a presentar en el próximo Congreso Internacional de Patología Cervical.

Quiero destacar que me siento muy orgulloso porque este cuerpo de residentes de médicos generalistas son del Hospital de la ciudad a la cual pertenezco, han sido felicitados y, realmente, estamos demostrando en los hechos -como dije recién- lo que significa salir a buscar las patologías, salir a prevenir y evitar que estas mujeres de las zonas rurales, que normalmente, sólo llegan al hospital cuando las patologías son tardías e irreversibles o con secuelas, hoy estamos cambiando absolutamente la realidad con nuestra manera de hacer medicina.

Así que, vuelvo a repetir, ésta es una política de Estado, ésta es nuestra manera de demostrarlo y el hecho de que sea mañana la Jornada, motiva mi pedido para que mis compañeros, los senadores, lo aprueben sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

12.2 - Regulación del Régimen Jurídico Básico del Empleo Público.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el despacho de comisión en el proyecto de ley que trata sobre la Regulación del Régimen Jurídico Básico del Empleo Público, expediente 14.069.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador López; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, los proyectos de ley autoría de los señores Diputados Allende, Castrillón, Vitullo, Fuertes, Fontana y Bolzán, unificados en el expediente N° 14.069, por el que se crea el

Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos

Capítulo I

Marco Normativo y Autoridad de Aplicación

Artículo 1º: La relación de empleo público queda sujeta a los principios generales establecidos en la presente ley, los que deberán ser respetados en las negociaciones colectivas que se celebren. Los derechos y garantías acordados en esta ley a los trabajadores constituirán mínimos que no podrán ser desplazados en perjuicio de éstos en las negociaciones colectivas que se celebren.

Las disposiciones de la presente ley tienen carácter general. Sus disposiciones serán adecuadas a los sectores de la Administración Pública que presenten características particulares. Asimismo será de aplicación supletoria al personal que se encuentre amparado por regímenes especiales de prestación laboral dentro del ámbito de la Administración Pública en todo lo que éstos no prevean y no sea incompatible con el régimen especial.

Los Principios Generales del Derecho del Trabajo serán de aplicación a la relación de empleo público en tanto sean compatibles con su naturaleza jurídica.

Art. 2º: El Poder Ejecutivo establecerá cuál será el órgano o los órganos rectores en materia de empleo público y autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la presente.

Art. 3º: Quedan comprendidos en la presente ley, todos los trabajadores que, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad de nombramiento competente, presten servicios remunerados en el ámbito

de la Administración Pública Provincial, centralizada o descentralizada, con excepción de los siguientes:

- a) Las personas que desempeñen cargos electivos;*
- b) Los funcionarios o empleados cuyo nombramiento y/o remoción se encuentre regulado por la Constitución o por leyes especiales;*
- c) Los Ministros, Secretarios, Subsecretarios, Directores, miembros integrantes de los cuerpos colegiados, autoridades superiores de entidades jurídicamente descentralizadas (salvo aquellos que estén incluidos en la carrera), personal superior comprendido en la Ley N° 8620, sus modificatorias y complementarias, el personal designado fuera de escalafón o con remuneración equivalente a funcionario político;*
- d) El que por leyes especiales tenga un régimen específico, con la salvedad establecida en el segundo párrafo "in fine" del Art. 1º de la presente;*
- e) El personal docente en ejercicio activo, salvo lo establecido para las convenciones colectivas de trabajo;*
- f) El personal comprendido dentro del Reglamento General de Policía y del Régimen Penitenciario Provincial;*
- g) Quedan asimismo expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley el personal del Poder Legislativo y el Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.*

Capítulo II

Condiciones Generales de Ingreso

Art. 4º: El ingreso a la Administración Provincial estará sujeto a la previa acreditación de las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado;*
- b) Condiciones de conducta e idoneidad para el cargo, que se acreditará mediante los regímenes de selección que se establezcan, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública;*
- c) Tener 18 años de edad, no pudiendo exceder la edad máxima que establezca el Decreto Reglamentario;*
- d) Aptitud psicofísica para la función o cargo; debiendo someterse a los exámenes*

previos que determine la reglamentación. En caso de aspirantes con capacidades diferentes o diversas, deberá reunir las condiciones de idoneidad de acuerdo a las funciones a desempeñar;

e) Resultar seleccionado según el mecanismo de selección que establezca la reglamentación;

f) Buena conducta.

Impedimentos para el Ingreso

Art. 5°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no podrá ingresar, permanecer, ni reingresar, según corresponda:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el efectivo cumplimiento o el término previsto para la prescripción de la acción, según corresponda;

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

d) El sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado, no pudiendo otorgarse la rehabilitación hasta tanto hayan transcurrido diez años desde la exoneración y hasta cinco años desde la cesantía; plazo contado a partir de consentido el acto administrativo que dispuso la sanción o de declarada firme la sentencia judicial;

e) El comprendido en situaciones de incompatibilidad y/o inhabilitación;

f) El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36° de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado con indulto o condonación de la pena;

g) El que tenga la edad prevista en el régimen previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquella persona de reconocida aptitud, la que no quedará comprendida en el régimen de estabilidad;

h) El que se hubiere acogido a regímenes de retiro voluntario, sean de orden nacional, provincial o municipal, hasta el

transcurso del plazo de diez años desde el retiro;

i) El infractor a leyes electorales;

j) El contratista o proveedor del Estado Provincial.

El ingreso a la Administración Pública y el ascenso en la carrera, se hará mediante acto administrativo expreso emanado de autoridad competente.

La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por personas con capacidades diferentes.

Capítulo III

Naturaleza de la relación de empleo

Art. 6°: El personal podrá revistar en el régimen de estabilidad, conforme el artículo 21° de la Constitución Provincial o en régimen sin estabilidad. Los trabajadores que revisten como permanentes, serán organizados conforme a los principios de estabilidad en el empleo, capacitación y carrera y los no permanentes, lo serán de acuerdo con las características de su servicio y conforme al instrumento administrativo que los vincule al Estado. La situación del personal designado con carácter ad honorem, será reglamentada por el Poder Ejecutivo de conformidad con las características propias de la naturaleza de su relación.

Art. 7°: La estabilidad en el empleo público se adquirirá transcurrido un año de desempeño ininterrumpido en el cargo de planta permanente.

Art. 8°: El ingreso del personal comprendido dentro del régimen de estabilidad, se efectuará por el mecanismo de selección que se establezca, asegurando el principio de igualdad en el acceso a la función pública y en la medida que existan cargos vacantes al momento de su ingreso contemplados en la Ley de Presupuesto; debiendo accederse siempre en la categoría inferior del tramo correspondiente.

La reglamentación determinará el número de cargos que serán ocupados por

personas con capacidades diversas o diferentes.

El no cumplimiento de estas reglas importará la obligación legal del funcionario competente de buscar la declaración de lesividad por parte de la justicia competente, sin perjuicio de la validez de los actos y de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

Art. 9°: El personal temporario estará compuesto por:

- a) Personal temporario propiamente dicho o contratado;*
- b) Personal de gabinete.*

Art. 10°: El régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, comprenderá exclusivamente la prestación de servicios de carácter transitorio o estacionales que no puedan ser cubiertos por personal de planta permanente.

El personal contratado bajo esta modalidad, no podrá superar en ningún caso el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuesto, el que tendrá directa vinculación con el número de trabajadores que integren la planta permanente del organismo.

Art. 11°: El personal de gabinete asistirá a las autoridades superiores exclusivamente en funciones de asesoramiento o administrativas. Este personal, cesará en sus funciones simultáneamente con la autoridad a la que asiste, sin perjuicio que se disponga la cancelación anticipada de su designación.

Capítulo IV

Escalafón Administrativo

Generalidades

Art. 12°: El escalafón está constituido por cuatro (4) agrupamientos, divididos éstos a su vez en tramos, con un total de catorce (14) categorías y tres (3) niveles del Agrupamiento Conducción.

A efectos de determinar el contenido y alcances de los términos preceden-

tes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Agrupamiento: Es el conjunto de categorías y/o niveles, divididos en tramos, caracterizado por las funciones que se le asigna al personal incluido en el mismo, diferenciadas específicamente;

Tramo: Es cada uno de los segmentos en que se divide un agrupamiento integrado por un número determinado de categorías. A cada tramo corresponden funciones diferenciales, según el grado de complejidad o responsabilidad;

Categoría: Es cada uno de los escalones jerárquicos constitutivos de un agrupamiento;

Nivel: Son los distintos grados asignados jerárquicamente en el Agrupamiento Conducción, en razón de la índole de las funciones que en él se realizan, conforme a lo previsto en las respectivas estructuras orgánicas.

Art. 13°: Carrera: Es el progreso del agente en el tramo en que revista dentro del agrupamiento al que pertenece y el acceso a otro de los agrupamientos del Escalafón.

Art. 14°: El presente escalafón reviste el carácter de básico, pudiendo ser ampliado mediante el procedimiento de Negociación Colectiva o por vía reglamentaria.

Promociones

Art. 15°: Meritorias: Los agentes de los agrupamientos Profesional, Administrativo, Técnico y de Servicios Auxiliares, serán promovidos dentro de su mismo tramo cada cuatro (4) años, siempre que existan cargos vacantes y reúnan los siguientes requisitos: Contar con un promedio de calificación, que conforme al sistema que se adopte, resulte apto para la promoción; Aprobar los cursos de capacitación que la Administración dicte a esos fines.

Art. 16°: Por Concurso: El agente podrá acceder al tramo siguiente o a otro tramo de otro agrupamiento cuando:

- Exista vacante;*
- Reúna los requisitos para el desempeño de las funciones del tramo y agrupamiento correspondientes;*

Acredite tres (3) años de permanencia en el tramo inmediato anterior, en cualquiera de las categorías de revista;

Reúna los requisitos de capacitación y calificación establecidos en el artículo anterior;

Sea seleccionado en el concurso respectivo.

Agrupamientos

Art. 17°: El personal comprendido en el ámbito del presente Escalafón revistar, de acuerdo con la naturaleza de las funciones que le hubieren sido asignadas, en alguno de los siguientes agrupamientos:

- a) Conducción;*
- b) Profesional;*
- c) Administrativo y Técnico;*
- d) Servicios Auxiliares.*

Agrupamiento Conducción

Art. 18°: El Agrupamiento Conducción comprende a funciones de organización, dirección, coordinación, control, asesoramiento superior y/o que puedan implicar la formulación y desarrollo de planes, programas y proyectos.

Importa responsabilidades sobre el cumplimiento de objetivos, con autonomía para la toma de decisiones dentro de la competencia asignada.

Art. 19°: El Agrupamiento Conducción está integrado por tres (3) niveles y comprende a los agentes que desempeñen funciones de:

Nivel Uno (1) Directores cuando fueran incluidos en el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa;

Nivel Dos (2) Responsable de Área;

Nivel Tres (3) Responsable de División o Nivel Jerárquico inferior a Área.

Art. 20°: Las funciones de Conducción de Director, cuando fueran incluidas por el Poder Ejecutivo en la carrera administrativa, serán concursadas cada cuatro (4) años, pudiendo participar en el mismo el agente que finaliza su período, siempre y cuando reúna los requisitos de calificación.

Art. 21°: Los agentes que se desempeñan en las funciones de responsables de los niveles

2 y 3, cada tres (3) años deberán participar en los cursos de capacitación que a tales fines se dicten y contar con una calificación promedio de los tres (3) últimos años que conforme al sistema de calificación que se adopte, determine su aptitud e idoneidad para continuar en la función.

Art. 22°: Requisitos mínimos para ingresar al cargo de Director:

Poseer título universitario o terciario en carreras mayores a cuatro (4) años de duración y/o capacitación para la función a desempeñar;

Revistar una antigüedad mínima de cinco (5) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral en la materia por igual término.

Art. 23°: Requisitos mínimos para ingresar como responsable de Área:

Poseer título universitario o terciario, pudiendo sustituirse este requisito con título secundario más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar. Para el personal proveniente del Agrupamiento Servicios Auxiliares, bastará con poseer estudios primarios completos más una experiencia laboral y/o capacitación en la función a desempeñar;

Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica en la materia.

Art. 24°: Requisitos mínimos para ingresar como responsable de División o Nivel Jerárquico inferior a Área:

a) Poseer título secundario. Para el personal proveniente del Agrupamiento Servicios Auxiliares, bastará con poseer estudios primarios completos.

b) Revistar una antigüedad mínima de tres (3) años en la Administración Pública o acreditar experiencia laboral específica.

Art. 25°: Quien sea seleccionado para el ejercicio de funciones de Conducción, según sea su agrupamiento y tramo, pasará a revistar -provisionalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 29- en las siguientes categorías:

FUNCIÓN	AGRUPAMIENTO	TRAMO	CATEGORÍA
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	S. AUXILIARES	A	6
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	S. AUXILIARES	B	7
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	A	8
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	B	9
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	C	10
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	PROFESIONAL	A	11
RESPONSABLE DE DIVISIÓN	PROFESIONAL	B	12
RESPONSABLE DE ÁREA	S. AUXILIARES	A	7
RESPONSABLE DE ÁREA	S. AUXILIARES	B	8
RESPONSABLE DE ÁREA	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	A	9
RESPONSABLE DE ÁREA	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	B	10
RESPONSABLE DE ÁREA	ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO	C	11
RESPONSABLE DE ÁREA	PROFESIONAL	A	12
RESPONSABLE DE ÁREA	PROFESIONAL	B	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	A	13
DIRECTOR	PROFESIONAL	B	14

Art. 26° El agente seleccionado para el ejercicio de funciones de conducción que ya hubiese alcanzado o superado la categoría indicada, será promovido a la inmediata superior determinándose como límite la categoría del agrupamiento y tramo al que pertenece.

Art. 27°: La remuneración de las funciones de Conducción estará integrada por lo percibido por el agente en la categoría asignada, con más un suplemento por función que tendrá carácter de remunerativo.

Este suplemento estará en directa relación con la función a desempeñar en el nivel correspondiente.

Art. 28: Cuando el agente dejase de cumplir funciones de conducción por cualquier motivo, se reintegrará a su categoría y tramo escalafonario, pudiendo continuar con su carrera según las previsiones del presente Escalafón.

Agrupamiento Profesional

Art. 29°: Incluye al personal que posee título universitario o terciario de cuatro (4) años de duración y que desempeñe funciones acordes a su profesión o especialización.

Comprende desde la categoría ocho (8) a la catorce (14) inclusive, divididas en 2 tramos: A y B.

Art. 30°: El tramo A comprende desde la categoría ocho (8) a la trece (13) inclusive y se incluye en el mismo a los profesionales con carreras universitarias y/o terciarias de menos de cinco (5) años. El tramo B comprende desde la categoría nueve (9) a la catorce (14) inclusive e incluye a los profesionales con carreras universitarias de cinco (5) años o más.

Agrupamiento Administrativo y Técnico

Art. 31°: El agrupamiento Administrativo y Técnico incluye a los agentes que desempeñen funciones administrativas o técnicas (no incluidas en el agrupamiento profesional) especializadas, principales, complementarias o elementales con distinto grado de especialización y responsabilidad.

Comprende las categorías tres (3) a la doce (12) inclusive.

Art. 32°: Este agrupamiento se divide en tres (3) tramos: A, B, y C.

a) El tramo "A" incluye a los agentes que desarrollan tareas de carácter operativo, auxiliar y/o elemental. Comprende desde la categoría tres (3) a la diez (10) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- 1.- Poseer dieciocho (18) años de edad.
- 2.- Tener estudios secundarios completos.

b) El tramo "B" incluye al personal que ejecuta tareas administrativas que requieren la aplicación de conocimientos calificados. Supone responsabilidad sobre resultados. Comprende desde la categoría cuatro (4) a la once (11) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- 1.- Poseer dieciocho (18) años de edad;
- 2.- Tener título secundario y cursos de capacitación y/o experiencia laboral en la función a desempeñar.

c) El tramo "C" comprende al personal que posee conocimientos para desarrollar actividades de análisis, estudios, inspecciones, supone responsabilidad sobre resultados de procedimientos con sujeción a objetivos y métodos específicos. Comprende desde la categoría cinco (5) a la doce (12) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- 1.- Poseer veintiún (21) años edad;
- 2.- Tener título secundario con cursos de capacitación y experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar.

Agrupamiento Servicios Auxiliares

Art. 33°: El agrupamiento Servicios Auxiliares incluye al personal que realiza conducción y/o mantenimiento de maquinarias, equipos y/o vehículos, como así también al que realiza tareas de servicios, de atención a otros agentes, de vigilancia y limpieza.

Comprende dos (2) tramos: A y B.

a) El tramo "A" incluye a los agentes que desarrollan tareas elementales, generales y simples, requiere aptitud y habilidad sin importar formación específica para el desempeño.

Incluye desde la categoría 1 (uno) a la ocho (8) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso.

- 1.- Edad: dieciocho (18) años;
- 2.- Estudios primarios completos.

B) El tramo "B" incluye a los agentes que desarrollan tareas que requieran la aplicación de conocimientos calificados.

Comprende desde la categoría dos (2) a la nueve (9) inclusive.

Requisitos mínimos de ingreso:

- 1.- Edad: dieciocho (18) años;
- 2.- Ciclo básico, con cursos de capacitación.

**Capítulo V
Derechos**

Art. 34°: Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Provincial, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas

reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

- a) Estabilidad;
- b) Retribución justa por sus servicios;
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera;
- d) Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con lo que se establezca en la reglamentación;
- e) Trato igualitario y no discriminatorio;
- f) Capacitación permanente;
- g) Libre afiliación sindical y negociación colectiva;
- h) Asociarse gremialmente y participar de las medidas colectivas de acción directa y de huelga;
- i) Respeto irrestricto a los fueros gremiales de representación sindical;
- j) Licencias, justificaciones y franquicias;
- k) Compensaciones, indemnizaciones y subsidios;
- l) Asistencia y beneficios de la Seguridad Social para sí y su familia;
- m) Interposición de recursos;
- ñ) Jubilación o retiro;
- o) Renuncia;
- p) Higiene y seguridad en el trabajo;
- q) A ser respetado en su dignidad personal y en su integridad psicofísica;
- r) A ejercer derechos políticos;
- s) Provisión de ropa y utensilios de trabajo.

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal temporario -no permanente- sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), h), i), j), k), l), m), ñ), o), p), y q), con las salvedades que se establezcan por vía reglamentaria.

Art. 35°: El personal comprendido en régimen de estabilidad tendrá derecho a conservar el empleo, el nivel y grado de la carrera alcanzado. La estabilidad en la función, será materia de regulación convencional, sin perjuicio de ello, la garantía de estabilidad no se considerará afectada cuando se modifique la función del agente, salvo que dicha modificación resulte manifiestamente vejatoria o implique una sanción encubierta.

La adquisición de la estabilidad en el empleo se alcanzará por el mero transcurso del plazo establecido en el artículo 7° de la presente, de conformidad al artículo 21° de la Constitución Provincial, salvo que con antelación al cumplimiento del mismo la autoridad competente dispusiese por acto administrativo expreso el cese del agente.

La estabilidad en el empleo, una vez adquirida, sólo cesa por la configuración de alguna de las causales establecidas en la presente ley.

Art. 36°: El personal permanente deberá cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado, éstas comprenden las tareas propias de la categoría o nivel que haya alcanzado y al desarrollo de las tareas complementarias o instrumentales para la consecución de los objetivos del trabajo, debiendo contemplarse en estos casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador. No obstante podrá revistar transitoriamente con las modalidades que se especifican en el presente régimen y en las condiciones que se reglamenten, en alguna otra de las siguientes situaciones de excepción por decisión fundada:

- a) Ejercicio de cargo superior;
- b) En comisión de servicio;
- c) Adscripto;
- d) En disponibilidad.

Art. 37°: En caso de vacancia o ausencia temporaria de los titulares de cargos superiores, se podrá disponer su cobertura mediante la asignación transitoria de funciones con arreglo a la reglamentación, la que también deberá fijar la escala jerárquica de reemplazos y el puntaje a que se hará acreedor el reemplazante en el caso en que deba cubrirse definitivamente la vacancia. El reemplazante tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos, pero carecerá de estabilidad en el cargo del reemplazado, cualquiera fuere el plazo en que lo desempeñare.

Producida una vacante, la cobertura transitoria de funciones no podrá ser superior a seis meses.

Art. 38°: *Considérase en comisión del servicio al agente afectado a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, a fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responde a las necesidades del organismo de origen.*

Art. 39°: *Entiéndase por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar con carácter de transitorio, en el ámbito provincial, nacional o municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.*

Si el organismo de origen fuera de la Seguridad Social, la adscripción se hará efectiva previo compromiso de abonar las remuneraciones por la repartición solicitante.

Art. 40°: *El personal que goce de estabilidad podrá ser puesto en situación de disponibilidad cuando se produzcan reestructuraciones que comporten la supresión de los organismos o dependencias en que se desempeñan, las que estarán debidamente fundadas conforme lo previsto en el artículo 81° Inc. 14° de la Constitución Provincial y con los efectos que determine la reglamentación. A ese objeto se garantizará la incorporación prioritaria del agente afectado para ocupar cargos vacantes. Asimismo se preverán acciones de reconversión laboral que permitan al agente insertarse en dichos cargos. Será por un lapso no mayor de seis meses y con percepción de haberes; al término de dicho lapso el personal deberá ser reintegrado al servicio.*

Art. 41°: *Los organismos o dependencias suprimidas y los cargos o funciones eliminados no podrán ser creados nuevamente, ni con la misma asignación ni con otra distinta por un plazo de dos años a partir de la fecha de su supresión.*

Los cargos o funciones eliminados no podrán ser cumplidos por personal temporario ni personal de gabinete.

Art. 42°: *En las situaciones de adscripción y disponibilidad deberá contemplarse en todos los casos la ausencia de perjuicio material y moral del trabajador. Para la movilidad geográfica se requerirá el consentimiento expreso del trabajador.*

Art. 43°: *El personal no permanente comprende solamente a los agentes contratados, cuyo ingreso se hará en las condiciones que establezca la reglamentación y lo determinado en las siguientes situaciones de revista:*

a) *Personal Temporario propiamente dicho o contratado;*

b) *Personal de Gabinete.*

Art. 44°: *El personal de gabinete será afectado a la realización de estudios, asesoramiento u otras tareas específicas de colaboración con los funcionarios especificados en los incisos a), b) y c) del artículo 2° y no se les podrá asignar funciones propias del personal permanente.*

Este personal cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuya jurisdicción se desempeñe o cuando se le cancele anticipadamente su designación.

Art. 45°: *El personal temporario será afectado exclusivamente a la realización o ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que, por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidas por personal permanente, no debiendo desempeñar funciones o cumplir tareas distintas de las establecidas en el respectivo contrato.*

Dicho personal será equiparado en los niveles escalafonarios de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel escalafonario respectivo.

Art. 46°: *El presente régimen será de aplicación al personal no permanente, con excepción del derecho a estabilidad en el empleo, debiendo el instrumento legal que lo designe ajustarse a los lineamientos de este régimen jurídico básico.*

Art. 47°: *El trabajador tiene derecho a la retribución justa por su trabajo, con arreglo a las escalas que se establezcan en función de su categoría de revista y las modalidades de la prestación, rigiendo el principio de igual remuneración por igual tarea. Asimismo tiene derecho al sueldo anual complementario y a los adicionales generales y/o particulares que fije la reglamentación.*

Art. 48°: *La carrera es el progreso escalafonario, para lo cual el personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstos en los respectivos escalafones.*

La carrera deberá contemplar la aplicación de criterios que incorporen los principios de transparencia, publicidad, mérito, respeto por los derechos humanos y no discriminación en los procedimientos de selección para determinar la idoneidad del trabajador para la función a cubrir. La promoción o avance en la carrera estará basada en la evaluación de la eficiencia, eficacia, rendimiento laboral y de exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar.

Art. 49°: *El personal tiene derecho a igualdad de oportunidades en el desarrollo de la carrera administrativa, a través de los mecanismos que se determinen. Las promociones a cargos vacantes sólo procederán mediante sistemas de selección de antecedentes, méritos y aptitudes, de conformidad a lo establecido en la presente ley. El Convenio Colectivo de Trabajo deberá prever los mecanismos de participación y de control que permitan a las asociaciones sindicales verificar el cumplimiento de los criterios indicados.*

Cada trabajador tendrá un legajo personal único en el que constarán los antecedentes de su actuación y, en general, de toda constancia relevante para su desempeño en la Administración Pública y del cual tendrá vista el interesado a su sola solicitud, conforme a la ley de habeas data.

El trabajador será calificado una vez al año, conforme establezca la reglamentación y el Convenio Colectivo de Tra-

bajo. Deberá ser notificado de la calificación y sus fundamentos, asistiéndole el derecho de interponer el recurso correspondiente. Se premiará el mérito, la iniciativa, proyectos y actitudes de trabajo que redunden en economía y eficiencia de servicio.

Art. 50°: *El personal tiene el derecho y el deber de capacitarse en el servicio, lo que estará a cargo del empleador.*

Asimismo se propenderá a la actualización y/o especialización, para lo cual la reglamentación y/o Convención Colectiva de Trabajo establecerán el otorgamiento de licencias y/o franquicias, así como subsidios o becas.

Art. 51°: *El trabajador tiene el derecho de agremiarse para la defensa de sus intereses laborales, para lo cual el Estado brindará todas las garantías necesarias cumpliendo con la Constitución Nacional y Provincial y con la legislación nacional al respecto. En especial el Estado otorgará facilidades para el desempeño de los delegados de sector o repartición.*

Queda expresamente garantizado al trabajador estatal el derecho a participar en la huelga, conforme las disposiciones legales que rigen la materia y siguiendo los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.

Art. 52°: *El trabajador tiene derecho al goce de licencias, justificaciones y franquicias de acuerdo con lo que determine la reglamentación, garantizándose la licencia anual ordinaria, por enfermedad, por atención de familiar enfermo, duelo, matrimonio, maternidad, nacimiento o adopción, exámenes, gremial, cargo electivo de mayor jerarquía y las que sean materia de regulación en el Convenio Colectivo de Trabajo, siendo la presente una enumeración enunciativa, debiéndose contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos. Hasta tanto se firmen los Convenios Colectivos de Trabajo, se mantiene vigente el régimen que rige actualmente en el sector público.*

Art. 53°: *El trabajador o sus derecho habientes en su caso, tienen derecho a compensaciones, reintegros e indemnizaciones por los conceptos y en las condiciones que determine la reglamentación, la que contemplará: régimen de viáticos, movilidad, reintegro de gastos protocolares, indemnizaciones por traslado, reintegro de gastos de sepelio y subsidio por fallecimiento, retribución de servicios extraordinarios y gastos de pasaje y carga.*

Art. 54°: *El trabajador tiene derecho a todos los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral, para sí y su familia. La reglamentación, las leyes vigentes y la Convención Colectiva de Trabajo determinarán las asignaciones y subsidios familiares, los seguros de vida colectivos obligatorios, la responsabilidad por los infortunios del trabajo, el acceso a una vivienda digna, salas maternas y guarderías infantiles.*

Art. 55°: *El agente que considere vulnerado sus derechos podrá recurrir ante la autoridad administrativa pertinente ejerciendo su derecho de peticionar. Contra las resoluciones procederán los recursos administrativos previstos en las normas procedimentales vigentes, contra la decisión que cause estado, conforme la legislación vigente, quedará habilitada la vía Contencioso Administrativa.*

Art. 56°: *El personal tiene derecho a la jubilación de conformidad con las leyes provinciales que rijan, pudiendo ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, siempre que habiendo transcurrido 60 días de estar en condiciones de acceder al beneficio, el agente no los hubiese iniciado, autorizándolos a que continúen en la prestación de sus servicios por un período máximo de un año a partir de la intimación respectiva.*

Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

El agente que hubiere obtenido la jubilación por invalidez con carácter provisional, al desaparecer las causas que la motivaron, reingresará a sus tareas o

aquéllas para las que resulte apto y de equivalente nivel y jerarquía a las que tenía en el momento de egreso.

El personal que goza de jubilación o retiro no tiene derecho a la estabilidad.

Art. 57°: *La renuncia es el derecho a concluir la relación de empleo por parte del trabajador, quien puede hacerlo libremente, bastando manifestar su voluntad en ese sentido, por escrito y en forma fehaciente e inequívoca, produciéndose la baja automática del agente a los treinta (30) días corridos de su presentación, si con anterioridad no hubiera sido aceptada por autoridad competente.*

La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso, por un término no mayor de ciento ochenta días corridos, si al momento de presentar la renuncia el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial.

Art. 58°: *El trabajador tiene derecho a la prevención y protección de su integridad psico-física, la que estará a cargo del empleador. La reglamentación y la Convención Colectiva de Trabajo contemplarán las tareas insalubres, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, así como el dictado de normas de trabajo que aseguren este derecho y la provisión de elementos de seguridad.*

Art. 59°: *El trabajador tiene derecho a solicitar el traslado dentro del ámbito de este régimen, en cargos de igual jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando existan razones que resulten atendibles a juicio de la autoridad de nombramiento competente. Tiene derecho además a permutar cargos, debiendo revistar los agentes permutantes en las mismas o equivalentes funciones y categoría. No se dará curso a la solicitud de permuta si uno de los solicitantes o ambos se encuentran en condiciones de obtener la jubilación ordinaria, siempre se requerirá consentimiento de los jefes de área donde se desempeñen los permutantes.*

Art. 60°: *Los trabajadores podrán ejercer plenamente sus derechos políticos con la sola limitación de que no podrán valerse*

directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política.

Capítulo VI Deberes

Art. 61º: Los agentes tienen los siguientes deberes, sin perjuicio de los que en función de las particularidades de la actividad desempeñada, se establezcan en las convenciones colectivas de trabajo:

- a) Prestar el servicio personalmente, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral, en las condiciones y modalidades que se determinen;*
- b) Observar las normas legales y reglamentarias y conducirse con colaboración, respeto y cortesía en sus relaciones con el público y con el resto del personal;*
- c) Responder por la eficacia, rendimiento de la gestión y del personal del área a su cargo;*
- d) Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función, el sistema jurídico vigente;*
- e) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico competente para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicio compatibles con la función del agente, salvo manifiesta ilegalidad;*
- f) Observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas y guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera, en función de su naturaleza o de instrucciones específicas, con independencia de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine;*
- g) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones ulteriores con los alcances que determine la reglamentación;*
- h) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto, omisión o procedimiento que causare o pudiere causar perjuicio al*

Estado, configurar delito o resultar una aplicación ineficiente de los recursos públicos. Cuando el acto, omisión o procedimiento involucrase a sus superiores inmediatos podrá hacerlo conocer directamente a los organismos constitucionales de control;

- i) Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario, cuando se lo requiera en calidad de testigo, encontrándose en este caso obligado a declarar bajo juramento de decir verdad. En caso de ser imputado en un sumario debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en contra;*
- j) Someterse a examen psicofísico en la forma que determine la reglamentación;*
- k) Excusarse de intervenir en toda actuación que pueda originar interpretaciones de parcialidad;*
- l) Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los terceros que específicamente se pongan bajo su custodia;*
- m) Seguir la vía jerárquica correspondiente en las peticiones y tramitaciones realizadas;*
- n) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;*
- ñ) Capacitarse en el servicio;*
- o) Rendir cuenta de los fondos que se le anticipen, dentro de los plazos establecidos;*
- p) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa, pudiendo contar al efecto con patrocinio gratuito de los servicios jurídicos del Estado;*
- q) Permanecer en el cargo, en caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Este plazo podrá ser ampliado hasta ciento ochenta (180) días por aplicación de lo prescripto en el artículo 57º del presente régimen;*
- r) Declarar sus actividades de carácter lucrativo a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones;*
- s) Declarar la nómina de familiares a cargo, domicilio real y su actualización.*

Capítulo VII Prohibiciones

Art. 62°: El personal queda sujeto a las siguientes prohibiciones, sin perjuicio de las que en función de las particularidades de la actividad desempeñada se establezcan en las Convenciones Colectivas de Trabajo:

a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones, hasta después de un año de su egreso;

b) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, a personas de existencia visible o jurídica que gestionen o exploten concesiones o privilegios de administración en el orden nacional, provincial, municipal o que fueran proveedores o contratistas de las mismas;

c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones o franquicias que celebre u otorgue la administración en orden nacional, provincial o municipal;

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el ministerio, dependencia o entidad en el que se encuentre prestando servicios;

e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función o para realizar proselitismo o acción política;

f) Aceptar dádivas, obsequios u otros beneficios u obtener ventajas de cualquier índole con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones;

g) Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Administración Pública Provincial, excepto: acciones de amparo, amparo sindical y hábeas data cuando actúe por derecho propio o en representación de familiares hasta el segundo grado por consanguinidad y segundo grado de afinidad;

h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por razón de raza, religión, nacionalidad, opinión, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;

i) Hacer uso indebido o con fines particulares del patrimonio estatal;

j) Realizar con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, coacción ideológica o de otra naturaleza, cualquiera fuese el ámbito donde se realicen las mismas;

k) Valerse de informaciones relacionadas con el servicio de las que tenga conocimiento directo o indirecto, para fines ajenos al mismo.

Art. 63°: Es incompatible el desempeño de un empleo remunerado en la Administración Pública Provincial, con el ejercicio de otro de igual carácter en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de los supuestos que se determinen por vía reglamentaria o que se establezca en el Convenio Colectivo de Trabajo.

Capítulo VIII Régimen Disciplinario

Art. 64°: El régimen disciplinario del Estado Provincial está sometido a los siguientes principios:

a) Legalidad en la determinación y aplicación de sanciones;

b) Non bis in idem;

c) Derecho de Defensa;

d) Aplicación retroactiva de la ley más benigna.

Art. 65°: El personal vinculado por una relación de empleo público regulada por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establecen.

Al personal comprendido en el régimen contrataciones y de gabinete, se le aplicarán los preceptos del presente capítulo en las condiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

Art. 66°: El personal no podrá ser sancionado más de una vez por la misma causa, debiendo graduarse la sanción en base a la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del agente.

Art. 67°: *El personal comprendido en ámbito de aplicación del presente régimen tiene derecho de defensa y garantía de debido proceso adjetivo, por lo que no se aplicará sanción sin previa notificación del hecho que se le imputa. En los casos en que no se requiera la instrucción de sumario para aplicar sanciones, el trabajador tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para producir descargo. La ausencia de descargo no crea presunción en su contra, como así tampoco implicará reconocimiento de culpabilidad.*

La concesión del recurso de apelación jerárquica o de apelación disciplinaria o del recurso que se determine por vía reglamentaria, tendrá carácter suspensivo de la sanción impuesta.

Art. 68°: *El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias:*

- a) *Apercibimiento;*
- b) *Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión;*
- c) *Cesantía;*
- d) *Exoneración;*

La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.

Art. 69°: *El plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias será de dos años y se contará a partir del momento en que la Administración toma efectivo conocimiento del hecho o momento en que debió haberlo conocido, considerando los deberes o mecanismos de contralor del caso concreto.*

Será causal de interrupción del curso de prescripción de la acción disciplinaria, la disposición del sumario pertinente. Y como causal de suspensión del plazo de prescripción, el inicio de la información sumaria. El efecto suspensivo será de un año como máximo.

Art. 70°: *Son causas para imponer el apercibimiento o la suspensión hasta 30 días:*

- a) *Incumplimiento reiterado del horario establecido;*
- b) *Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días continuos o discontinuos en el lapso de doce meses inmediatos anteriores y siempre que no configuren abandono de servicio;*
- c) *Incumplimiento de los deberes determinados en el artículo 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 62° del presente régimen, salvo que la gravedad y magnitud de los hechos justifiquen la aplicación de la causal de cesantía;*
- d) *Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;*
- e) *Falta de respeto a superiores, iguales o al público.*

Art. 71°: *Son causales para imponer cesantía:*

- a) *Inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos, en los 12 (doce) meses inmediatos anteriores;*
- b) *Abandono de servicio, el cual se considerará consumado cuando el agente registrare más de cinco (5) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado previamente en forma fehaciente a retomar sus tareas;*
- c) *Infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas o falta grave hacia los superiores, iguales, subordinados o al público;*
- d) *Infracciones que den lugar a la suspensión, cuando haya totalizado en los doce meses inmediatos anteriores, treinta días de suspensión;*
- e) *Incumplimiento de los deberes determinados en el Art. 61° de esta ley o quebrantamiento de las prohibiciones establecidas en el Art. 62° del presente régimen, cuando por la magnitud y gravedad de la falta así correspondiera;*
- f) *Delito doloso no referido a la Administración Pública, cuando por sus circunstancias afecte el prestigio de la función o del agente.*

Art. 72°: *Son causales para imponer la exoneración:*

- a) *Sentencia condenatoria firme por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;*
- b) *Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Pública;*
- c) *Pérdida de la ciudadanía;*
- d) *Violación de las prohibiciones previstas por la presente ley;*
- e) *Imposición como pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para la función pública.*

En todos los casos podrá considerarse la solicitud de rehabilitación a partir de los cuatro (4) años de consentido el acto por el que se dispusiera la exoneración o de declarada firme la sentencia judicial, en su caso.

La exoneración conllevará necesariamente la baja en todos los cargos públicos que ejerciere el agente sancionado.

Art. 73°: La aplicación de apercibimiento y suspensión hasta el máximo de quince (15) días, no requerirá la instrucción de sumario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 67° del presente régimen.

Las suspensiones que excedan de dicho plazo y las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario, salvo cuando sean dispuestas en virtud de las causales previstas en el artículo 72° incisos a) o e) del presente régimen.

Art. 74°: La reglamentación determinará los funcionarios que tendrán atribuciones para aplicar las sanciones previstas en el presente régimen y el procedimiento por el cual se sustanciarán las informaciones sumarias y los sumarios que correspondan; este procedimiento garantizará el derecho de defensa en juicio y establecerá plazos perentorios e improrrogables para resolver los sumarios administrativos, que nunca podrá exceder de seis (6) meses a partir del dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario.

Art. 75°: El personal sumariado podrá ser trasladado con carácter transitorio por la autoridad competente, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados o cuando su permanencia en funciones fuera

evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente, todo ello en la forma y términos que determine la reglamentación.

El traslado sólo podrá hacerse dentro de la localidad asiento de su domicilio.

Art. 76°: La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que puedan configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, son independientes de la causa criminal.

El sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución dictados en la causa criminal no habilitan al agente a continuar en servicio si es sancionado con cesantía o exoneración en el sumario administrativo, salvo cuando el tribunal competente haya establecido en acto jurisdiccional firme la inexistencia del hecho investigado en su sede.

La sanción que se imponga en el orden administrativo, pendiente la causa criminal, tendrá carácter provisional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva de aquélla; debiendo dejarse sin efecto si hubiera absolución por inexistencia del hecho.

Art. 77°: Para los casos en que el sumariado revistara al momento de cometida la falta administrativa o la sustanciación del sumario, el cargo de representante sindical y se encontrara amparado en las garantías previstas en la Ley N° 23.551, el Estado-empleador deberá como previo a cualquier medida de carácter sancionador, requerir por ante la justicia competente el levantamiento de la garantía mediante el procedimiento de exclusión de tutela, mientras ello no ocurra, se suspenderán los plazos de prescripción.

Capítulo IX

Causales de egreso

Art. 78°: La relación de empleo del agente con la Administración Pública Provincial concluye por las siguientes causas:

- a) *Fallecimiento;*
- b) *Renuncia aceptada;*
- c) *Jubilación o retiro;*

- d) Cesantía o exoneración;
- e) Por situación de incompatibilidad o inhabilidad declarada;
- f) Cancelación de la designación del personal sin estabilidad;
- g) Conclusión o rescisión del contrato en el caso del personal bajo el régimen de contrataciones.

Art. 79°: Para el reingreso se exigirán los mismos requisitos previstos para el ingreso, adquiriendo la estabilidad al año ininterrumpido de su reingreso al empleo de planta permanente. La antigüedad que registraba en la anterior revista, se computará a los efectos de los distintos beneficios.

Capítulo X De la Convención Colectiva de Trabajo

Art. 80°: Las negociaciones colectivas que se celebren entre la Administración Pública Provincial y sus empleados, comprendidos en esta ley, estarán regidas por las disposiciones del presente capítulo.

Art. 81°: Institúyese la Convención Colectiva de Trabajo entre el Poder Ejecutivo, en su carácter de empleador y las Asociaciones Sindicales y Uniones de Trabajadores con Personería Gremial a fin de convenir condiciones de trabajo, salarios y todo lo concerniente a la relación laboral comprendida en la presente ley, su reglamentación y normas complementarias; como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

La estructura orgánica de la Administración Pública;

Las facultades de dirección del Estado;

El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa;

Facultades de nombramiento de los agentes;

Potestad disciplinaria del Poder Ejecutivo.

Las tratativas salariales o aquellas referidas a las condiciones económicas de la prestación laboral, deberán sujetarse - bajo pena de nulidad- a lo normado por la Ley de Presupuesto y a las pautas que determinaron su confección.

Art. 82°: La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

Cuando no hubiera acuerdo entre las entidades sindicales con derecho a negociar respecto de la conformación de la voluntad del sector trabajador en la comisión negociadora, la representación de los empleados públicos será ejercida por la Asociación Sindical con personería gremial y ámbito de actuación más representativa de la actividad. A tal fin se tomará en cuenta la cantidad de afiliados cotizantes que posea cada entidad sindical en el sector que corresponda según constancia que expida la autoridad competente.

Si hubiere más de una asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación concurrente se determinará la representatividad de la siguiente manera:

a) A la asociación sindical con mayor número de afiliados cotizantes le corresponderá la mayoría absoluta de la representación de los empleados públicos, el resto de la representación se distribuirá proporcionalmente según el sistema D'Hont entre la/las asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación que tuvieran una cantidad de afiliados cotizantes mayor o igual al diez (10) por ciento de los afiliados cotizantes de la entidad sindical con mayor número;

b) La acreditación del número de afiliados lo será del correspondiente al territorio provincial y para la primera convención se tendrá en cuenta a los cotizantes de cada asociación sindical con personería gremial y ámbito de actuación, correspondientes al mes previo a la promulgación del presente régimen de empleo, según certificación que extenderá la Dirección de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia.

Art. 83°: La representación del Estado estará en manos de quien al tal fin determine el Poder Ejecutivo Provincial, quien no podrá tener jerarquía inferior a subsecretario y tendrá la responsabilidad de conducir las negociaciones con carácter general. En caso de establecerse negociaciones con alcance sectorial, la represen-

tación se integrará además con los titulares de las áreas que a tal fin determine el Poder Ejecutivo Provincial. Podrá además disponerse la asignación de otros funcionarios o asesores expertos a efectos de integrar la representación oficial y colaborar en las negociaciones.

Art. 84°: Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe. Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma, con poderes suficientes;

La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;

La designación de negociadores con idoneidad y, capacidad jurídica, representatividad y poderes suficientes para la discusión del tema que se trate;

El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;

La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdo que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

De cada una de las reuniones se labrará el acta correspondiente donde constarán los temas y las conclusiones a las que se han arribado.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente ante el incumplimiento de estas obligaciones por algunas de las partes, la Dirección Provincial de Trabajo, dará conocimiento público de la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 85°: Créase el Consejo de la Paritaria Estatal (CPE), autónomo en sus funciones, el que será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley y en ejercicio de sus funciones estará facultado, entre otras, para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo donde sea parte el Poder Ejecutivo Provincial y/o la autoridad correspondiente y las respectivas asociaciones sindicales con personería gremial y ámbito de actuación.

Art. 86°: El Consejo de la Paritaria Estatal estará integrado por tres miembros nombrados por el Poder Ejecutivo de la Provincia con Acuerdo del Senado, durando seis años en su mandato; la presidencia se ejercerá por éstos en forma rotativa por el término de un año y tendrá las funciones de Superintendencia del organismo, un Secretario y un Fiscal, designados de la misma manera, pero de duración indefinida, siendo este último el funcionario encargado de custodiar el cumplimiento del Orden Público, a través de sus dictámenes, que no serán vinculantes y que se pronunciará a requerimiento del Consejo, a pedido de parte o de oficio. Todos los miembros del Consejo de la Paritaria Estatal quedan sometidos al régimen del Jurado de Enjuiciamiento, artículo 170° y siguientes de la Constitución Provincial.

Art. 87°: En el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal se llevará a cabo la negociación colectiva que podrá realizarse dentro de un ámbito general o sectorial. Las partes articularán las negociaciones en los distintos niveles.

Por cada negociación, general o sectorial, se integrará una comisión negociadora en las que serán partes los representantes del Estado empleador y de los empleados públicos.

Para las negociaciones en el ámbito sectorial intervendrán conjuntamente las asociaciones con personería gremial que correspondan a dichos ámbitos y las que en el orden provincial incluyan a ese sector.

Art. 88°: Los representantes del Estado empleador o de las asociaciones sindicales podrán solicitar ante el Consejo de la Paritaria Estatal la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifican el pedido y las materias objeto de la negociación. El Consejo de la Paritaria Estatal, previo dictamen del Fiscal, constituirá la comisión negociadora.

Art. 89°: El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

*Lugar y fecha de su celebración;
Individualización de las partes y sus representantes;
El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
El período de vigencia;
Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo;
Los antecedentes presupuestarios.*

Art. 90°: Celebrado el acuerdo, el Consejo de la Paritaria Estatal le correrá vista al Fiscal para que se expida en un plazo de diez (10) días hábiles, respecto a sí el mismo no vulnera el Orden Público, los principios protectores del derecho del trabajo y las condiciones más favorables a los trabajadores del sector. Producido el dictamen fiscal, el Consejo homologará el acuerdo, ordenando su registro por secretaría y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los diez (10) días hábiles de recibido. El acuerdo regirá formalmente a partir de los treinta (30) días corridos siguientes a su publicación y se aplicará a todos los empleados, organismos y entes comprendidos.

Art. 91°: Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Estado empleador, todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que el anterior no haya convenido lo contrario.

Art. 92°: Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de la asociación participante en la negociación, tendrán validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, en los términos de la Ley N° 23.551 y de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas de Trabajo.

Art. 93°: Las normas de la Convención Colectiva serán de cumplimiento obligatorio por el Estado Provincial y para todos

los trabajadores de la Administración Pública Provincial comprendidos en la misma y no podrán ser modificadas unilateralmente en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de la Convención Colectiva no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas o fijadas en casos individuales o colectivos.

Las disposiciones de la Convención Colectiva deberán ajustarse a las normas legales que regulan el Derecho Administrativo y no podrán contener cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección del interés general.

Art. 94°: Cuando del examen de los términos del Convenio al que arribó la Comisión Negociadora, surgiera que los principios de orden público y normas dictadas en protección del interés general no han sido respetadas, el Poder Ejecutivo deberá devolverlo a la mencionada Comisión para su adecuación, por acto fundado donde se exprese cuál es la causa u observación que obsta a la instrumentación.

El Convenio Colectivo deberá basarse -bajo pena de nulidad- en la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender las erogaciones que puedan derivarse de la aplicación.

Art. 95°: En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Consejo de la Paritaria Estatal para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación, salvo que se optare por la mediación prevista en los artículos 95° al 98°. El Consejo de la Paritaria Estatal podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto.

Desde que la autoridad competente tome conocimiento del diferendo hasta que se ponga fin a la gestión de la instancia obligatoria de conciliación, no podrá mediar un plazo mayor de diez (10) días corridos. Este término podrá prorrogarse cinco (5) días más cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo.

Vencidos los plazos referidos sin que hubiera sido aceptada una fórmula de conciliación, podrán las partes recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 96°: Las Asociaciones Sindicales, los representantes del Estado empleador y la autoridad administrativa del trabajo, podrán proponer un listado de personas que actuarán como mediadores, quienes serán de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y con práctica en la negociación colectiva.

Las partes de común acuerdo, seleccionarán del listado propuesto, quién o quiénes actuarán en la mediación, no pudiendo designar otra persona que las que integren dicho listado, salvo acuerdo expreso y unánime.

En caso de falta de acuerdo sobre la designación del mediador y siempre que las partes quieran continuar con ese procedimiento, la autoridad administrativa del trabajo designará al mediador.

Art. 97°: El/los mediadores, tomando conocimiento del conflicto, iniciarán gestiones directas, sin sujeción a un procedimiento formal, a fin de lograr una solución dentro de los diez (10) días corridos, que podrán prorrogarse por un plazo igual cuando, en atención a la actitud de las partes, se prevea la posibilidad de lograr un acuerdo. Al efecto, el/los mediadores, propiciarán las audiencias necesarias para obtener un acuerdo, siendo obligatoria la concurrencia de las partes.

Art. 98°: Durante la tramitación de las instancias conciliatorias, las partes deberán abstenerse de modificar o alterar las condiciones de la relación laboral que existía con anterioridad al conflicto. En caso que las partes hubieran adoptado medidas de acción directa, ante la intimación del/los mediadores, las mismas deberán dejarla sin efecto, retrotrayendo las condiciones a las imperantes con anterioridad a las que dieron origen al diferendo.

Art. 99°: Vencidos los plazos establecidos en el artículo 95°, sin que se hubiera arribado a una fórmula de conciliación, el/los

mediadores, en un plazo que no excederá los dos (2) días hábiles, dará/n un informe con indicaciones de las causas del conflicto, desarrollo de las negociaciones, fórmula de conciliación propuesta y parte que la aceptó y/o rechazó. Cumplidas estas formalidades, recién las partes podrán recurrir a las medidas de acción directa que estimaren convenientes.

Art. 100°: Al comienzo de las negociaciones las partes procurarán acordar mecanismos de autorregulación del conflicto, tales como:

*Suspensión temporaria de la aplicación de las medidas que originan el conflicto;
Establecimiento de servicios mínimos en los servicios públicos esenciales cuya prestación deba ser garantizada durante la realización de medidas de acción directa, notificando a la autoridad de aplicación con anticipación las guardias mínimas, según las disposiciones legales que rigen la materia y siguiendo los lineamientos que al respecto dicta la Organización Internacional del Trabajo.*

La aplicación de estos sistemas no excluye la vigencia de las disposiciones legales que rigen la materia.

*Art. 101°: Créase una Comisión Paritaria, en el ámbito del Consejo de la Paritaria Estatal, compuesta por partes iguales con seis (6) representantes del Poder Ejecutivo y seis (6) representantes de los trabajadores como miembros permanentes, a fin de:
Proponer al Poder Ejecutivo el reglamento del presente Régimen en un lapso no mayor de ciento veinte días. Su contenido regulará el régimen de ingreso y carrera con sus sistemas de capacitación, concursos, calificación, retribuciones, y todo otro aspecto de cada sector contemplarán en ordenamientos especiales cuyo contenido se ajustarán a los lineamientos del Régimen Jurídico Básico;*

Interpretar con alcance general la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes de la Convención. De no haber acuerdo interpretativo, lo interpretará el Consejo de la Paritaria Estatal, previa vista al Fiscal;

Intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención;

Intervenir en las contrataciones y/o licitaciones de obras y servicios que estuvieren directamente relacionados con el personal de la Administración Pública;

Intervenir en los sumarios administrativos, concursos y en todo lo que le acuerde el presente Régimen y en la forma en que lo determine la reglamentación.

Art. 102°: En la Comisión Paritaria la representación oficial será designada por el Poder Ejecutivo y la representación de los trabajadores se integrará por la/s Asociación/es de trabajadores con Personería Jurídica Gremial más representativa/s de la actividad, acorde al artículo 82° del presente, incluyendo cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva y dos (2) miembros del Cuerpo de delegados, todos con mandato revocable por Asamblea.

Art. 103°: Para el tratamiento de las cuestiones que conciernen de modo específico a los diferentes sectores de la Administración, se podrá agregar a la Comisión Paritaria un representante oficial y uno de los trabajadores del área, los que tendrán calidad de miembros no permanentes.

Art. 104°: La Comisión Paritaria podrá intervenir en las controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención, en cuyo caso esa intervención tendrá carácter conciliatorio y se realizará exclusivamente a pedido de cualquiera de las partes de la convención. Esta Convención no excluye ni suspende el derecho de los interesados a iniciar directamente las acciones que correspondan. No obstante los acuerdos conciliatorios celebrado por los interesados ante la Comisión Paritaria, tendrán autoridad de cosa juzgada administrativa.

Art. 105°: Cuando, por su naturaleza, las decisiones de la Comisión estuvieran destinadas a producir los efectos de las Convenciones Colectivas, estarán sujetas a las mismas formas y requisitos de validez que se requieren respecto de las últimas. En los otros casos, las resoluciones de la

Comisión Paritaria surtirán efecto a partir de su notificación.

Art. 106°: Las decisiones de la Comisión Paritaria o del Consejo de la Paritaria Estatal, según sea el caso, relativas al inciso b) del artículo 101°, podrán ser apeladas por las personas o asociaciones sindicales que tuvieren interés legítimo en ellas. Será Tribunal competente para entender en el control judicial, la Justicia del Trabajo, conforme los procedimientos en vigencia.

Art. 107°: Los preceptos de este capítulo se interpretarán de conformidad con el presente Régimen Jurídico, con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la Ley de la Nación N° 23.544 y subsidiariamente los principios de la Ley Nacional de Convenciones Colectivas.

Capítulo XI Tribunales Administrativos

Art. 108°: Institúyese el Jurado de Concursos y Calificaciones, constituido por tres (3) empleados con estabilidad constitucional elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública y tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones. La presidencia del Cuerpo será alternada entre la representación de los empleados y la del Poder Ejecutivo y en caso de empate, su voto valdrá doble.

Art. 109°: Es atribución del Jurado de Concursos y Calificaciones designar vocales transitorios cuando por excepcionales razones de necesidad, debidamente fundadas, resulte necesario proveer dichos cargos temporalmente.

Art. 110°: Son funciones del Jurado de Concursos y Calificaciones, atender todo lo relativo al ingreso, concurso para cargos, confeccionar órdenes de méritos, evaluar antecedentes, ascensos e incom-

patibilidades, determinar funciones y categorías, atender impugnaciones, observaciones y toda protesta referida a la calificación del personal, resolviendo las mismas.

Art. 111°: El Jurado de Concursos y Calificaciones dictará la reglamentación de su funcionamiento, que deberá ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, el que dictará el Decreto de aprobación.

Art. 112°: Institúyese el Tribunal de Disciplina, constituido por tres (3) empleados con estabilidad constitucional, elegidos mediante el voto directo, secreto y obligatorio, por el sistema proporcional por los empleados de la planta permanente de la Administración Pública y tres miembros designados por el Poder Ejecutivo, los que durarán cuatro (4) años en sus funciones. La presidencia del Cuerpo será alternada entre la representación de los empleados y la del Poder Ejecutivo y en caso de empate, su voto valdrá doble.

Art. 113°: Serán funciones del Tribunal de Disciplina, entender todo lo atinente al régimen disciplinario, entendiendo en apelación toda sanción disciplinaria impuesta por funcionario hasta rango de ministro y/o empleado jerarquizado o jefe, cuando no corresponda sumario administrativo. En aquellas causales que importe sustanciación de sumario administrativo, resolverá el mismo en primer grado, siendo su resolución apelable ante el Poder Ejecutivo.

Art. 114°: El Tribunal de Disciplina dictará la reglamentación de su funcionamiento la que deberá ser sometida a consideración del Poder Ejecutivo, el que dictará el Decreto de aprobación.

Art. 115°: El presente capítulo, artículos 108° a 115°, comenzará a regir a partir de la fecha que se estipule por la Negociación Colectiva que a ese fin se convoque.

Capítulo XII

Normas Transitorias

Art. 116°: Los agentes pertenecientes a la Administración Pública que revistaran durante un lapso superior a tres (3) años en las funciones de conducción, serán habilitados para participar en el concurso respectivo para cubrir los cargos de este agrupamiento, sin reunir los requisitos de títulos requeridos, salvo que para la cobertura del cargo se requiera un perfil especial.

Art. 117°: El Estado Provincial deberá efectuar convocatoria para negociación colectiva general en el ámbito de la Administración Pública Provincial, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días de publicada la presente.

Art. 118°: El escalafón establecido por la presente ley será aplicado progresivamente por el Poder Ejecutivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias.

Art. 119°: Facúltase al Poder Ejecutivo por el plazo de 180 días para proceder a la regularización de la situación laboral de los empleados de la Administración Pública Provincial contratados o suplentes sin estabilidad, como así mismo a realizar las designaciones y recategorizaciones en la planta permanente necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración dentro de los límites impuestos por la Ley de Presupuesto.

Art. 120°: Dentro de los noventa días de su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones de la presente y su anexo. Créase una comisión asesora, de carácter no vinculante, compuesta por dos (2) integrantes designados por el Poder Ejecutivo, uno (1) por la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y uno (1) por la Asociación Trabajadores del Estado (ATE), a fin de asistir al Poder Ejecutivo en la materia.

Art. 121°: Deróguese la Ley N° 3289, sus modificatorias y toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Art. 122°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 16 de agosto de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Nos encontramos ante un momento histórico, diría yo, al darle media sanción, justamente, a este proyecto de ley que viene de Diputados, que se trata del Régimen de Empleo Público. Éste se divide en 12 capítulos; el capítulo primero establece quién es la autoridad de aplicación, el alcance del régimen propiamente dicho. La importancia de este capítulo es mayúscula, ya que además de fijar la relación de empleado público, que queda sujeta a este régimen; también queda claro que éste constituye un régimen de mínima, aplicable supletoriamente a quienes tengan regímenes especiales, en los que ellos no prevean siempre y cuando no sea incompatible con el régimen especial.

Establece además, que los principios generales del derecho serán de aplicación a la relación de empleo, en tanto no sean incompatibles con su naturaleza jurídica. Esto, sin dudas, constituye un gran avance en materia de interpretación en los derechos de los trabajadores que debe ser aplicada por el Poder Judicial. Define a los trabajadores comprendidos en este régimen como aquellos, que en virtud de actos administrativos emanados de autoridades de nombramiento competente, presten servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, centralizados y descentralizados, con las excepciones lógicas, como quienes desempeñan cargos electivos, ministros,

demás funcionarios, personal docente, personal comprendido en el régimen policial y penitenciario, y quienes tengan regímenes especiales.

En el capítulo segundo, se establecen las condiciones generales de ingreso en la administración y los impedimentos para el ingreso, teniéndose siempre, como norte, en este caso, la idoneidad y un régimen de selección que otorgue igualdad de oportunidades, estableciéndose además, que para las personas con capacidades diferentes, le bastará con reunir condiciones de idoneidad en las funciones que deban cumplir.

En el capítulo tercero, se establece la naturaleza en la relación de empleo, reglamentándose las distintas situaciones conformes se le aplique el régimen de estabilidad o no, correspondiéndole la carrera administrativa, a aquellos organizados bajo el régimen de estabilidad, estableciéndose además dos categorías de personal temporario, el temporario propiamente dicho o contratado y el personal de gabinete, determinándose los alcances y características de cada uno y otros regímenes en dicho capítulo.

El capítulo cuarto contiene el escalafón administrativo, determinándose los distintos agrupamientos: conducción, profesional administrativo, técnicos y servicios auxiliares, estableciéndose en este capítulo la forma de ascensos, es decir de hacer carrera, la que va ligada a los principios de igualdad y mérito.

En el capítulo quinto, se establecen los derechos del empleado público, aquí merece ser destacado que se le reconocen derechos políticos al empleado público. Si bien su ejercicio también se reglamenta de manera de no afectar el servicio que cumple. Se reglamentan la forma de adquirir estabilidad y los alcances de la misma.

También se establecen expresamente las situaciones por las cuales el empleado pueda ser llamado a cumplir el servicio en funciones diferentes, en aquéllas en las cuales ha sido designado. Estas situaciones de excepción, sobre el ejercicio del cargo superior en comisión, del servicio adscripto o en disponibilidad. Aclarándose en este capítulo perfectamente los alcances de cada una de estas situaciones de excepción.

En el capítulo sexto, se establecen y enumeran los deberes.

En el capítulo séptimo, se establecen y enumeran las prohibiciones.

En el octavo, está contenido el régimen disciplinario. El mismo expresamente se basa en cuatro principios que son: la legalidad en la determinación y aplicación de sanciones, el derecho de defensa y la aplicación retroactiva de la Ley 9000. Aquí se establece un notable avance en defensa del principio de inocencia, ya que no se prevé la suspensión preventiva, en todo caso el traslado transitorio, cuando su alejamiento sea imprescindible para el esclarecimiento de hechos investigados, el que sólo podrá hacerse dentro de la localidad donde tiene asiento su domicilio.

En el capítulo noveno, se dispone las causales de egreso.

En el capítulo décimo, reglamenta las convenciones colectivas de trabajo, es decir, el mecanismo de negociación, entre la Administración Pública Provincial y sus empleados a fin de convenir las condiciones de trabajo, salario y todo lo concerniente a la relación laboral, a fin de facilitar el entendimiento se crea el consejo de la paritaria estatal, órgano autónomo, que estará integrado por tres miembros designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, durando su mandato 6 años y en cuyo ámbito se

llevará adelante la negociación colectiva.

En el capítulo 11°, crea los tribunales administrativos, esto, siguiendo un mandato constitucional, cuya entrada en vigencia, real y efectivo funcionamiento queda sometido a un acuerdo, mediante una convención colectiva que al efecto se convoque.

Por último, para terminar, el capítulo 12°, que contiene las normas transitorias que intentan hacer viable la aplicación del presente en las situaciones existentes.

Por todo esto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el señor Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: El Bloque de la Unión Cívica Radical va a acompañar este proyecto en general.

Quiero mencionar que hemos participado de algunas reuniones de comisión, pero he sabido por la mayoría de los legisladores que este proyecto se terminó de redactar o corregir minutos antes de este cuarto intermedio, por lo que ha sido imposible hacer las lecturas últimas y producir los intercambios con los interesados. Coincidimos que es una ley histórica, muy importante para la Provincia por lo que vamos a apoyar el proyecto en general.

Los tiempos los marca el oficialismo dada la mayoría especial que le ha dado la ciudadanía. Nuevamente nosotros, para seguir cumpliendo con nuestro deber de legisladores, solicitamos al oficialismo tener los tiempos suficientes para que podamos participar también de las últimas modificaciones a los proyectos. Éste es un proyecto importante e histórico para la Provincia de Entre Ríos. Nosotros

adelantamos el apoyo en general a este proyecto.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Señor Presidente: Nuestro bloque apoya íntegramente este histórico proyecto que ha redactado en general Mariano López, excepto en un artículo o dos; en todos los otros, estamos completamente de acuerdo.

Así que, si es el caso, vamos a hacer algunas objeciones de forma sobre algún artículo, pero el espíritu es exactamente el que acordamos en la Comisión, y el texto fue redactado en acuerdo con varios colegas, no únicamente del Senador López.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente, atento a que son 121 artículos y uno de forma, sugiero que se lo apruebe en bloque todo el articulado, para evitar la lectura de todos y cada uno de ellos.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Este bloque acepta la moción, porque como antes dije, nuestras objeciones son de forma, por lo que aceptamos lo que pide el oficialismo.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Jodor, de poner a consideración en bloque todo el articulado. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se van a votar en particular, en bloque, todos los artículos de esta ley. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resultan aprobados, del artículo 1° al 121°. El Art. 122° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Vuelve en revisión a la Cámara de Diputados. (Aplausos)

12.3 - Incorporación de las obras del Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo - Ley Nacional N° 24.855 - al Plan de Obras ejecutadas con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el proyecto de ley por el que se aprueba la incorporación de las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, a ejecutarse con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, expediente 15.600.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Victoria.

Sr. Senador (Garbelino): Señor Presidente, este proyecto es la incorporación para ejecutar obras con financiamiento del Fondo Fiduciario en la Provincia.

Estas obras son por valor de siete millones de pesos, y están distribuidas en todos los Departamentos de nuestra Provincia. Se destinan las obras a veinte Centros de Salud con edificios nuevos, que van a reemplazar a Centros de Salud preexistentes, con una superficie cubierta de 110 metros cuadrados cada uno; 6 Centros de Salud nuevos, e ejecutar en nuevas localizaciones, también de 110 metros cuadrados; la ampliación y reestructuración de 3 Centros de Salud preexistentes; y la reestructuración, reparación y ampliación de 3 hogares de ancianos. El total de la obra, vuelvo a repetir, es de 7 millones de pesos, tiene dictamen de comisión, y viene con media sanción de la Cámara de Diputados.

Por todo lo expuesto, solicito, señor Presidente, que este proyecto sea tratado sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): Se va a votar la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Garbelino; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder

Ejecutivo, por el que se aprueba la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, hasta un monto de pesos siete millones (\$ 7.000.000) para la ejecución de obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Apruébase la incorporación al Plan de Obras a ejecutar con financiamiento del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por intermedio de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, por hasta un monto de pesos siete millones (\$ 7.000.000), para la ejecución de las obras que se incluyen en el Programa de Desarrollo Regional y Generación de Empleo, en el marco de la Ley Nacional N° 24.855 y su Decreto Reglamentario N° 924 del 11 de setiembre de 1997, conforme se detalla en el Anexo I.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá modificar los montos asignados a cada proyecto, dentro del total que se autoriza por la presente, debiendo comunicar tales modificaciones y fundamentos a esta Legislatura.

Art. 2°: Mantiénense las disposiciones de los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 9199 y artículo 8° de la Ley N° 9665.

Art. 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer las ampliaciones, modificaciones de los presupuestos respectivos, para incorporar los recursos provenientes del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y el Plan de Obras Públicas a ejecutar con el mismo, al igual que la previsión de los servicios de amortización y demás accesorios.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

*Carlos D. Orlandi. César E. Melchiori.
Victorio Firpo. Luis M. Leiva. Teresa H.
Ferrari.*

LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO - CENTRO DE SALUD TIPO 200 (SUP. CUBIERTA. 110 M2)

DPTO.	N°	ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	MODALIDAD	MONTO ESTIMADO
COLÓN	1	CENTRO DE SALUD "HUGUES"	COLONIA HUGUES	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
CONCORDIA	2	CENTRO DE SALUD ARTURO ILLIA	COLONIA ROCA	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	3	CENTRO DE SALUD GUILLERMO WOVERWICH	ESTACIÓN YUQUERÍ	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
FEDERAL	4	CENTRO DE SALUD SANTA LUCÍA	SANTA LUCÍA	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	5	CENTRO DE SALUD EL GRAMILLAL	EL GRAMILLAL	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
FELICIANO	6	CENTRO DE SALUD DR. RAIMUNDO ARIOSA	LA ESMERALDA	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
GUALEGUAY	7	CENTRO DE SALUD J. J. DE URQUIZA	PUNTA DEL MONTE	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000 P/ZONA INUNDABLE	\$200.000
	8	CENTRO DE SALUD DR. CARLOS ROCCA	MONTE REDONDO	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000 P/ZONA INUNDABLE	\$200.000
ISLAS	9	CENTRO DE SALUD BRAZO LARGO	BRAZO LARGO	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
LA PAZ	10	CENTRO DE SALUD DR. TOMÁS MORLEY	TACUARAS YACARÉ	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	11	CENTRO DE SALUD ALCARAZ SUR II	ALCARAZ SUR II	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
PARANÁ	12	CENTRO DE SALUD DR. ELBERG	EL PINGO	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	13	CENTRO DE SALUD SANTA LUISA	COL. SANTA LUISA	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	14	CENTRO DE SALUD SAUCE MONTRUL	SAUCE MONTRUL	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	15	CENTRO DE SALUD GDOR. ETCHEVEHERE	GDOR. ETCHEVEHERE	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	16	CENTRO DE SALUD A° BURGOS	A° BURGOS	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	17	CENTRO DE SALUD BASILIO GALANTI	COLONIA CRESPO	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
TALA	18	CENTRO DE SALUD DR. NATALIO BENDESKI	ESTACIÓN DURAZNO	EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
VICTORIA	19	CENTRO DE SALUD ANTELO	VILLA ANTELO	EDIFICIO NUEVO DE	A EJECUTAR C. DE S. TIPO	\$200.000

VILLAGUAY	20	CENTRO DE SALUD PEDRO SOLARI	MOJONES NORTE	REEMPLAZO EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO	2000 A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
TOTAL						\$4.000.000

LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR EDIFICIO NUEVO, NUEVAS LOCALIZACIONES, CENTRO DE SALUD TIPO 2000 (SUP. CUBIERTA: 110 M2)

(A CONFIRMAR POR LA SECRETARÍA DE SALUD)

DPTO.	N°	ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	MODALIDAD	MONTO ESTIMADO
FELICIANO	1	CENTRO DE SALUD LAGUNA BENÍTEZ	LAGUNA BENÍTEZ DISTRITO ATENCIO	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
NOGOYÁ	2	CENTRO DE SALUD ALDEA SAN MIGUEL	ALDEA SAN MIGUEL	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
VICTORIA	3	CENTRO DE SALUD MOLINO DOLL	MOLINO DOLL	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
	4	CENTRO DE SALUD LAGUNA DEL PESCADO	LAGUNA DEL PESCADO	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
FEDERACIÓN	5	CENTRO DE SALUD PARAJE LA FORTUNA	PARAJE LA FORTUNA	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
URUGUAY	6	CENTRO DE SALUD COLONIA LOS CEIBOS	COLONIA LOS CEIBOS	EDIFICIO NUEVO	A EJECUTAR C. DE S. TIPO 2000	\$200.000
TOTAL						1.200.000

LISTADO DE CENTROS DE SALUD A EJECUTAR AMPLIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN (CON ANTEPROYECTO APROBADO)

DPTO.	N°	ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	COSTO/M2	MONTO ESTIMADO
-------	----	-----------------	-----------	--------------	----------	----------------

PARANÁ	1	CENTRO DE SALUD DRA. CECILIA GRIERSON	PARANÁ	REESTRUCTURACIÓN: 127,182 M2 AMPLIACIÓN: 168,24 M2	REESTRUCTURACIÓN: \$ 900/M2 AMPLIACIÓN: \$ 1.400/M2	\$350.000
	2	CENTRO DE SALUD PAGANI	PARANÁ	REESTRUCTURACIÓN: 96,85 M2 AMPLIACIÓN: 190,872 M2	REESTRUCTURACIÓN: \$ 850/M2 AMPLIACIÓN: \$ 1.350/ M2	\$340.000
	3	CENTRO DE SALUD SELIG GOLDIN	PARANÁ	EJEC. RAMPAREJAS: 127,096 M2 AMPLIACIÓN: 109,14 M2	EJEC. RAMPAREJAS: \$ 500 AMPLIACIÓN: \$ 1800/M2	\$260.000
TOTAL						\$950.000

LISTADO DE HOGARES DE ANCIANOS/REESTRUCTURACIÓN/REPARACIONES/AMPLIACIÓN (CON ANTEPROYECTO APROBADO)

DPTO.	N°	ESTABLECIMIENTO	LOCALIDAD	TIPO DE OBRA	COSTO/M2	MONTO ESTIMADO
FELICIANO	1	FRANCISCO RAMÍREZ	S. J. DE FELICIANO	REESTR. Y REPARAC. EN PAB DE ANCIANOS 550 M2	REESTR./REPARAC: \$ 400/M2	\$220.000
LA PAZ	2	GREGORIA PÉREZ	SAN GUSTAVO	REESTRUCT. CONS. 50,15 M2 APL. INTERNACIÓN ANCIANOS Y ÁREA SERVICIOS: 258,28 M2	REESTRUCTURACIÓN: \$ 400/M2 AMPLIACIÓN: \$ 1.200/ M2	\$330.000
PARANÁ	3	CASTILLA MIRA	VIALE	AMPLIACIÓN PABELLÓN DE INTERNACIÓN 250 M2	AMPLIACIÓN: \$ 1.200/M2	\$300.000
TOTAL						\$ 850.000

CUADRO RESUMEN DE ESTABLECIMIENTOS A: AMPLIAR, REESTRUCTURAR O REEMPLAZAR

CANTIDAD	ESTABLECIMIENTOS	MONTO ESTIMADO
20	CENTROS DE SALUD A EJECUTAR EDIFICIO NUEVO DE REEMPLAZO-CENTROS DE SALUD TIPO 2000 (SUP. CUBIERTA 110 M2)	\$ 4.000.000
6	CENTROS DE SALUD A EJECUTAR NUEVO (NUEVAS LOCALIZACIONES)-(CENTROS DE SALUD TIPO 2000 (SUP. CUBIERTA: 110 M2)	\$ 1.200.000
3	CENTROS DE SALUD A EJECUTAR AMPLIACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN	\$ 950.000
3	HOGARES DE ANCIANOS-REESTRUCTURACIÓN/REPARACIONES/AMPLIACIÓN	\$ 850.000
TOTAL		\$ 7.000.000

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Feliciano.

Sr. Senador (Firpo): Señor Presidente: Quiero especialmente adherir a lo que decía el Senador Garbelino. Es un dinero muy importante, que viene del Fondo Fiduciario, y que en el día de ayer había estado charlando con el Ministro de Acción Social, y nos pedía a nosotros que lo aprobáramos lo antes posible, porque este dinero tiene un tiempo limitado para usarlo, que es antes de fin de año, y hay que hacer las licitaciones.

Digo esto ya que la postura que normalmente tiene el Senador Majul es no estar de acuerdo con el tratamiento sobre tablas; de ahí esta necesidad. Esta necesidad de que si antes de fin de año no se resuelve este problema, se perdería el dinero; y es para todos los Departamentos. Por esa razón, creo que se justifica el tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

12.4 - Expropiación de inmueble para la disposición final de residuos domiciliarios en Gualeguaychú.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad del señor Felipe Ramón Irazusta, expediente 15.635.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente, porque es una necesidad que le urge a nuestro pueblo.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Majul; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación por parte del Superior Gobierno Provincial, el inmueble de propiedad del señor Felipe Ramón Irazusta, L. E. 5.865.981, detallado en Anexo I de la presente. Dicha expropiación se formalizará a efectos de entregar el inmueble en donación a favor del Municipio de Gualeguaychú, con la finalidad de que sea destinado a la disposición final de residuos domiciliarios de dicha localidad.

Art. 2°: El Municipio de Gualeguaychú procederá a atender con fondos propios el gasto que demande lo dispuesto en la presente, de conformidad a la tasación practicada por parte del Consejo de Tasaciones de la Provincia.

Art. 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a donar al Municipio de Gualeguaychú el inmueble descrito en el artículo 1° de la presente, una vez expropiado de su actual propietario particular.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 26 de julio de 2006.

Engelmann. Gómez.

Anexo I

El predio en cuestión consta de 49 h 55 a 02 c y se encuentra situado en el Departamento Gualeguaychú, Distrito Costa Uruguay Sur, comprendido entre los siguientes rumbos, límites y linderos: Al Norte, linda con Carlos María Fazio, mediante cuatro líneas rectas a saber: Recta (1-2) rumbo S 79° 34' E de 372,00 metros. Recta (2-3) al rumbo N 86° 40' E de 797,00 metros. Recta (3-4) al rumbo N 45° 02' E de 217,00 metros y recta (4-5) rumbo N 86° 40' E de 100,00 metros. Al Este: linda con Felipe Ramón Irazusta mediante dos líneas rectas a saber: Recta (5-6) al rumbo S 00° 14' O de 600,00 metros. Recta (7-8) al rumbo N 00° 14' E de 194,09 metros. Al Sur, linda con más propiedad de Felipe Ramón Irazusta mediante tres líneas rectas a saber: Recta (6-7) al rumbo S 86° 40' O de 400,00 metros. Recta (8-9) rumbo S 81° 46' O de 524,73 metros. Recta (9-10) rumbo N 79° 34' O de 521,85 metros; y Oeste: linda con más propiedad de Felipe Ramón Irazusta mediante línea recta (10-1) al rumbo N 3° 56' E de 272,30 metros. La Subdivisión forma parte de

un inmueble que en mayor extensión se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú bajo Tomo 68, F° 1.100 de fecha 7/6/1955, planos Nos. 6.566 y 25.618, partida provincial N° 106.333.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente: Haciendo uso de esta mayoría en patoteril, le damos el tratamiento sobre tablas al Senador Majul, como él tantas veces nos ha acompañado.

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Gualeguaychú.

Sr. Senador (Majul): La urgencia en el tratamiento de este proyecto, está dada por el desacuerdo con el dueño del inmueble, que se zanjó con la intervención del Consejo de Tasación, y si en un plazo breve no se aprueba esta expropiación, no sabemos qué puede pasar con la postura del propietario del inmueble.

Otro aspecto muy importante es que esta expropiación la paga la Municipalidad de Gualeguaychú; esto quiere decir que no le cuesta ni un peso a la Provincia.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3°. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado por unanimidad. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

12.5 - Declaración de interés legislativo de las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico, en C. del Uruguay, Concordia y Paraná.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto que declara de interés legislativo las Primeras Jornadas Provinciales sobre Patrimonio Arquitectónico, expediente 8434.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Luna; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Solicito que por Secretaría se lean los fundamentos.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: Omití pedir que se envíe copia del proyecto que se aprobó recién al Colegio de Arquitectos y a la Asociación Cultural Albacea.

Sr. Presidente (Guastavino): Así se hará, señor Senador.

12.6 - Declaración de interés de la Fiesta Patronal de Santa Rosa de Lima, en Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto que declara de interés de esta Honorable Cámara la Fiesta Patronal de la ciudad de Federal, a realizarse el 30 de agosto de 2006, expediente 8435.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de

sobre tablas formulada por el señor Senador Luna; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

12.7 - Declaración de interés a la presencia del Nuncio Apostólico, Monseñor Adriano Bernardini, en Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Se encuentra reservado el proyecto que declara de interés de esta Honorable Cámara la presencia del Nuncio Apostólico Monseñor Adriano Bernardini en la ciudad de Federal, con motivo de las fiestas patronales, expediente 8436.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Solicito que este proyecto sea tratado sobre tablas, señor Presidente.

Sr. Presidente (Guastavino): A consideración del Cuerpo la moción de sobre tablas formulada por el señor Senador Luna; se requieren los dos tercios de votos de los senadores presentes para su aprobación.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13

ORDEN DEL DÍA N° 3

13.1 - Creación de Centro de Emergentología en intersección de las Rutas 6 y 18 del Dpto. Villaguay.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el Plan de Trabajo y

Orden del Día número 3, elaborados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura del primer asunto, expediente 8218.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Argain, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, disponga la creación de un Centro de Emergentología, en la intersección de la ex Ruta N° 12, actual Ruta N° 6 y Ruta N° 18 del Departamento Villaguay; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, disponga la creación de un Centro de Emergentología, con categoría de Unidad de Ataque Inicial en la intersección de las Rutas Nos. 6 y 18 del Departamento Villaguay.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.2 - Provisión de ambulancia para Centro de Salud de Brazo Largo.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 2, expediente 8339.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Melchiori, por el que se interesa al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitre las medidas necesarias a fin de proveer de una ambulancia cero km al Centro de Salud de Brazo Largo; y, por las razones que dará su miembro informante aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, arbitre las medidas necesarias para la provisión de una ambulancia cero km para el Centro de Salud de Brazo Largo.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.3 - Declaración de interés del Estudio Técnico para la Reactivación del Ramal Ferroviario, tramo San Salvador-Caseros (Dpto. Uruguay).

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 3, expediente 8333.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto contenido en el expediente N° 8333, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que declara de interés de esta Honorable Cámara de Senadores el Estudio Técnico para la Reactivación del Ramal Ferroviario que une las ciudades de San Salvador y Caseros; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De su interés el Estudio Técnico para la Reactivación del Ramal Ferroviario que une las ciudades de San Salvador (Dpto. San Salvador) y Caseros (Dpto. Uruguay).

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia.
Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul.*

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.4 - Declaración de interés a las actividades de la Comisión de Homenaje Permanente a los Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 4, expediente 8346.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto contenido en el expediente N° 8346, del que es autora la señora Senadora Ferrari de Grand, por el que se declaran de interés de esta Honorable Cámara de Senadores, las actividades que lleva adelante la Comisión de Homenaje Permanente a los Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La Honorable Cámara de Senadores de la
Provincia de Entre Ríos

D E C L A R A

De su interés, las actividades que lleva adelante la Comisión de Homenaje Permanente a los Héroes y Mártires del 9 de Junio de 1956, con motivo de cumplirse este año el 50° Aniversario de uno de los hechos más lamentables de la historia argentina, como fueron los fusilamientos de 27 argentinos inocentes.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

*Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia.
Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul.*

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores senadores que

estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.5 - Informe de cantidad de autobombas, cisternas y escaleras mecánicas del servicio de bomberos de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 5, expediente 8344.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Berthet, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través de la Policía de Entre Ríos, informe y detalle la cantidad de autobombas, cisternas y de escaleras mecánicas para la cobertura de edificios torres que dispone el servicio de bomberos de cada localidad de la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, por medio de la Policía de Entre Ríos, informe a la brevedad posible y en detalle la cantidad de autobombas y cisternas (y capacidad en litros) y de escaleras mecánicas para la cobertura de edificios torres que dispone el servicio de bomberos de cada localidad de la Provincia; la dotación de personal especializado para la realización oficial de peritajes de incendios y la distribución geográfica de sus asientos y asimismo, la dotación, especialización y distribución geográfica de brigadas antiexplosivos disponibles.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.6 - Adhesión de la Provincia al Decreto 1079/97, del Poder Ejecutivo Nacional - 30 de Mayo, "Día Nacional de la Donación de Órganos".

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 6, expediente 8356.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador López por el que la Provincia de Entre Ríos se adhiere al Decreto N° 1079/97 del Poder Ejecutivo Nacional, que instituye al día 30 de mayo como "Día Nacional de la Donación de Órganos"; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos, al Decreto N° 1079/97 del Poder Ejecutivo Nacional (B. O. 17-10-97) que instituye a partir del año 1998 al día 30 de mayo como “Día Nacional de la Donación de Órganos”.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Héctor J. Strassera.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.7 - Inscripción de nacimientos en la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 7, expediente 7717.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley, del que es autor el señor Senador Argain, por el que se autoriza a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, por el término de un año, a

asentar los nacimientos que no hubieran sido inscriptos en el término legal, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos presentados.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase a la Dirección del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas (en adelante, Dirección Provincial), por el término de un año a partir de la promulgación de la presente ley, a asentar los nacimientos que no hubieran sido inscriptos en el término legal, sin intervención del Ministerio Público o presentación de sentencia judicial.

Art. 2°: Podrán solicitar la inscripción de nacimiento las siguientes personas:

*a) Cuando se tratare de un menor de edad:
-El padre o la madre. A falta o en ausencia de éstos, el tutor o representante legal del menor o el representante del Ministerio Público.*

-Sin perjuicio de ello, el pariente más cercano que exista en el lugar, o la persona a cuyo cuidado hubiera sido entregado el menor, podrá poner en conocimiento del representante del Ministerio Público o de la Dirección Provincial la falta de inscripción.

*b) Cuando se tratare de un mayor de edad:
-El propio interesado.*

-En caso de incapacidad, podrá ser solicitada por el padre, la madre o el representante legal.

Art. 3°: Para obtener la inscripción, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) certificado médico expedido por un establecimiento público, a efectos de precisar sexo y edad presunta de la persona;

b) dos (2) testigos, cuyas declaraciones acrediten la identidad del denunciante y confirmen la exactitud de las afirmaciones realizadas por el mismo;

c) para los mayores de dieciséis (16) años se requerirá, además:

-ficha dactiloscópica para su posterior remisión al Registro Nacional de las Personas, dando cuenta de la inscripción labrada fuera de término;

-certificado del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, tramitado por la Dirección Provincial, el que será concluido por el interesado en sede policial.

d) Cuando la persona a inscribir sea hijo de extranjeros, se exigirá a los padres la acreditación de la fecha de ingreso al país mediante certificación expedida por la autoridad migratoria correspondiente, la que deberá ser, en todos los casos, anterior a la fecha de sanción de la presente ley.

Art. 4°: La inscripción deberá practicarse en la Delegación de la Dirección Provincial correspondiente al domicilio actual de la persona no inscripta. La Delegación elevará la petición de inscripción con todos los recaudos a la Dirección Provincial, la cual deberá autorizarla, previa certificación negativa del nacimiento del recurrente en el lugar denunciado.

Art. 5°: Resuelta favorablemente la petición por parte de la Dirección Provincial, la Delegación procederá a evaluar el asiento del nacimiento, y comunicará la inscripción a la Dirección Provincial y a la oficina del lugar en que hubiere nacido el causante, con el objeto de la toma de razón en el índice de los libros del año del nacimiento correspondiente.

En caso que el causante hubiere nacido fuera de la jurisdicción de la Provincia, las comunicaciones se deberán practicar a través de la Dirección Provincial.

Art. 6°: Una vez cumplimentados los pasos procesales establecidos en los artículos precedentes, la Delegación identificará al ciudadano sin otorgarle el Documento Nacional de Identidad. Para el caso de los mayores de edad, la inscripción se practicará con los nombres y apellidos que usare en su vida de relación, sin consignar filiación.

Todas las inscripciones se harán en la forma corriente, y en los folios impresos de los libros de uso, debiendo consignar al

pie de cada acta que la inscripción fue labrada en el marco de la presente ley.

Art. 7°: La Delegación pondrá en conocimiento de las inscripciones a la Dirección Provincial, y ésta notificará al Registro Nacional de las Personas que la inscripción del nacimiento del ciudadano a identificar se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 8°: Autorízase a la Dirección Provincial a realizar campañas móviles de inscripción de nacimientos en centros de salud, escuelas, clubes y otras instituciones o entidades intermedias, según lo establezca la reglamentación de la presente ley, a los efectos de optimizar los resultados del programa dispuesto por la presente ley.

Art. 9°: El Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para llevar a cabo una amplia difusión de las disposiciones de la presente ley a fin de dar conocimiento a los beneficiarios, e instruirá a la Policía de la Provincia de Entre Ríos para que preste la colaboración necesaria.

Art. 10°: Los trámites que originen el acogimiento a la presente ley estarán exentos de toda carga fiscal.

Art. 11°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 10° inclusive. El Art. 11° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.8 - Donación de inmueble en Concordia para Centro Educativo de Nivel Secundario N° 12.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 8, expediente 13.339.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a aceptar la donación efectuada por el señor Luis A. Tacchi y la señora Sonia G. Kremer de un inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Concordia, con destino al funcionamiento del Centro Educativo de Nivel Secundario de dicha ciudad; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por el señor Luis Antonio Tacchi y la señora Sonia Graciela Kremer, del inmueble que según Plano de Mensura N° 41.684 se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, ciudad de Concordia, planta urbana, manzana N° 10 "directamente al oeste" N° 2.623, domicilio parcelario calle Concejal Veiga N° 631 que

consta de una superficie de 419,72 m2 y según Título de 416,6125 m2 dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Tres rectas (1-2) al rumbo S 76° 00' E de 6,25 metros y recta (2-3) al rumbo S 12° 20' O de 4,40 metros, ambas lindando con José A. Salomón y por último recta (3-4) al rumbo S 76° 28' E de 26,15 metros, lindando con José A. Salomón, Orlando H. Delaloye, Gladis D. Escobar de Siburu y María R. Vía de Beheran y otros.

Este: Recta (4-5) al rumbo S 13° 46' O de 11,62 m, lindando con María R. Vía de Beheran y otros.

Sur: Recta (5-6) al rumbo N 78° 12' O de 32,30 m, lindando Carlos María Greco.

Oeste: Recta (6-1) al rumbo N 13° 00' E de 17,05 m, lindando con calle Concejal Veiga.

Art. 2°: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado a favor del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, con destino al Centro Educativo de Nivel Secundario N° 12 de la ciudad de Concordia.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 22 de junio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; vuelve en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.9 - Donación de terreno en Junta de Gobierno La Providencia, Dto. Alcaraz 2°, Dpto. La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 9, expediente 7711.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se lo autoriza a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno ofrecida por el señor Hugo H. Volker, ubicada en la Junta de Gobierno La Providencia, Distrito Alcaraz 2do. del Departamento La Paz; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una (1) fracción de terreno, ofrecida por el señor Hugo Horacio Volker, ubicada en la Provincia de Entre Ríos, Departamento La Paz, Distrito Alcaraz 2°, Junta de Gobierno La Providencia, cuya superficie es de sesenta y dos áreas con una centiárea (62 a 01 c) individualizado como lote 1 en el plano de mensura N° 26.199 e inscripto el dominio del inmueble en el Registro de la Propiedad de La Paz, bajo matrícula N° 1.444, en fecha 09-10-97, el que será destinado a calle pública con motivo de la construcción de viviendas que realizará el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, cuyos límites y linderos son:

Noreste: Rectas (1-2) al rumbo S 59° 54' E de 149,90 m eje de camino vecinal, lindando por medio de éste con Juan Gabino Frabega y otro y con Alberto Ecker y otro y (2-3) al rumbo S 50° 0' E de 216,59 m, eje de camino vecinal, lindando por medio de éste con Alberto Ecker y otro.

Sureste: Recta (3-4) al rumbo S 30° 56' O de 16,28 m, lindando con camino vecinal.

Suroeste: Rectas (4-10) al rumbo N 49° 21' O de 229,60 m, lindando con lotes 2 y 3 de Hugo Horacio Volker; (10-9) al rumbo N 67° 06' O de 114,61 m y (9-8) al rumbo S 83° 52' O de 26,10 m, ambas lindando con lote 3 de Hugo Horacio Volker.

Noroeste: Recta (8-1) al rumbo N 26° 30' E de 41,16 m, lindando con Ruta Nacional N° 12.

Art. 2°: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia de dominio del inmueble referido en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado el artículo 2°. El Art. 3° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.10 - Modificación del artículo 1° de la Ley 8227, de donación de terreno para Hogar de Ancianos en Alcaraz, Dpto. La Paz.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 10, expediente 7769.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se modifica el artículo 1° de la Ley N° 8227, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno formulada por Dña. Amelia O'Duweyr; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 8227, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno formulada por su propietaria Doña Amelia O'Duweyr con cargo de edificar un Hogar de Ancianos con el nombre de "Hogar 14 de Febrero", que según plano de mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo número 21.583, se ubica en el Departamento La Paz, Distrito Alcaraz Segundo, pueblo Alcaraz, planta urbana, manzana N° 23, solar "A", con domicilio en calle Victoria esquina Entre Ríos, con una superficie de quinientos cuarenta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados (543,27 m2) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo SE 82° 53' de 17,98 m, lindando con Avenida Entre Ríos.

Este: Recta 2-3 al rumbo SO 6° 37' de 30,25 m, lindando con Amelia O'Duweyr.

Sur: Recta 3-4 al rumbo NO 82° 09' de 18,08 m, lindando con Juan José Malvicino y Compañía Argentina de Teléfonos.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo NE 6° 48' de 30,02 m, lindando con calle Victoria.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.11 - Modificación de artículos de la Ley 8916, Marco Regulatorio Eléctrico Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 11, expediente 7796.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el Poder Ejecutivo, por el que se modifican los artículos 3°, 15°, 41°, 48° y 69° de la Ley N° 8916 - Marco Regulatorio Eléctrico Provincial; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese los artículos 3°, 15° y 69° de la Ley N° 8916 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°: La distribución de electricidad deberá preferentemente ser realizada por personas jurídicas de carácter privado a las que el Poder Ejecutivo les haya otorgado la correspondiente concesión, debiendo contar su operador con una licencia técnica que otorgará el Ente Provincial Regulador de la Energía, facultándolo a dictar disposiciones reglamentarias de su otorgamiento y revocación.”

“Artículo 15°: Ningún distribuidor podrá abandonar total ni parcialmente las instalaciones destinadas a la distribución de electricidad, ni dejar de prestar los servicios a su cargo, sin contar con la autorización del Ente Provincial Regulador de la Energía, quien a su exclusivo criterio sólo la otorgará después de comprobar que las instalaciones o servicios a ser abandonados no resultan necesarios para el servicio público.”

“Artículo 69°: Las violaciones o incumplimientos de los contratos de concesión de distribución de electricidad serán sancionados con las penalidades previstas en los respectivos contratos de concesión, los que deberán prever la caducidad cuando se encuentre comprometida la prestación del servicio.”

Art. 2°: Intégrese el artículo 41° de la Ley N° 8916 incorporando como nuevos incisos los siguientes:

f) Límites de endeudamiento.

g) Determinar los bienes esenciales para la prestación del servicio.

h) En su caso, las inversiones obligatorias en materia de infraestructuras e instalaciones.

Art. 3°: Intégrese el artículo 48° apartado A, Facultades Normativas, de la Ley N° 8916 incorporando como nuevos incisos los siguientes:

7) Regular el régimen de los bienes esenciales afectados a la prestación del servicio público.

8) Establecer las normas de la Contabilidad Regulatoria a la que los concesionarios deberán ajustar sus registros e informes contables.

9) Requerir un Plan de Inversiones exigidas por el servicio.

Art. 4°: Intégrese el artículo 48° apartado B, Facultades Fiscalizadoras, de la Ley N° 8916, incorporando como nuevo inciso el siguiente:

8) Auditar el límite de endeudamiento dispuesto por el concesionario, conforme a las normas que dicte que tendrán por fin evitar que el servicio se encuentre comprometido por esta causal.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 4° inclusive. El Art. 5° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.12 - Donación de derechos y acciones de un inmueble, del Municipio de Conscripto Bernardi, para Escuela de Nivel

Medio “Américo del Prado”, Dpto. Federal.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 12, expediente 7989.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley del que es autor el señor Senador Luna, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación formulada por la Cooperadora de la Escuela “Américo del Prado” de Conscripto Bernardi, Departamento Federal, de los derechos y acciones sobre un inmueble propiedad del Municipio de Conscripto Bernardi, con destino al funcionamiento de la misma; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación formulada por la Cooperadora de la EPNM “Américo del Prado” de Conscripto Bernardi, Departamento Federal de todos los derechos y acciones emergentes de la Ordenanza N° 39/02 del 24 de julio de 2002, de un inmueble propiedad del Municipio de Conscripto Bernardi, ubicado en la intersección de Avenida Pancho Ramírez y calle San Martín de dicha localidad, Departamento Federal, manzana N° 0039, cuya superficie según plano de mensura N° 55.362 es de 756,25 m². El inmueble objeto de la donación deberá destinarse al uso exclusivo de la Escuela de Nivel Medio “Américo del Prado”.

Art. 2º: El inmueble cuyos derechos y acciones se ofrecen en donación, conforme

al artículo 1º de la presente, tiene los siguientes límites y linderos:

Al Norte: Recta (1-2) OE de 27,50 m, lindando con dueño desconocido.

Al Este: Recta (2-3) NS de 27,50 m, lindando con calle San Martín.

Al Sur: Recta (3-4) EO de 27,50 m, lindando con calle Pancho Ramírez.

Al Oeste: Recta (4-1) SN de 27,50 m, lindando con el Consejo de Educación, Dominio inscripto a nombre de la Municipalidad de Conscripto Bernardi, bajo la matrícula N°: 102.011 en el Registro Público de Federal.

Art. 3º: Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado ut-supra, siendo los gastos y honorarios a cargo del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Federal.

Sr. Senador (Luna): Señor Presidente: la Escuela de Nivel Medio “Américo del Prado”, es la única secundaria que hay en esta ciudad, además con el tiempo se le agregó el funcionamiento de el Bachillerato Acelerado para Adultos, y contento porque la población ha seguido creciendo, ese espacio físico ha quedado chico. Es por eso que además, el municipio teniendo en cuenta estas necesidades procedió a donarle un terreno a la cooperadora y, en definitiva, hoy lo que estamos pidiendo es que el Gobierno de la Provincia acepte esta donación, que será destinada para la construcción de un

salón de usos múltiples. Es por esta razón, señor Presidente, que les pido a mis colegas que apoyen este proyecto, y además quería contarles la realidad de esa localidad.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° y 3° inclusive. El Art. 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.13 - Implementación en la Provincia de un proceso de tratamiento integral de envases vacíos de productos químicos o biológicos, utilizados en la producción agrícola.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 13, expediente 8317.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Argain y Berthet, por el cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere al Programa AgroLimpio e instaura un Proceso de Tratamiento Integral de los envases vacíos

de productos químicos o fitosanitarios utilizados en la producción agrícola; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Impleméntese en la Provincia de Entre Ríos, un Proceso de Tratamiento Integral de los envases vacíos de productos químicos o biológicos (fitosanitarios) utilizados en la producción agrícola, a fin de proteger la salud humana, los recursos naturales, los procesos ecológicos y el patrimonio de terceros de los daños contaminantes que pudieran ocasionarse como consecuencia de la dispersión de dichos envases por el territorio provincial.

Art. 2°: A efectos de la presente ley se considera:

a) Producto químico o biológico de uso agropecuario: a todo producto químico orgánico e inorgánico o biológico que se emplee para combatir o prevenir la acción de insectos, ácaros, maleza, hongos, bacterias, roedores u otros organismos de origen animal o vegetal considerados perjudiciales para la producción agraria. Esta definición incluye también a los productos químicos utilizados como fertilizantes e inoculantes, exceptuando los productos de uso veterinario.

b) Proceso de tratamiento integral de envases vacíos: al triple lavado o lavado a presión de envases vacíos; la recolección; el acopio y la disposición final de los mismos.

Art. 3°: A los fines de esta ley, adhiérese la Provincia de Entre Ríos al Programa AgroLimpio (Programa de Recolección y Disposición Final de los Envases Vacíos de Agroquímicos) diseñado y organizado por la Cámara de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes (CASAFE) el que incluye dos (2) fases:

1) Fase de recolección y acopio, comprende:

a) Triple lavado o lavado a presión de los envases (TL).

b) Traslado a Centros de Acopio Transitorios y Centros de Acopio Principales (CAP).

c) Verificación de condiciones de limpieza y separación de materiales según su naturaleza (plástico, vidrio, metal, cartón, papel, etc.) en los CAP.

2) Fase de Reciclado, comprende:

a) Procesamiento periódico de los materiales acumulados para la reducción de sus volúmenes.

b) Disposición final.

Art. 4°: El decreto reglamentario de la presente, establecerá los aspectos operativos que hacen a la aplicación de esta norma y determinará los plazos para su aplicación.

Art. 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Art. 6°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Carlos D. Orlandi. Oscar Herdt.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Este proyecto lo hemos estudiado teniendo como referencia los excelentes resultados que está dando en la Provincia de Córdoba. En la Provincia de Entre Ríos, gracias a la reactivación que está ocurriendo en este país, por supuesto, principalmente en base a la reactivación del agroindustria, se genera un problema que es la contaminación del medio ambiente.

Esto hace que el Estado no pueda estar ausente en esta

problemática que, si no tomamos parte en la brevedad, a futuro podemos pagar costos importantísimos, así que me parece muy importante que el Estado Entrerriano en este caso, se dedique a concientizar a los productores agropecuarios, en cuanto al tratamiento de los envases, más que nada de los agroquímicos utilizados en la agro industria.

Esto implica una tarea de concientización y también una participación del Estado en cuanto a proveerle a toda la zona rural de lugares donde los productores agropecuarios tengan la obligación y el compromiso de hacer un excelente tratamiento y que incluye básicamente el triple lavado, los envases y el depósito en silos adecuados a esta necesidad, los cuales luego, el Estado procede a retirarlos y reciclarlos.

Todos sabemos que en este momento se están reciclando por ejemplo, para hacer lomas de burro en los pueblos, como algunas otras cuestiones, pero básicamente la fundamentación es que el Estado debe urgentemente adecuarse a las necesidades de cuidar el medio ambiente de nuestra Provincia en este tema puntual.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2° al 5° inclusive. El Art. 6° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

13.14 - Modificación al Código Procesal Penal de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 14, expedientes 14.591 y 14.689 unificados. Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, los proyectos de ley, caratulados como expedientes Nos. 14.591 y 14.689 (unificados) de los que son autores los señores Diputados Solanas y Cresto, respectivamente, por los que se incorporan al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos los artículos 249° Bis -Reserva de la Identidad- y 390° Bis -Protección de Testigos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Modificación al Código Procesal Penal de la Provincia

Artículo 1°: Agréguese el artículo 249° Bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 249° Bis: Reserva de la Identidad: Iniciada la Instrucción, cuando prima facie la conducta endilgada encuadrare en los siguientes tipos delictuales a saber: homicidio simple, homicidio agravado, violación, agravación de la violación, secuestro coactivo, imposición de torturas,

omisión de evitar la imposición de torturas, robo seguido de muerte, secuestro extorsivo y secuestro extorsivo seguido de muerte y todo delito cuando sus circunstancias excepcionales lo requieran, el juez de oficio, o a pedido del fiscal o del querellante particular o del mismo deponente, podrá ordenar la reserva de identidad de aquellas personas que, pudiendo aportar cualquier tipo de datos a la investigación, lo solicitaren, siempre que exista temor fundado respecto a su vida, integridad personal, las de sus familiares o de aquellas personas que recibieren ostensible trato familiar. Tal resolución, que deberá ser fundada, será inapelable. Ello no impedirá que la defensa, el querellante y en su caso el actor civil, puedan asistir y controlar la declaración, adoptándose los mecanismos técnicos necesarios para que el testigo no pueda ser reconocido (mecanismo de distorsión de voz e imagen). Las personas incluidas en el párrafo precedente tendrán derecho a preguntar y a realizar todas las observaciones que crean convenientes a los efectos de preservar en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del imputado, para lo cual el juez actuará como garante del mismo, debiendo receptar las preguntas que las partes le realicen, las que serán formuladas por el Magistrado actuante.

Sólo el Juez y el Fiscal podrán presenciar directamente la declaración y conocer la identidad del testigo. En toda ocasión, se agregará a los actuados un acta en la que el testigo será identificado con un número y en la que se transcribirá la declaración.

De resultar suficiente para la seguridad del declarante el Juez podrá optar por ordenar únicamente la reserva del domicilio.”

Art. 2°: Agréguese al Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos el artículo 390° Bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 390° Bis: Protección de Testigos: Si los testigos hubiesen declarado en la etapa instructora bajo el amparo del artículo 249° Bis, el Tribunal deberá disponer de las medidas especiales de protección que resulten adecuadas, de conformi-

dad con los lineamientos del artículo 5° de la Ley Nacional N° 25.764. Éstas podrán incluso consistir en la sustitución de la identidad del testigo y en la provisión de recursos económicos indispensables para el cambio de domicilio y de ocupación, si fueren necesarios. La gestión que corresponda quedará a cargo de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Provincia, o del órgano que la sustituyere. En los casos previstos por los artículos 387° y 393°, podrá aplicarse el párrafo precedente si así lo solicita el nuevo testigo siempre que se encuentre en situaciones de temor previstas en el artículo 249° Bis.”

Art. 3°: La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta (60) días de su publicación.

Art. 4°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su votación en particular.

-Se votan y aprueban los artículos 1°, 2° y 3°. El artículo 4° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13.15 - “Día Provincial de la Prevención del Abuso Infantil”.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto número 15, expediente 15.259.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, los proyectos de ley del que es autora la señora Diputada Grimalt, por el que se declara el 19 de noviembre como “Día Provincial de la Prevención del Abuso Infantil”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Declárase el 19 de noviembre de cada año como “Día Provincial de la Prevención del Abuso Infantil”.

Art. 2°: A los fines de la evocación dispuesta en el artículo anterior se dispondrá en los establecimientos educativos de Educación Inicial, Educación General Básica I, II, III y Polimodal, Educación Especial, Educación de Jóvenes y Adultos, Establecimientos Terciarios y Universitarios de toda la Provincia, actividades de divulgación y promoción sobre derechos de las niñas, los niños y adolescentes a una vida sin abusos ni violencia.

Art. 3°: El Poder Ejecutivo dispondrá a través de los organismos que corresponda, la realización anual y periódica de campañas de erradicación de toda forma de abuso hacia la infancia y adolescencia, utilizando para ello los medios públicos de comunicación masiva, publicidad gráfica, distribución de publicaciones de apoyo y toda otra herramienta audiovisual escrita y de difusión que se considere apropiada.

Art. 4°: Invítase a los Municipios de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

Art. 5°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su votación en particular.

-Se votan y aprueban los artículos 1°, 2°, 3° y 4°. El artículo 5° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13.16 - Instrumentación de la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno de postes de hierro del Servicio Telefónico Provincial.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 16, expediente 15.032.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado, en revisión, los proyectos de ley del que son autores los

señores Diputados Fernández y Bolzán, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno de los postes de hierro empleados para el sostenimiento de crucetas y los hilos de alambre del Servicio Telefónico Provincial, que luego fueran parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los términos remitidos.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno de los postes de hierro empleados para el sostenimiento de crucetas y los hilos de alambre del Servicio Telefónico Provincial, que luego fueran parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones y que se encuentran fuera de uso junto a las vías ferroviarias, distribuyéndolos proporcionalmente entre aquellas jurisdicciones según su lugar de emplazamiento.

Art. 2°: Los Municipios y Juntas de Gobierno deberán solicitar expresamente la entrega de los bienes a los que se hace referencia en el artículo 1°.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1°; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también el artículo 2°. El Art. 36° es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13.17 - Beneplácito por el accionar de la Prefectura Naval Argentina en la custodia de nuestra Soberanía Marítima y Recursos Naturales.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 17, expediente 8242.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador Berthet, por el que el Honorable Senado se dirige a la Prefectura Naval Argentina manifestando su beneplácito ante la eficiencia puesta de manifiesto por esa Institución en la custodia de nuestra Soberanía Marítima y Recursos Naturales, accionar que se patentiza en la captura del buque John Cheek por personal del Guardacostas Figue de nuestra Policía Marítima; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Se dirige a la Prefectura Naval Argentina manifestando su beneplácito ante la eficiencia puesta de manifiesto por esa Institución en la custodia de nuestra Soberanía Marítima y Recursos Naturales, accionar que se destaca en la captura del

buque John Cheek por personal del Guardacostas Figue de nuestra Policía Marítima, el 22 de febrero del corriente año, acontecimiento ocurrido a 198 millas náuticas al Sud-Este de Comodoro Rivadavia.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.18 - Solicitud al Congreso de la Nación del tratamiento de los proyectos modificatorios de la Ley Nacional N° 14.394 y la inclusión de la "Protección de la Vivienda Única".

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 18, expediente 8265.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de comunicación del que es autor el señor Senador López, por el que dirige al Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de que el señor Gobernador inste a través de los Legisladores Nacionales representantes de Entre Ríos, el urgente tratamiento de los proyectos modificatorios de la Ley Nacional N° 14.394 y de "Protección de la Vivienda Única", pendientes en el Congreso Nacional; y, por las razones que dará su

miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, en la persona del señor Gobernador inste, a través de los Legisladores Nacionales representantes de la Provincia de Entre Ríos, el urgente tratamiento de los proyectos modificatorios de la Ley Nacional N° 14.394 y la inclusión de la Protección de la Vivienda Única, pendientes en el Congreso de la Nación Argentina.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.19 - Aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 19, expediente 8283.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de

comunicación, del que es autor el señor Senador Fleitas, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, procure la efectiva aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas conducentes ante los organismos correspondientes, a efectos de que por su intermedio, se haga efectiva la aplicación de las normas que regulan la circulación de maquinarias agrícolas previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en el Decreto N° 779/95, a la cual la Provincia de Entre Ríos se adhirió mediante Ley N° 8963.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.20 - Solicitud al Gobierno Nacional de la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley N° 24.449 - Ley Nacional de Tránsito.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 20, expediente 8306.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto contenido en el expediente N° 8306, del que es autor el señor Senador López, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Nacional proceda a la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley N° 24.449 - Ley Nacional de Tránsito - y sus modificatorias; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Se dirige al Poder Ejecutivo Nacional, solicitando proceda a la reglamentación del artículo 47°, incisos h) e i) de la Ley N° 24.449 - Ley Nacional de Tránsito - y sus modificatorias, referidos a la obligatoriedad de los fabricantes e importadores de incorporar a los vehículos un dispositivo que permita en forma automática, el encendido de las luces bajas en el instante en que el motor del mismo sea puesto en marcha, como asimismo en relación a los vehículos que se encuentren en uso, determine la forma y plazo en que deberán incorporar el dispositivo referido anteriormente.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.21 - Declaración del año 2006 como "Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo".

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 21, expediente 8248.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de declaración, del que son autores los señores Senadores Argain y Fleitas, por el que expresan la adhesión de esta Honorable Cámara a la iniciativa del Gobierno Nacional de declarar al año 2006 como "Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo", al cumplirse 100 años de su nacimiento; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

La Honorable Cámara de Senadores de
Entre Ríos

D E C L A R A

Su adhesión a la iniciativa del Gobierno Nacional de declarar al año 2006 como "Año de Homenaje al Doctor Ramón Carrillo", en virtud de cumplirse los 100 años de su natalicio y de haber sido el gran organizador del Sistema de Atención Sanitaria en el país.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Mariano A. López. Sergio G. Marsiglia. Eduardo J. Jodor. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de declaración; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.22 - Creación del Sistema de Soporte Alimentario HIV - SIDA.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 22, expediente 8314.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Medio Ambiente Humano y Drogadicción ha considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores Argain y Marsiglia, por el que se crea el Sistema de Soporte Alimentario HIV (Virus Inmunodeficiencia Humana) - SIDA (Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida); y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Créase el Sistema de Soporte Alimentario HIV (Virus Inmunodeficiencia Humana) - SIDA (Síndrome Inmunodeficiencia Humana) que estará constituido por un conjunto de nutrientes, vitaminas y oligoelementos necesarios e indispensables para reducir los efectos del bajo peso y desnutrición que sufren las personas portadoras del HIV - SIDA.

Art. 2º: Impleméntase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, el Sistema de Soporte Alimentario HIV - SIDA, cuyos destinatarios son aquellas personas de escasos recursos económicos, portadoras del virus o que padezcan la enfermedad y se encuentren bajo tratamiento ambulatorio y/o en internación en hospitales públicos de esta Provincia.

Art. 3º: El Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes en el Área de

Salud y Acción Social, deberá arbitrar los medios para atender la ejecución del mencionado Sistema en todos los casos comprendidos en las previsiones de la presente ley.

Art. 4º: Facúltase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para atender la implementación del Sistema creado por la presente.

Art. 5º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 4 de julio de 2006.

Carlos A. Garbelino. Luis M. Leiva. Oscar Herdt. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún señor senador va a hacer uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde su consideración en particular. Se va a votar el artículo 1º; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado, como también los artículos 2º al 4º inclusive. El Art. 5º es de forma.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado. Pasa en revisión a la Cámara de Diputados.

13.23 - Provisión de mobiliario a Establecimientos Educativos de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 23, expediente 8310.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto contenido en el expediente N° 8310, autoría del señor Senador López, por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial, que a través del Ministerio correspondiente proceda a implementar acciones tendientes a proveer con la mayor urgencia del caso, del mobiliario necesario para los alumnos de los Establecimientos Educativos de la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio correspondiente proceda a implementar acciones tendientes a proveer con la mayor urgencia del caso, del mobiliario necesario a los Establecimientos Educativos de la Provincia con el objeto de que cada educando cuente con los medios necesarios para el desarrollo del proceso enseñanza - aprendizaje.

Paraná, Sala de Comisiones.

Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.24 - Implementación del idioma portugués en las Escuelas de Educación Básica Intermedia y Polimodal de la Provincia.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el asunto número 24, expediente 8331.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología ha considerado el proyecto de comunicación, del que es autor el señor Senador Marsiglia, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo General de Educación, considere la posibilidad de resolver favorablemente la implementación del idioma portugués, en forma optativa en los Establecimientos Escolares de la Provincia; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

El Honorable Senado de la Provincia:

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Consejo General de Educación, considere la posibilidad de resolver favorablemente la implementación del idioma portugués, en forma optativa para los Establecimientos Escolares de la Provincia de Entre Ríos, que imparten Educación General Básica Intermedia (EGB 3) y Educación Básica Polimodal en sus diferentes modalidades y orientaciones a partir del Ciclo Lectivo 2007.

Paraná, Sala de Comisiones.

Teresa H. Ferrari. Victorio Firpo. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón.

Sr. Presidente (Guastavino): Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de comunicación; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

13.25 - Modificación de la Ley 8336/90, texto ordenado por Ley 8523/91, del Inaubepro.

Consideración.

Sr. Presidente (Guastavino): Corresponde considerar el punto número 25, expediente 8335.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Legislación General han considerado el proyecto de ley, del que son autores los señores Senadores F. de Grand y Firpo, por el que se modifica el artículo 4° de la Ley N° 8336, texto ordenado por Ley 8523, incorporando un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos al Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial (Inaubepro); y, por las razones que dará su miembro informante, aconsejan su aprobación con las modificaciones introducidas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 4° de la Ley 8336/90, texto ordenado por Ley 8523/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°: El Directorio del Instituto Autárquico Becario Provincial (Inaubepro) estará integrado por dos (2) funcionarios representantes del Consejo General de Educación, un (1) representante por las Universidades Nacionales con funcionamiento en el territorio de la Provincia, un (1) representante por la Universidad Autónoma de Entre Ríos, un (1) funcionario representante por el Instituto de Investigación y Transferencias Tecnológicas de la Provincia, tres (3) representantes de la Asociación de Profesionales de Entre Ríos y un (1) legislador por cada una de las Cámaras de la Honorable Legislatura de la

Provincia de Entre Ríos. Este Directorio tendrá carácter ad honorem y será administrado por un Director Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo. Los funcionarios de los organismos estatales provinciales, serán propuestos por los Presidentes de los respectivos organismos y nombrados por el Poder Ejecutivo. Los representantes de la Legislatura serán elegidos por la Cámara de Senadores y Diputados respectivamente y los que representen a las Universidades y Asociaciones Profesionales serán designados por sus correspondientes órganos superiores.”

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones.

Teresa H. Ferrari. Mariano A. López. Julio J. Majul. Graciela Y. Zambón. Sergio G. Marsiglia.

Sr. Presidente (Guastavino): En consideración.

Tiene la palabra la Senadora por el Departamento Paraná.

Sra. Senadora (Ferrari): La Ley 8336 creó el Inbepro y sus modificatorias. Posteriormente, la 8523 lo transforma en un Instituto Autárquico Becario Provincial. Su actual artículo 4° que es el que pretendemos modificar aquí, adicionó un representante de la Universidades Nacionales en el Directorio de dicho Instituto. Nosotros hemos estado analizando, además tenemos solicitudes por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, porque habida cuenta que fue creada en el año 2000, es decir, que fue posterior a la creación y modificación del Instituto Autárquico, solicita la conformación de este Directorio con un representante de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

El fundamento indudablemente, creo que no hace falta mencionarlo, ya que sabemos lo que significa el trabajo que se está haciendo con el Instituto

Becario Provincial y todo lo que se ha impulsado desde el Gobierno durante esta gestión. Por eso, es que con esto vamos a posibilitar que a través de este representante en el Directorio, los alumnos que concurren a la UADER puedan verse representados como corresponde, para poder recibir el otorgamiento de becas por parte de este Instituto.

Por este breve fundamento, señor Presidente, es que solicito a mis pares la aprobación de la incorporación de un miembro al Instituto Becario Provincial por parte de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Sr. Presidente (Guastavino): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular; los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Guastavino): Queda aprobado; pasa en revisión a la Honorable Cámara de Diputados.

14

SUSPENSIÓN DE PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Presidente (Guastavino): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Concordia.

Sr. Senador (Strassera): Señor Presidente, es para informarle que en reunión de interbloques hemos decidido el levantamiento de la sesión que estaba prevista para mañana.

Sr. Presidente (Guastavino): En consecuencia, queda levantada la sesión convocada para el día de mañana.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 19 y 40.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE
Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos